



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 1 o. de diciembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA **DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO OBLIGATORIO DEL "PORTAL DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS", RELATIVO A TODAS LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS SECCIONES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE CARÁCTER JURÍDICO ELABORADAS POR LA MAGISTRATURA CONSULTIVA APROBADAS POR EL PLENO; TODAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/41/2020.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/42/2020.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/43/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE INTERESE EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA POSTULARSE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES A LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021, O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 6 DE JUNIO DE 2021.

ACUERDO NO. IEEM/CG/44/2020.- POR EL QUE SE DETERMINA LA RECEPCIÓN SUPLETORIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/45/2020.- RESPECTO AL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS EN LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE

ACUERDO No. IEEM/CG/46/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A MONITORISTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

Tomo CCX Número

SECCIÓN PRIMERA



ACUERDO No. IEEM/CG/47/2020.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA QUINTA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/48/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2018 A AGOSTO DE 2019, CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3958, 3961, 3968, 3970, 4212, 4258, 4268, 4273, 4276, 4418, 4426, 4427, 4428, 4429, 4430, 4432, 4433, 4434, 4435, 4450, 4453, 4454, 4536, 4537, 4538, 4541, 4547, 4548, 4549, 4551, 4552, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4571, 4572, 4573, 4574, 4575 y 4576.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4438, 4415, 4416, 4448, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570, 4207, 4208, 4209, 4210, 4215, 4216, 4217, 4218, 4238, 4239, 4241, 4242, 4243, 4244, 4245, 4259, 4539, 4540, 4542, 4543, 4544, 4545, 4556, 4550, 4553, 4554, 4555, 4562, 4563, 4293, 4292, 4439, 4449, 4556 y 4564.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO OBLIGATORIO DEL "PORTAL DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS", RELATIVO A TODAS LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS SECCIONES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE CARÁCTER JURÍDICO ELABORADAS POR LA MAGISTRATURA CONSULTIVA APROBADAS POR EL PLENO; TODAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones III y IV y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; asimismo, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- III. Que el artículo 17, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; entre otras.
- IV. Que los artículos 32, fracción II, 36, fracción V, 42 fracción VI y 45, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señalan que son obligaciones de: las y los Magistrados de las Secciones, asistir a las sesiones de la Sección y firmar las sentencias que en las mismas se emitan; de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, firmar, conjuntamente con el Secretario de Acuerdos, las resoluciones de la Sala; de las y los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, dictar la resolución en los asuntos de su competencia; y de las Magistraturas Supernumerarias, firmar, conjuntamente con el Secretario de Acuerdos, las resoluciones de la Sala.



- V. Que en términos de los artículos 5, fracción IV, 12, fracción III, 46, 47 y 48, fracción I, de la citada Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, concatenado con los diversos 52 y 56 del Reglamento Interior de dicho Tribunal, se obtiene que el Magistrado Consultor, tiene entre sus atribuciones, la de elaborar los proyectos de opinión consultiva de carácter jurídica que le formulen los entes públicos facultados para iniciar leyes y decretos en materia administrativa y fiscal, así como someterlas a la aprobación del Pleno del Tribunal.
- VI. Que el artículo 78, fracción XI, de la Ley antes citada, señala que la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), tendrá entre sus deberes, realizar las funciones relativas a las obligaciones en materia de transparencia, información pública y protección de datos personales, establecidas en las leyes de la materia.
- VII. Que el artículo 79, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dispone que corresponde a la Unidad de Informática, la atribución de coordinar con las diferentes áreas del Tribunal los sistemas de información.
- VIII. Que el artículo 70, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como atribución de la UIPPE, vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos vigentes.
- IX. Que de la Denuncia de la contradicción de tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 14, enero 2015, Tomo I, página 143, entre el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en relación con la obligación de publicar los proyectos de sentencia que prevé el artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor, en la parte considerativa se estableció que el estudio del proceso legislativo de la Ley de Amparo, pone de relieve que del espíritu del legislador para aprobar el citado precepto legal, fue dar transparencia a las resoluciones de los tribunales federales; que los proyectos de resolución en los que se emita un pronunciamiento sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, o bien, se realice la interpretación directa de un precepto constitucional o de un tratado internacional en materia de derechos humanos, deben publicarse con la misma anticipación de la lista correspondiente; y que la publicación deberá realizarse atendiendo a la normativa aplicable en materia de acceso a la información y, en el caso específico del juicio de amparo directo, tal publicación sólo deberá comprender los datos de identificación del asunto y la parte considerativa del proyecto que contiene el análisis del tema de constitucionalidad o de convencionalidad de que se trate, en tanto éste no se refleja como tal en los puntos resolutivos del fallo.
- X. Que acorde a la iniciativa de reforma a la fracción II, del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, del Senado de la República, aprobó diversos dictámenes y acuerdos que le fueron turnados para su análisis por la Mesa Directiva, entre las que destaca, la iniciativa que busca que los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas pongan a disposición del público el texto íntegro de todas las sentencias emitidas. En la exposición de motivos se considera que si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, por lo que será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias, o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano. Además, se detalla que actualmente las leyes de transparencia obligan a poner a disposición de la ciudadanía sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", lo que resulta ambiguo. La iniciativa busca fortalecer la transparencia judicial, la cual considera esencial para generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.
- XI. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- XII. Que los artículos 47 y 49 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisan que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información; instruye, coordina y supervisa en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información; asimismo, tiene entre sus atribuciones, las de ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus



facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

- XIII. Que el artículo 59, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que los servidores públicos habilitados tendrán entre sus funciones, las de localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por esta última; apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones; así como, proporcionar a dicha Unidad, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.
- XIV. Que el artículo 96, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia antes citada, establece como obligaciones de transparencia para este Tribunal, poner a disposición del público y actualizar la información relativa a las ejecutorias publicadas en la Gaceta del Tribunal y las versiones públicas de las sentencias.
- XV. Que de los artículos 2, fracciones I y III, 3, fracción VI, 4, fracciones XI, XII, XIII, XX, XLV, XLVI, XLVII y L, 5, 6, 7,13, 15, 16, 17, 18, 22 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se colige que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como ente autónomo se encuentra obligado a garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como la adopción de medidas de seguridad que tutelen la confidencialidad de aquellos que están en posesión de los sujetos obligados conforme a lo establecido en la ley de la materia, en atención a la actividad sustantiva que éste realiza, lo cual implica la obtención y manejo de datos personales, los que, por ende, tienen el carácter de sensibles y que se encuentran relacionados con la identificación de las personas físicas que intervienen tanto en el procedimiento como en el proceso jurisdiccional tramitados; lo cual necesariamente implica la obligación de prevenir posibles violaciones a los principios contenidos en la ley de la materia.
- XVI. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46, fracciones I, II y III, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, serán encargados de la Protección de Datos Personales, las y los Magistrados Presidentes de las cuatro Secciones de la Sala Superior, las y los Magistrados Titulares de Jurisdicción Ordinaria y en Materia de Responsabilidades Administrativas de las Salas Regionales, las y los Magistrados Supernumerarios y Magistratura Consultiva, esto es, realizarán la clasificación de la información confidencial y en consecuencia, la elaboración de las versiones públicas de las sentencias.
- XVII. Que los Sujetos Obligados deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad que prevalecen en los actos de autoridad, lo que implica estudiar los motivos y fundamentos que tengan como consecuencia eliminar datos personales en las versiones públicas que se entregan a los gobernados en el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, de manera que, para llevar a cabo la clasificación de la información confidencial, así como la elaboración de versiones públicas, se debe observar lo dispuesto en el artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Catálogo de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa.
- XVIII. Que el artículo 71, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la Unidad de Informática, tiene la facultad de administrar el desarrollo de los servicios e insumos de infraestructura tecnológica, para la automatización de las actividades institucionales mediante el uso de tecnologías de la información; así como proporcionar asesorías, capacitación y soporte técnico especializado a los usuarios en el manejo de las herramientas de oficina, sistemas operativos y problemas técnicos de operación de los equipos de cómputo y aplicaciones.
- XIX. Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con plena autonomía e independencia y como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, en un ejercicio de congruencia y trasparencia proactiva sin precedentes en los órganos de justicia administrativa, publicará la totalidad de sus sentencias en versiones públicas, con lo cual se respeta y garantiza los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales y el diverso derecho humano a una buena administración de justicia, toda vez que permite conocer, revisar y en su caso, evaluar los criterios y argumentos utilizados por una o un juzgador al resolver determinada controversia; contribuye a revelar y combatir posibles actos de corrupción, sean cometidos por la autoridad jurisdiccional o por las personas justiciables; conocer el proceso de las decisiones que emiten las y los Magistrados que integran el Tribunal y la forma en que interpretan las normas y el tipo de reparaciones que se determinan; favorece la creación de nuevos criterios interpretativos; da a conocer los tipos de conflictos que han sido planteados ante el Tribunal y la forma en la que esta instancia se erige en el eje rector de la buena administración pública.
- XX. Que con la implementación del Portal de Publicación de Sentencias, los servidores públicos del Tribunal deberán observar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, publicidad, economía, información y transparencia que establece el Código Administrativo del Estado de México; de certeza, gratuidad, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y oportunidad, que dispone la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, información, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

- XXI. Que tienen especial relevancia en materia de transparencia y por la función sustancial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las siguientes bases y principios:
 - Máxima Publicidad: Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Tribunal es pública a cualquier persona, en los términos y con las excepciones establecidas en las leyes.
 Conlleva a que la sociedad posea mayor comprensión del sistema de justicia administrativa y de los procedimientos que pone el Estado a su disposición para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.
 - Accesibilidad: Con la implementación del Portal de Publicación de Sentencias, la información será de fácil
 acceso, comprensible, gratuita y a disposición de todas las personas a través de un medio electrónico y en
 un formato útil. Con ello, se pretende que el ciudadano localice y obtenga la información a través de una
 ruta sencilla, lo cual es determinante para la transparencia.
 - Oportunidad: La información contenida en el Portal de Publicación de Sentencias, será completa y actualizada permanentemente.
 - Completitud: Se publicaran las versiones públicas de todas las sentencias y resoluciones emitidas por los
 órganos que integran este Tribunal como obran en los expedientes respectivos, con las excepciones
 establecidas en la ley, con la finalidad de dar la certeza de que su contenido corresponda con la
 argumentación y fundamentación jurídica utilizada por la o el juzgador, respecto a los hechos planteados;
 documentos que, desde luego, contienen —como requisito de validez— la firma del Magistrado que emite
 el fallo y la firma del Secretario que autoriza y da fe.
- XXII. Que la implementación del Portal de Publicación de Sentencias, impone la obligación expresa de transparentar todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales que integran este Tribunal, de modo tal, que la decisión sobre cuáles sentencias se deben publicar no será objeto de discrecionalidad, pues con ello también se afecta el derecho que tiene la ciudadanía para conocer sobre la forma en que se aplica e interpreta el Derecho; se establece uniformidad de criterios para la publicación de las sentencias que sean accesibles a las necesidades de información de todas las personas sin ningún tipo de restricción; a través de los procesos para almacenamiento de las sentencias, la interoperabilidad del portal y el diseño de los motores de búsqueda, se garantiza la accesibilidad de la información, es decir, es una herramienta que agiliza la búsqueda con un nivel de desagregación útil de las sentencias, indicando el periodo en la que fue emitida, el órgano jurisdiccional que la dicta, la materia, el número de expediente, el tipo de juicio, inclusive, contiene un apartado por temas de interés.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Portal de Publicación de Sentencias es el sistema electrónico web automatizado para la carga, captura, actualización, publicación y consulta de las sentencias que dicten las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, y Magistraturas Supernumerarias, así como de las opiniones consultivas de carácter jurídicas elaboradas por la Magistratura Consultiva aprobadas por el Pleno; todas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. A efecto de lograr la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño de la actividad y función jurisdiccional (parte sustancial) del Tribunal; y toda vez que la sentencia es la resolución jurisdiccional por excelencia, pues en ella se manifiesta en toda su plenitud la función jurisdiccional; a fin de garantizar los principios reguladores siguientes:

- Legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, publicidad, economía, información y transparencia, que establece el Código Administrativo del Estado de México.
- Certeza, gratuidad, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y oportunidad, que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, información, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Se determina que la carga, captura, actualización y publicación de las sentencias, resoluciones y opiniones consultivas en el Portal de Publicación de Sentencias, es de carácter obligatorio.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como:

- Opinión consultiva: Respuesta de la consulta de carácter jurídico elaborada por la Magistratura Consultiva y aprobada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. **Portal de Publicación de Sentencias:** Sistema web para la carga, captura, actualización, publicación y consulta de todas las sentencias y resoluciones dictadas en las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias, así como de las opiniones consultivas de carácter jurídico elaboradas por la Magistratura Consultiva aprobadas por el Pleno; todas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- III. Secretarios Proyectistas y/o servidores públicos designados por el titular del órgano jurisdiccional: Son los encargados de auxiliar en la carga, captura y actualización relacionados con las sentencias y resoluciones, y en su caso, de las opiniones consultivas.
- IV. Sentencia: Determinación que pone fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, juicio o recurso tramitado ante las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias, resolviendo el fondo del asunto.
- V. **Resolución:** Acto procesal emitido por el titular de un órgano jurisdiccional del Tribunal, mediante el cual pone fin a un proceso o procedimiento, ya sea que decida sobre las cuestiones planteadas por los interesados sin resolver el fondo del asunto, o bien, atiende las disposiciones previstas en la ley.
- VI. **UIPPE:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VII. Actualizar: Introducir o aportar información con datos más recientes.
- VIII. Adjuntar: Agregar un archivo.
- IX. Capturar: Proceso de recopilación manual de los datos requeridos.
- X. Cargar: Registrar una nueva sentencia o resolución en el sistema.
- XI. **Exportar**: Enviar datos a un programa.
- XII. Filtrar: Buscar un conjunto de datos que cumpla con ciertos criterios.
- XIII. **PDF**: Formato de almacenamiento para documentos digitales.

CUARTO. El procedimiento que se deberá llevar a cabo para la carga, captura y actualización del referido portal, es el siguiente:

TODOS LOS PERFILES

Iniciar sesión

- 1. Abrir el siguiente enlace en su navegador de internet
- https://trijaem.gob.mx/sentencias/login
- 2. Introducir datos de acceso: correo y contraseña
- 3. Dar clic en el botón "Entrar"

> EDITOR

a). Cargar sentencia

- 1. Iniciar sesión
- 2. Dar clic en el botón "Cargar sentencia"
- 3. Capturar la información requerida sobre la sentencia
 - 3.1 Llenar los datos solicitados
 - 3.2 Adjuntar documento en PDF de la sentencia

- 4. Hacer clic en el botón "Guardar"
- 5. Se notifica a la o el Magistrado que dictó la sentencia para su revisión:
 - 5.1 Se envía un correo electrónico
 - 5.2 La sentencia tiene un estado "En revisión" y la o el Magistrado puede verla en el sistema

b). Editar sentencia

- 1. Iniciar sesión
- 2. Ir a menú "Sentencias" y hacer clic en la opción "En corrección"
- 3. Desplazarse a la parte inferior, donde aparece el listado de sentencias
- 4. Hacer clic en el ícono del lápiz para editar la sentencia deseada
- 5. Actualizar la información requerida sobre la sentencia
 - 5.1 Modificar los datos requeridos
 - 5.2 Opcionalmente, adjuntar documento en PDF de la sentencia
- 6. Hacer clic en el botón "Guardar"
- 7. Se notifica a la o el Magistrado que dictó la sentencia para su revisión:
 - 7.1 Se envía un correo electrónico
 - 7.2 La sentencia tiene un estado "En revisión" y la o el Magistrado puede verla en el sistema

MAGISTRADO

Verificar sentencia

- 1. Iniciar sesión
- 2. Ir a menú "Sentencias" y hacer clic en la opción "En revisión"
- 3. Desplazarse a la parte inferior, donde aparece el listado de sentencias
- 4. Hacer clic en el ícono del lápiz para editar la sentencia deseada
- 5. Leer el contenido de la sentencia para revisar que la información sea correcta
- 6. Desplazarse al final de la hoja y hacer clic en el botón "Revisar"
- 7. Evaluar sentencia
 - 7.1 Elegir si está verificada o, en su caso, solicitar la corrección
 - 7.2 Redactar observaciones
- 8. Hacer clic en el botón "Revisar"
- 9. En caso de que esté correcta, se notifica a los revisores para su validación:
 - 9.1 Se envía un correo electrónico
 - 9.2 La sentencia tiene un estado "Revisada" y el revisor puede verla en el sistema
- 10. En caso de requerir corrección, se notifica al editor que cargó y capturó la sentencia:
 - 10.1 Se envía un correo electrónico
 - 10.2 La sentencia tiene un estado "En corrección" y el editor puede verla en el sistema
 - 10.3 La sentencia requerirá nuevamente ser revisada por la o el Magistrado una vez editada

> REVISOR

Validar sentencia

- 1. Iniciar sesión
- 2. Ir a menú "Sentencias" y hacer clic en la opción "Revisadas"
- 3. Desplazarse a la parte inferior, donde aparece el listado de sentencias
- 4. Hacer clic en el ícono del lápiz para editar la sentencia deseada
- 5. Leer el contenido de la sentencia para validar que la información sea correcta
- 6. Desplazarse al final de la hoja y hacer clic en el botón "Revisar"
- 7. Evaluar sentencia
 - 7.1 Elegir si está validada o, en su caso, solicitar corrección



- 7.2 Redactar observaciones
- 8. Hacer clic en el botón "Revisar"
- 9. En caso de que esté correcta, se notifica a los administradores para su aprobación:
 - 9.1 Se envía un correo electrónico
 - 9.2 La sentencia tiene un estado "Validada" y el administrador puede verla en el sistema
- 10. En caso de requerir corrección, se notifica al editor que cargó y capturó la sentencia:
 - 10.1 Se envía un correo electrónico
 - 10.2 La sentencia tiene un estado "En corrección" y el editor puede verla en el sistema
 - 10.3 La sentencia requerirá nuevamente ser revisada por la o el Magistrado tras ser editada
 - 10.4 La sentencia requerirá nuevamente ser validada por un revisor tras ser revisada por la o el Magistrado

> ADMINISTRADOR

a). Aprobar sentencia

- 1. Iniciar sesión
- 2. Ir a menú "Sentencias" y hacer clic en la opción "Validadas"
- 3. Desplazarse a la parte inferior, donde aparece el listado de sentencias
- 4. Hacer clic en el ícono del lápiz para editar la sentencia deseada
- 5. Leer el contenido de la sentencia para aprobar que la información sea correcta
- 6. Desplazarse al final de la hoja y hacer clic en el botón "Revisar"
- 7. Evaluar sentencia
 - 7.1 Elegir si está aprobada o, en su caso, solicitar corrección
 - 7.2 Redactar observaciones
- 8. Hacer clic en el botón "Revisar"
- 9. En caso de que esté correcta, la sentencia tiene un estado "Aprobada" y el administrador puede verla en el sistema
- 10. En caso de **requerir corrección**, se notifica al **editor** que cargó y capturó la sentencia:
 - 10.1 Se envía un correo electrónico
 - 10.2 La sentencia tiene un estado "En corrección" y el editor puede verla en el sistema
 - 10.3 La sentencia requerirá nuevamente ser revisada por la o el Magistrado una vez editada
 - 10.4 La sentencia requerirá nuevamente ser validada por un revisor tras ser revisada por la o el Magistrado
 - 10.5 La sentencia requerirá nuevamente ser aprobada por un administrador tras ser validada por un revisor

b). Publicar sentencia

- 1. Iniciar sesión
- 2. Ir a menú "Reportes" y hacer clic en la opción "Acuerdo"
- 3. Desplazarse a la parte inferior, donde aparece el listado de sentencias
- 4. Seleccionar todas las sentencias que se desean hacer públicas
- 5. Dar clic en el botón "Hacer acta"
- 6. Llenar los datos del acta
 - 6.1 Escribir el nombre de la sesión
 - 6.2 Escribir el número de acuerdo
- 7. Dar clic en el botón "Generar"

Para efectos de lo señalado en este artículo se entenderá por:

- I. **Editor:** Secretarios proyectistas y/o servidor público adscrito al Tribunal, encargado de auxiliar de la carga, captura y actualización de las sentencias, resoluciones y opiniones consultivas.
- II. Magistrado: Titular del órgano jurisdiccional, encargado de verificar la carga, captura y actualización realizada por el editor.
- III. **Revisor**: Servidor público adscrito a la UIPPE, encargado de validar la carga, captura y actualización de las sentencias, resoluciones y opiniones consultivas.



IV. **Administrador**: Titular de la UIPPE, encargado de someter a consideración del Comité de Transparencia, la versiones públicas correspondientes, así como a su publicación.

QUINTO. Las Magistradas y Magistrados, en su carácter de titulares de salas, de ponencia en Sección de la Sala Superior y jurisdicción consultiva, son responsables estratégicos para el respeto a los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales; por tanto, de la carga, captura y actualización del referido Portal de Publicación de Sentencias.

SEXTO. La carga, captura y actualización se realizará dentro de un término no mayor a **seis días hábiles**, a partir de que se dicte la sentencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. La carga, captura y actualización en el Portal de Publicación Sentencias se realizará, de manera que se asegure la permanente actualización, oportunidad y veracidad de la información contenida en dicho Portal.

OCTAVO. Las Magistradas y los Magistrados harán del conocimiento de la Jefatura de Recursos Humanos y de la UIPPE, los nombres de los Secretarios Proyectistas y, en su caso, de los servidores públicos designados por el titular del órgano jurisdiccional, encargados de auxiliar en la carga, captura y actualización del Portal, para los efectos administrativos correspondientes.

NOVENO. Los Secretarios Proyectistas, tendrá las siguientes funciones:

- Cargar y capturar oportunamente los datos requeridos en el Portal, relacionados con las sentencias, resoluciones y, en su caso, opiniones consultivas, tomando en consideración lo que establece el Catálogo de Datos Personales del Tribunal, respecto a la elaboración de las versiones públicas;
- II. Mantener actualizados la base de datos del portal ; y
- III. Capacitar al servidor público que designe el titular del órgano jurisdiccional, para la carga, captura y actualización respectiva.

DÉCIMO. Para el debido y puntual desempeño de sus funciones, el o los Secretarios Proyectistas o, en su caso, los servidores públicos designados por el titular del órgano jurisdiccional correspondiente, llevarán a cabo de manera ordenada, la carga, captura y actualización de las sentencias y opiniones consultivas que entregue el Secretario de Acuerdos o Secretario General de Acuerdos del órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité de Transparencia del Tribunal, revisará, aprobará y publicará las versiones públicas de las sentencias u opiniones consultivas que fueron capturadas en el portal, dentro de un término no mayor de **cuatro días hábiles** contados a partir de su captura. En caso de que existan observaciones, lo hará del conocimiento del presidente o titular del órgano jurisdiccional, para que se subsanen en un plazo no mayor a **dos días hábiles**, y una vez **aprobadas**, el Comité realizará la publicación en el Portal de Publicación de Sentencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Corresponde a la Unidad de Informática del Tribunal solucionar los problemas técnicos que surjan con motivo de la operación del portal, de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la carga, captura y actualización y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará a la Junta de Gobierno y Administración.

DÉCIMO TERCERO. Los Secretarios Proyectistas y los servidores públicos designados por el titular del órgano jurisdiccional, en la carga, captura y actualización de las sentencias, resoluciones y opiniones consultivas, deberán observar como requerimientos técnicos mínimos los siguientes:

- No adjuntar páginas en blanco.
- Revisar que los datos estén testados correctamente.
- Sólo podrán adjuntar archivos en formato PDF
- El archivo PDF digitalizado, testado y con firmas autógrafas que se subirá al portal deberá ser emitido por "Acrobat Pro DC"
- Sólo otorgar permisos de lectura, descarga e impresión
- Peso máximo del archivo 8 Mb
- Resolución de 300 DPIS
- El nombre del archivo será asignado automáticamente por el sistema.

Es importante señalar que usar otro tipo de formato puede generar inconvenientes con el tamaño del archivo y con el tiempo de la transferencia desde el servidor.



DÉCIMO CUARTO. Conforme a la estadística proporcionada por la Unidad de Informática, en el periodo comprendido del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete —fecha en que se instituyó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México— al diez de diciembre de dos mil diecinueve, los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal, emitieron aproximadamente **veintitrés mil cuatrocientos ochenta y dos** sentencias y resoluciones.

Bajo ese contexto, las Magistradas y los Magistrados, inicialmente contarán con un plazo no mayor de **trescientos sesenta y cinco días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para la carga, captura y actualización de sentencias, resoluciones y opiniones consultivas, emitidas hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, por lo que deberán remitir dentro de los primeros **cinco días hábiles** de cada bimestre un informe de los avances, al Comité de Transparencia del Tribunal. En el entendido que de ser necesario el plazo citado en primero orden podrá ser prorrogado, previa autorización mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración.

DÉCIMO QUINTO. Con la finalidad de cumplir con lo que establecen los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados con las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es procedente, previa operación y funcionamiento del Portal de Publicación de Sentencias, consultar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sobre la obligación de elaborar y presentar una evaluación de impacto en la protección de datos personales, que dispone el precepto 12 del "Acuerdo mediante el cual se aprueban las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018.

DÉCIMO SEXTO. La Junta de Gobierno y Administración, será la responsable de vigilar el correcto funcionamiento del portal de sentencias y el Órgano Interno de Control, del cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento del presente Acuerdo será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO OCTAVO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo, serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", ordenándose además su publicación en el órgano de difusión interno y en la página electrónica del Tribunal.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias, Magistratura Consultiva y unidades administrativas del Tribunal.

TERCERO. Previo a la publicación del presente Acuerdo, se brindará capacitación práctica a las y los Magistrados, Secretarios Proyectistas y a los servidores públicos adscritos a este Tribunal, respecto a la carga, captura y actualización del portal.

CUARTO. Hasta en tanto entre en funcionamiento el Órgano Interno de Control, la Junta desempeñará las funciones que en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales corresponden a ese cuerpo colegiado, para efectos del presente Acuerdo.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria **Número Diecinueve** de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los **diez** días del mes de **diciembre** de **dos mil diecinueve**.

MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN (RÚBRICA).

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO (RÚBRICA).





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2021

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión ordinaria número tres celebrada el día once de noviembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y 4 del Reglamento Interior del propio Tribunal, por unanimidad de votos de sus integrantes expide el siguiente:

CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2021

ACUERDO

PRIMERO. Para el año dos mil veintiuno se declaran días inhábiles con suspensión oficial de labores, los siguientes:

1 de enero	Suspensión oficial año nuevo
4, 5, 6 de enero	Segundo periodo vacacional del año 2020
1 de febrero	En conmemoración del 5 de Febrero (Aniversario de la Promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
2 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
15 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Aniversario del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)
29 de marzo al 02 de abril	Suspensión oficial
30 de abril	Suspensión programada por políticas de integración familiar e igualdad de género
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
10 de mayo	Suspensión por políticas de integración familiar y de igualdad de género
14 de julio al 2 de agosto	Primer periodo vacacional
16 de septiembre	Conmemoración de la Independencia de México



12 de octubre	Suspensión oficial
1, 2 de noviembre	Día de muertos
15 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana)
23 de diciembre al 7 de enero 2022	Segundo periodo vacacional

SEGUNDO. El presente calendario será de aplicación para las partes que intervienen en los juicios administrativos, recursos de revisión y en Materia de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, así como para los servidores públicos del personal jurídico y administrativo que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el órgano de difusión interno y página web del Tribunal, en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Supernumerarias, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Supernumerarias, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 01 de enero de dos mil veintiuno.

Dado en la sesión ordinaria número tres, del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN (RÚBRICA).

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO (RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO Nº. IEEM/CG/41/2020

Por el que se expide el Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/181/2017, emitió el "Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México" mismo que fue expedido para el proceso electoral 2017-2018.

2. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.



Asimismo, los días veinticuatro y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los decretos números 187 y 190 respectivamente de la Legislatura Local, por el que, de igual forma, se reformaron diversos artículos del CEEM.

3. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

4. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

PRIMERO.

Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

..

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

SEGUNDO.

La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

SÉPTIMO.

Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales."

5. Acuerdo INE/CG552/2020

En sesión ordinaria del veintiocho de octubre del presente año, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG552/2020 por el que se aprueban los Lineamientos.



6. Remisión del Reglamento

El diecinueve de noviembre del año en curso, la DPP remitió a la SE el proyecto de Reglamento a efecto de ponerlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso, ello a través del oficio IEEM/DPP/0446/2020.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución Federal.

Convención

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 3, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos b, f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero, del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto aludido, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y



vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, el párrafo décimo tercero, del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

De conformidad con el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

Como lo dispone el artículo 113, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, para el caso que nos ocupa, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

En términos de los artículos 7, fracción II, se entenderá por candidatura independiente, la ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 9, párrafo primero, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.



En este sentido, el párrafo tercero, del artículo en cuestión, señala que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el propio CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos.

El Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes", del CEEM, regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.

De conformidad con el artículo 83, las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84, estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del mismo ordenamiento legal.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

Como lo dispone el artículo 86, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracciones II y III, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidatas/os independientes.
- III. La obtención del apoyo ciudadano.
- IV. El registro de candidatas/os independientes.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI y XXI, del artículo en mención, indica como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, refiere que el Consejo General cuenta con la facultad de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 202, fracción X, menciona que la DPP tiene las demás atribuciones que le confiera el CEEM.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Lineamientos

- El Capítulo Segundo, apartado 8, establece las obligaciones que tienen los OPL, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil, en el proceso electoral local 2020-2021.
- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, sus Leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
- c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.
- d) Dar de alta en el Portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- e) Dar de baja en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura e informar a la DERFE respecto a estos.
- f) Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
- g) Operar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- h) Revisar, en conjunto con las y los aspirantes a candidaturas independientes, los apoyos ciudadanos en los que se advierta alguna inconsistencia.
- i) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo ciudadano consultados a través del Portal web, así como en mesa de control.



- j) Publicar en la página de internet del Instituto Electoral Local, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.
- k) Informar a las y los aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- I) Recibir y analizar los FURA, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la o el aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web.
- m) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las y los aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- n) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- o) Realizar lo conducente conforme a su Ley, normatividad y criterios en su ámbito Local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano.
- p) Hacer uso del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, respeto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- q) Las demás que considere necesarias para brindar certeza respecto del apoyo ciudadano.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Resolución en la cual el INE en ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación electoral, estableció en las entidades que tienen procesos electorales locales concurrentes con la elección federal 2020-2021, la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.

Asimismo, que deberán homologar los calendarios de sus procesos electorales con el del referido proceso electoral federal, vinculando a los OPL para que tomen las medidas pertinentes y de ser el caso ajusten sus plazos para homologarlos en los términos establecidos en dicha resolución.

Sin embargo, tomando en consideración que el citado proceso electoral inicia hasta la primera semana de enero del año de la elección, como lo dispone el artículo 235 del CEEM, es necesario ajustar los plazos para llevar a cabo algunas actividades como lo son las relacionadas con las candidaturas independientes.

Además, derivado del análisis a los Lineamientos, se advierten obligaciones que tienen los OPL durante el proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como actividades en las que se unifica el uso de la aplicación móvil.

Considerando lo anterior, la DPP en conjunto con las consejerías electorales, así como por la Dirección de Organización, la Dirección Jurídico Consultiva, la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia y la Unidad de Transparencia, todas del IEEM, han realizado un esfuerzo importante para consolidar las reglas para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2021 y su aplicación en procesos comiciales posteriores.

Al respecto, del análisis realizado al proyecto de Reglamento, se observa que el ordenamiento regula el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente tomando en consideración las etapas relativas a la convocatoria, los actos previos al registro de candidaturas independientes y la obtención del apoyo ciudadano, conforme lo dispone el CEEM, estructurándose de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES



- CAPÍTULO I. DE LA CONVOCATORIA
- CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
- CAPÍTULO III. DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO
 - SECCIÓN PRIMERA. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS
 - SECCIÓN SEGUNDA. DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
 - SECCIÓN TERCERA. DEL LA GARANTÍA DE AUDIENCIA
- CAPÍTULO IV. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y LA BAJA DOCUMENTAL

En ese sentido, para contar con una reglamentación debidamente actualizada y atendiendo al principio rector de certeza, que rige la función electoral, se estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se abroga el "Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México", expedido el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento, en términos del documento anexo al presente instrumento, el cual forma parte del mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DPP, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento, para los efectos conducentes, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local en el Estado de México, ambas del INF.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento expedido por el presente acuerdo surtirá efectos a partir de la aprobación de este último por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS



REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, previsto en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. La ciudadanía que haya obtenido el registro de una candidatura independiente tendrá los derechos y obligaciones relacionados con las materias de acceso a medios, debates, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación y sustitución de Representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como el registro, sustitución y renuncia de candidaturas, sujetándose a lo previsto por el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Aplicación móvil o APP: herramienta informática implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a dichas y dichos aspirantes;
- **II. Aspirante:** quien habiendo presentado escrito de manifestación respecto a su intención de postularse a una candidatura independiente, a cargos de elección popular en el Estado de México, haya recibido del Instituto su constancia como tal;
- **III. Auxiliar:** personas que se encargan de captar el apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, se considera sinónimo de gestor o gestora.
- IV. Aviso de privacidad: documento físico o electrónico o en cualquier otro formato generado por la o el aspirante a una candidatura independiente que es puesto a disposición de quien sea titular de los datos personales, con el objeto de informarle de manera previa, los propósitos del tratamiento de los mismos;
- V. Candidatura Independiente: Persona que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable, obtenga su registro por parte del Instituto Electoral del Estado de México, para ejercer su derecho a ser votado sin que medie partido político alguno:
- VI. CEEM: Código Electoral del Estado de México;
- VII. Consejo Distrital: Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. Consejo Municipal: Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México;
- X. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- XI. DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México;
- **XII. EMI:** escrito de manifestación de intención, es el comunicado que realiza la ciudadanía interesada para hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México que desea ejercer su derecho a ser votada o votado en la modalidad de candidatura independiente;
- XIII. IEEM: Instituto Electoral del Estado de México;
- XIV. INE: Instituto Nacional Electoral;



- XV. Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México;
- **XVI. Junta General:** órgano colegiado del Instituto Electoral del Estado de México, encargado de resolver sobre políticas generales, programas y procedimientos administrativos del mismo;
- **XVII.** Lineamientos: Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el INE.
- **XVIII. Mesa de Control:** personas servidoras públicas electorales a cargo de la Dirección, designadas para tal efecto, encargadas de revisar los apoyos ciudadanos ingresados al sistema, así como de realizar la captura en el mismo de los apoyos captados bajo el régimen de excepción y, realizar, en su caso, la clarificación de los apoyos, con base a los criterios de revisión establecidos por la DERFE y este Instituto, así como desahogar las garantías de audiencia;
- XIX. Órganos Desconcentrados: Juntas y Consejos Distritales y Municipales de carácter temporal que se integran para cada proceso electoral, con sus respectivos ámbitos de competencia;
- XX. Oficialía de Partes: área adscrita a la Secretaría Ejecutiva, encargada de recibir, registrar y distribuir la documentación dirigida al Instituto Electoral del Estado de México, ubicada en las oficinas centrales de este;
- **XXI. Presidencia:** la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México:
- XXII. RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- **XXIII. Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- **XXIV.** Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- **XXV.** Secretaría: Secretaría de los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXVI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva el Instituto Electoral del Estado de México;
- **XXVII.** Servidora o Servidor Público Electoral: toda persona que desempeñe un empleo de carácter laboral en forma permanente o eventual al servicio del Instituto Electoral del Estado de México;
- **XXVIII. SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes;
- XXIX. Sistema de Captación de Datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Sistema o Portal Web): Sistema de cómputo en el que se reflejan los datos de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados a través de la aplicación móvil mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia; y
- XXX. Vocalía Ejecutiva: figura unipersonal que recaerá en quien ejerza la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 4. Son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura;
- II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa; e
- **III.** Integrantes de los ayuntamientos.

Artículo 5. Para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente, una vez emitida la Convocatoria respectiva, los plazos se computarán de la siguiente forma:

I. Si los EMI se presentan antes del inicio del proceso electoral, esto se realizará ante el Órgano Central, y se atenderá a lo dispuesto por la Junta General, así como del Calendario Oficial del IEEM, es decir será en el horario señalado para el funcionamiento de la Oficialía de Partes.



- II. En el supuesto indicado en la fracción anterior, para los plazos previstos en las fracciones III y IV del artículo 13 del presente Reglamento, se computarán en los mismos términos, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.
- III. Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los Órganos Desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante Oficialía de Partes del Órgano Central, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno.
 - Los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente se computarán cuando el EMI se encuentre bajo resguardo del órgano competente.
- IV. Iniciado el proceso electoral e instalados los Órganos Desconcentrados la presentación del EMI será ante los mismos, en el horario de funcionamiento señalado por la Junta General.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 6. El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- IV. El registro de candidaturas independientes.

Para el registro de las candidaturas independientes se atenderá lo dispuesto por el CEEM, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como, las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7. El Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos los siguientes puntos:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40, 68 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre los que se encuentran:
 - a) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género
 - b) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
 - c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;
- III. La documentación probatoria requerida;
- IV. Los requisitos y plazos que se deberá cubrir en la presentación del EMI para postularse a la candidatura independiente; así como los órganos electorales competentes para recibirlo;
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del CEEM;
- VI. La obligación de la ciudadanía que participe en el proceso de selección a una candidatura independiente de observar las reglas para garantizar la paridad en la postulación de la fórmula o planilla;
- VII. Fecha o plazo en que el órgano competente correspondiente resolverá sobre la procedencia de los EMI;
- VIII. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- **IX.** Los procedimientos y requisitos a observarse para la obtención del apoyo de la ciudadanía que deberán recabar los aspirantes;
- X. El porcentaje de firmas de la ciudadanía requerido por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente; el número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada distrito o municipio, será notificado en el acuerdo respectivo, en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante;
- **XI.** Plazos para el registro de candidaturas independientes;
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento;
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas;
- XIV. Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía;
- XV. La observancia de la obligación señalada en el artículo 116, fracción IX del CEEM, respecto de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de las candidatas o los candidatos independientes



registrados de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, de cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, fracción IV del CEEM o que se tipifique en el numeral 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

XVI. La prohibición consistente en que ninguna persona podrá ser registrada en una candidatura independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

Para el registro de las candidaturas independientes se atenderá lo dispuesto por el CEEM, el Reglamento de Candidaturas, así como la demás normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 8. El IEEM publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en la página electrónica y en sus estrados, así como en el momento procesal oportuno, en los Órganos Desconcentrados y realizará su difusión a través de la Unidad de Comunicación Social, considerando al menos un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros, así como en las demás que determine el Consejo General. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 9. La ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en formato del EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el RE y sus anexos.

Quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, a través del link que al efecto sea proporcionado y entregar junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR que acredite su registro en el mismo ante las autoridades competentes del IEEM, lo anterior de conformidad con el anexo aplicable del RE.

De igual forma deberán presentar una manifestación de intención bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada en la que se declare que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 10. La presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, señalado en la misma.

Artículo 11. Con el EMI, la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar lo siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
 - Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula o planilla;
- **II.** Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos.
 - El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
 - El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Público del Estado de México;
- III. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político;
- IV. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- V. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.
 - En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con el destinatario la recepción del mismo, pudiendo llevar a



- cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo;
- VI. Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente.
- VII. Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la Convocatoria;
- **VIII.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE;
- IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado, en el que se declare que no han sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;
- **X.** Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante; y
- Opcionalmente el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una Candidatura Independiente para que, en su caso, sea sustituido.

Artículo 12. Recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- I. Para el caso de la fracción IV del artículo 5 del presente Reglamento, quienes ocupen la Presidencia o la Secretaría del Órgano Desconcentrado informarán, de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través de la DPP, capturando la información en su caso, en la herramienta informática correspondiente o remitiendo por el medio más expedito copia de la documentación presentada, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la presentación del EMI;
- II. En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez informará inmediatamente a quienes integran el Consejo General:
- III. Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el presente Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del presente Reglamento. Tratándose de la elección a la gubernatura o del registro supletorio la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General;
- IV. De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 de este Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos; atendiendo al contenido de los artículos 5 del presente Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes;
- V. El Consejo General, así como los Consejos Distritales y Municipales sesionarán para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, conforme a su competencia en el plazo señalado en el calendario del Proceso Electoral correspondiente. En caso de registro supletorio, Consejo General resolverá la procedencia de los EMI, en la fecha establecida en la Convocatoria;
- VI. Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados;
- VII. El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado a la representación de la ciudadana o del ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los Órganos Desconcentrados que corresponda una vez instalados.
- VIII. El IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso de que la ciudadana o el ciudadano no haga entrega de la documentación que acredite su registro en el SNR, o no realice la captura de la información en el sistema, se estará a lo dispuesto en el RE.



Artículo 13. A efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la DERFE a través de la Junta Local, los estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de México, dividida por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección.

El número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en el acuerdo respectivo en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.

CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 14. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.

De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

Artículo 15. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- I. Quienes aspiren a una candidatura independiente para la gubernatura, contarán con sesenta días;
- **II.** Quienes aspiren a una candidatura independiente para las diputaciones, contarán con cuarenta y cinco días; v
- **III.** Quienes aspiren a una candidatura independiente para integrantes de los Ayuntamientos, contaran con treinta días.

Cuando surjan hechos o situaciones ajenos a la ciudadanía de carácter administrativo que imposibiliten a las personas aspirantes recabar los apoyos ciudadanos, las mismas podrán solicitar por escrito dirigido a la DPP, una prórroga por el tiempo que no le fue posible obtener dichos apoyos, solicitud que contendrá las manifestaciones que se consideren, y deberá ser acompañada del material probatorio respectivo, para que la DPP analice la procedencia de la petición en un plazo máximo de cinco días y someta a consideración del Consejo General el dictamen respectivo.

De igual manera, el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier modificación que el Consejo General realice deberá ser difundida ampliamente a través de la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en su página electrónica y en los estrados del IEEM, en los órganos desconcentrados, así como en aquellos medios que se consideren necesarios.

SECCIÓN PRIMERA SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS

Artículo 16. Quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Para los efectos anteriores, las personas aspirantes una vez que se le notifique la constancia que le otorgue tal calidad, deberá proporcionar los datos correspondientes para darlo de alta en el sistema respectivo, entre los que se encuentran un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, ya que dicho correo será autenticado, el cual contendrá las características indicadas en la convocatoria, quedando bajo su más estricta responsabilidad la veracidad de dichos datos.



De igual forma, la persona aspirante deberá verificar la recepción del usuario y contraseña que le sean enviados al correo electrónico proporcionado, así como su funcionamiento, para que, en caso de que se detecte alguna posible anomalía, notifique dicha circunstancia al órgano competente dentro de las primeras veinticuatro horas a que inicie el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, con la finalidad de no mermar el plazo legal concedido para la recepción del mismo. En su caso, ni el IEEM, ni el INE estarán obligados a proporcionar insumos materiales.

Artículo 17. La aplicación móvil, permite captar el apoyo de la ciudadanía de las formas siguientes:

- I. Por las personas aspirantes:
- II. Por las personas auxiliares dadas de alta por las personas aspirantes.

Artículo 18. Las personas auxiliares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de 18 años;
- II. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente, y
- III. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.

El alta deberá realizarse en los términos que se establecen en los Lineamientos. La o el aspirante deberá resguardar la copia de la credencial para votar, así como la responsiva firmada de cada una de las personas registradas que funjan como auxiliares, con el fin de verificar y garantizar el control de las personas auxiliares autorizadas para obtener la información de la ciudadanía.

Artículo 19. Las personas Auxiliares, una vez autorizadas por las y los aspirantes, llevarán a cabo su registro en la aplicación móvil, para lo cual deberán contar con conexión a internet, descargar de las tiendas de App Store y Google Play la aplicación móvil identificada por el icono en color rosa denominada "Apoyo Ciudadano - INE" y seguir los pasos respectivos.

Es responsabilidad de las personas Auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y/o Google), por lo que al intentar utilizarla en otros dispositivos móviles, existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil. Sólo se podrá hacer uso de la cuenta dentro del periodo determinado para la captación, una vez vencido el periodo de captación tendrán veinticuatro horas para realizar el envío de los registros al INE.

Las personas Auxiliares, al momento de captar un apoyo de la ciudadanía tienen la responsabilidad de seleccionar en la aplicación móvil el recuadro que indica que la ciudadana o el ciudadano está presentando una Credencial para Votar con fotografía original, por lo que al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que la credencial que se presentó es original. Además, se sujetará a los previsto por los Lineamientos.

Artículo 20. El IEEM solicitará a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos ingresados al Sistema, sobre la base de la Lista Nominal de Electores vigente, lo que podrá ser consultado por la persona aspirante.

Artículo 21. El IEEM, a través de la Mesa de Control, realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del Sistema, en donde se revisará visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la aplicación móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados por las personas auxiliares.

La actividad mencionada, se realizará con base en los criterios de revisión establecidos por la DERFE y/o el INEy en función de lo que establece la normatividad local.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 22. Excepcionalmente, en caso de que quien aspire a una candidatura independiente, enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad, o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, se podrá solicitar autorización para optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

En el caso de marginación, únicamente se considerarán los municipios que sean identificados como de muy alta marginación por el INE, o bien, en los que pueda probarse dicha condición, a través de los resultados que vierta el Consejo Nacional de Población.

Para ello, quienes cuenten con la calidad de aspirantes podrán solicitar a la DPP dentro de los primeros cinco días del inicio del plazo para recibir el apoyo de la ciudadanía, la autorización respectiva. Deberán presentar un escrito en el



que señalen el área geográfica para la que solicitan la excepción, expongan los argumentos que evidencien la imposibilidad material y al que adjuntará el material probatorio respectivo. La DPP en un plazo no mayor a cinco días analizará la petición, valorará las pruebas ofrecidas, así como las condiciones que prevalezcan en las secciones, localidades, municipios o distritos en las que pretendan recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física y elaborará un proyecto de respuesta, para someterla a consideración del Consejo General.

Artículo 23. Quienes aspiren a una candidatura independiente que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo anterior, deberán atender a lo siguiente:

- I. Utilizar el formato de cédula de respaldo que apruebe el Consejo General, en el que se anotarán los datos de la ciudadanía que decida brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la de la credencial para votar con fotografía. En el caso de que una persona no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; y de no existir alguna, colocará su huella digital.
- II. Previo a la entrega de las cédulas de respaldo al IEEM, deberán foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato y cumplir con las características siguientes:
 - a) Presentarse en hoja legible, limpia; y
 - **b)** Ser llenadas con bolígrafo de tinta azul o negra.
- III. Deberán de presentarse a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a que concluya el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, a efecto de que esta autoridad electoral esté en posibilidad de realizar la captura correspondiente.

En este supuesto se aplicará lo previsto en el apartado correspondiente del Reglamento de Candidaturas.

En caso de que se autorice el régimen de excepción por el Consejo General, la DPP, a través de la Mesa de Control realizará la captura manual en el Sistema, de los apoyos obtenidos mediante la cédula de respaldo aprobada, para que se determine la situación registral de los mismos.

Para lo anterior, deberá atenderse a lo previsto por el artículo 123 del CEEM.

SECCIÓN TERCERA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 24. Durante el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía las personas-aspirantes a una candidatura independiente podrán verificar en el portal web los reportes estadísticos de sus apoyos ciudadanos captados por la aplicación móvil y enviados al sistema, así como el estatus registral y realizar por escrito las manifestaciones que consideren ante la DPP o el Órgano Desconcentrado que corresponda. De igual forma, podrán solicitar previa cita, la revisión de los apoyos ciudadanos con inconsistencias.

Artículo 25. A partir de que la entrega que realice la DERFE al IEEM de los resultados definitivos de las personas aspirantes a una candidatura independiente para los diversos cargos de elección popular al IEEM, mediante mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública y una llave privada.

A partir de la entrega de los resultados definitivos de la verificación del apoyo de la ciudadanía, la DPP contará con un plazo de cinco días para remitirlos a los Órganos Desconcentrados respectivos, a efecto de que mediante oficio realicen la notificación formal de los mismos.

Realizada la notificación a que se hace referencia, las y los aspirantes contarán con un plazo de cinco días para realizar por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y solicitar la garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por precluído su derecho.

Artículo 26. Para el desahogo de la garantía de audiencia relativa a la información que obre en el sistema, se atenderá a lo siguiente:

- La persona aspirante a una candidatura independiente deberá solicitar por escrito ante la DPP realizar la verificación de los apoyos ciudadanos captados, en el que especificará el estatus registral de aquellos que serán objeto de revisión.
- II. La DPP informará a la DERFE sobre las garantías de audiencia que se desahogarán, para el acceso a los datos contenidos en el Sistema, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, esto se realizará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la DERFE, señalando la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión en garantía de audiencia, el nombre de la persona aspirante a la candidatura independiente, así



- como de las o los servidores públicos electorales del IEEM que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
- III. Una vez que se hayan realizado las gestiones con la DERFE, el IEEM determinará si el desahogo de la garantía de audiencia se llevará a cabo en las instalaciones del órgano central, o bien, del órgano desconcentrado que corresponda, a efecto de que se realice la notificación correspondiente a las personas aspirantes a una candidatura independiente, en la que se señalará por escrito el día, hora y lugar en que tendrá verificativo.
- IV. Quien aspire a una candidatura independiente, así como su representante, deberán acudir en tiempo y forma, el día y hora al lugar señalados, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho, asimismo en todos los casos, se levantará un acta circunstanciada del desahogo de la garantía de audiencia.
- V. El desahogo de la garantía de audiencia se deberá realizar de forma ininterrumpida, en los horarios que se establezcan para tal efecto y con los recesos que, en su caso la autoridad electoral considere pertinentes, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
- VI. El desahogo de la garantía de audiencia será llevado a cabo por la servidora o el servidor público electoral designado para tal efecto y por quienes operen la Mesa de Control. Asimismo, se requerirá la presencia de Oficialía Electoral para dar fe de los actos realizados durante el desarrollo de ésta.
- VII. La garantía de audiencia se realizará con la información que proporcione la autoridad electoral nacional y con la que obre en el Sistema.
- VIII. Una vez concluida la garantía de audiencia, se enviará a la DERFE, vía correo electrónico, el acta circunstanciada elaborada por Oficialía Electoral.
- IX. La persona aspirante a una candidatura independiente contará con un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la conclusión de la garantía de audiencia, para formular las alegaciones o exhibir las constancias que estime pertinentes para subsanar las inconsistencias.
- X. En cumplimiento a los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, quienes intervengan en el desahogo de la garantía de audiencia, no podrán tomar fotografías de los datos personales de la ciudadanía que brindó su apoyo, ni allegarse por ningún medio de los mismos.

Artículo 27. La solicitud de registro de candidaturas independientes se llevará a cabo en los términos que precise el Reglamento de Candidaturas.

CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y LA BAJA DOCUMENTAL

Artículo 28. Las personas aspirantes a una candidatura independiente son los responsables del tratamiento de los datos personales que capten las personas Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

En razón de ello, harán del conocimiento a sus auxiliares las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Asimismo, informarán a los titulares, los datos personales que se recaban de ellos, así como lo fines para los cuales serán utilizados, a través de un aviso de privacidad.

El Aviso de Privacidad, mencionado en el artículo 12, fracción VIII del presente Reglamento, deberá contener los requisitos previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Lo anterior, de forma independiente al Aviso de Privacidad emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Artículo 29. Los datos personales contenidos en el Sistema son de carácter confidencial, por lo que quienes funjan como servidoras o servidores públicos del Instituto y que intervengan en alguna etapa de su tratamiento están obligadas y obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento; asimismo, deberán cumplir las medidas de seguridad para garantizar su protección.

Artículo 30. Una vez concluido el proceso electoral de que se trate, y derivado de los casos excepcionales en donde exista el apoyo de la ciudadanía a través de la cédula en formato físico, dicha documentación será destruida, al cumplirse las finalidades para las cuales fue recabada y cuando hayan concluido los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control archivístico.





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2020

Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones, a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024 ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. Determinación de los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/196/2017, mediante el cual determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018, por el que se eligieron diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

2. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

3. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.



4. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

"PRIMERO.

Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

. . .

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO.

La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

SÉPTIMO.

Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales."

5. Remisión del cálculo de topes de gastos

El diecinueve de noviembre del presente año, la DPP remitió a la SE mediante oficio IEEM/DPP/0445/2020, el cálculo de topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021.

6. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2020, expidió el Reglamento¹.

¹ En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como lo establece el artículo 35, fracción II, es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución Federal.



Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 3, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos b, f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero, del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto aludido, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad,



independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, el párrafo décimo tercero, del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

De conformidad con el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

Como lo dispone el artículo 113, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal, y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, para el caso que nos ocupa, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidatura Independiente, la ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 9, párrafo primero, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

En este sentido, el párrafo tercero, del artículo en cuestión, señala que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el propio CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.



En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos.

El Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes", regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.

De conformidad con el artículo 83, las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84, estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del mismo ordenamiento legal.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

Como lo dispone el artículo 86, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracciones II y III, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88, menciona que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente integrada por el cargo propietario y su suplencia.

El artículo 89 precisa que, para los ayuntamientos, las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por los cargos propietarios y suplentes, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el propio CEEM.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidatas/os independientes.
- III. La obtención del apoyo ciudadano.
- IV. El registro de candidatas/os independientes.

El artículo 94, párrafo primero, indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

En este sentido, el párrafo segundo, fracciones II y III, del artículo aludido, así como el artículo 10, del Reglamento, señalan que durante los procesos electorales locales en que se renueven entre otros, la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:



- Los aspirantes al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, ante la vocalía ejecutiva de la junta distrital correspondiente.
- Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante la vocalía ejecutiva de la junta municipal correspondiente.

Asimismo, el párrafo tercero, del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 96, menciona que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Como lo disponen los artículos 97, fracciones II y III, así como el 15, párrafo primero, fracciones II y III, del Reglamento, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan entre otros, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Los aspirantes a candidatura independiente para el cargo a diputaciones contarán con cuarenta y cinco días.
- Los aspirantes a candidatura independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

Asimismo, los párrafo segundo y tercero respectivamente de los artículos en cita, estipulan que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Los artículos 98 y 14, del Reglamento, indican que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las o los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del propio CEEM.

Conforme al artículo 102, las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente.

El artículo 106, refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

El artículo 107, indica que el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En términos del artículo 108, las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 115, fracciones I a la III, refiere que son derechos de las personas aspirantes:

- Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar.
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 116, fracciones I, II y VIII, son obligaciones de las personas aspirantes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y en el propio CEEM.
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.



 Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, del mismo precepto, señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI y XXI, del artículo en mención, indica como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 190, fracción VI, establece como atribución de la presidencia del Consejo General, la de recibir de las candidaturas independientes, las solicitudes de registro de candidaturas y someterlas al Consejo General para su registro.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral local.

Reglamento

El artículo 1, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tiene por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente, entre otras, para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, previstos en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracciones II y III, estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa; e
- Integrantes de los ayuntamientos.

En términos del artículo 7, fracción XIV, el Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente,

estableciendo cuando menos, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Resolución en la cual el INE en ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación electoral, estableció en las entidades que tienen procesos electorales locales concurrentes con la elección federal 2020-2021, la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.

Asimismo, que deberán homologar los calendarios de sus procesos electorales con el del referido proceso electoral federal, vinculando a los OPL para que tomen las medidas pertinentes y de ser el caso ajusten sus plazos para homologarlos en los términos establecidos en dicha resolución.

Ahora bien, conforme al artículo 7 del Reglamento, el Consejo General, a propuesta de la DPP, deberá emitir la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a las candidaturas independientes, conforme al plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente al proceso electoral 2021.

Sin embargo, tomando en consideración que el citado proceso electoral inicia hasta la primera semana de enero del año de la elección, como lo dispone el artículo 235 del CEEM, es necesario ajustar los plazos para llevar a cabo algunas actividades como lo son las relacionadas con las candidaturas independientes.

Es por ello que, este Consejo General debe emitir la Convocatoria, misma que debe contener los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una Candidatura Independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021, por lo que resulta necesario determinar los mismos.

Al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 107 del CEEM, este Consejo General deberá determinar el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En ese sentido, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local, los topes de gastos de campaña que se deben tomar como base para calcular el diez por ciento (10%), a que alude el artículo 107 del CEEM, son los que fueron establecidos para el proceso comicial 2017-2018, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el considerando XXXIX del acuerdo IEEM/CG/196/2017, aprobado en sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018

DISTRITOS					
	FÓRMULA: TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA= 34% UMA x PADRÓN ELECTORAL				
\$75.49 34% \$25.66 UMA ART. 264. PÁRRAFO 1° CEEM					
DTTO	CABECERA	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE AGOSTO 2017	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 (PESOS)		
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	253,817	6,512,944.22		
02	TOLUCA DE LERDO	234,533	6,018,116.78		
03	CHIMALHUACÁN	246,666	6,329,449.56		
04	LERMA DE VILLADA	254,549	6,531,727.34		



05	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	256,682	6,586,460.12
06	ECATEPEC DE MORELOS	218,682	5,611,380.12
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	255,250	6,549,715.00
08	ECATEPEC DE MORELOS	229,402	5,886,455.32
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	267,159	6,855,299.94
10	VALLE DE BRAVO	244,358	6,270,226.28
	TULTITLÁN DE	<u> </u>	
11	MARIANO ESCOBEDO	242,538	6,223,525.08
12	TEOLOYUCAN	252,356	6,475,454.96
13	ATLACOMULCO DE FABELA	255,376	6,552,948.16
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	247,527	6,351,542.82
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	243,502	6,248,261.32
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	256,936	6,592,977.76
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	245,106	6,289,419.96
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	290,826	7,462,595.16
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	261,087	6,699,492.42
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	302,307	7,757,197.62
21	ECATEPEC DE MORELOS	241,364	6,193,400.24
22	ECATEPEC DE MORELOS	224,620	5,763,749.20
23	TEXCOCO DE MORA	279,735	7,178,000.10
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	276,111	7,085,008.26
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	294,087	7,546,272.42
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	261,810	6,718,044.60
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	257,074	6,596,518.84
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	249,265	6,396,139.90
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	276,421	7,092,962.86
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	263,304	6,756,380.64
31	LOS REYES ACAQUILPAN	254,118	6,520,667.88
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	269,952	6,926,968.32
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	313,567	8,046,129.22
34	TOLUCA DE LERDO	267,953	6,875,673.98
35	METEPEC	255,047	6,544,506.02
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	246,444	6,323,753.04
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	249,362	6,398,628.92
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	264,475	6,786,428.50
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	265,352	6,808,932.32
40	IXTAPALUCA	253,197	6,497,035.02
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	287,631	7,380,611.46
42	ECATEPEC DE MORELOS	216,470	5,554,620.20
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	257,634	6,610,888.44
44	NICOLÁS ROMERO	277,318	7,115,979.88
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	229,738	5,895,077.08

TOTAL	11,590,708	297,417,567.28
-------	------------	----------------

Del mismo modo, por cuanto hace a la elección de integrantes de los Ayuntamientos, los topes de gastos de campaña que se deben tomar como base para calcular el diez por ciento (10%), a que se refiere el artículo 107, del CEEM, son los que fueron establecidos para el proceso comicial 2017-2018, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el considerando XXXIX del acuerdo IEEM/CG/196/2017, aprobado en sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018

	AYUNTAMIENTOS				
	\$75.49 34%				
FÓRMULA	UMA	ART. 264 PÁRRAFO 1° CEEM	\$25.66		
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE AGOSTO 2017	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 1° CEEM	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 2° CEEM	
001	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	44,840	1,150,594.40		
002	ACOLMAN	79,219	2,032,759.54		
003	ACULCO	32,756	840,518.96		
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	11,460	294,063.60		
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	109,201	2,802,097.66		
006	ALMOLOYA DEL RÍO	8,134	208,718.44	226,470	
007	AMANALCO	17,107	438,965.62		
008	AMATEPEC	20,262	519,922.92		
009	AMECAMECA	38,913	998,507.58		
010	APAXCO	20,734	532,034.44		
011	ATENCO	42,258	1,084,340.28		
012	ATIZAPÁN	8,016	205,690.56	226,470	
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	389,477	9,993,979.82		
014	ATLACOMULCO	72,730	1,866,251.80		
015	ATLAUTLA	20,173	517,639.18		
016	AXAPUSCO	17,411	446,766.26		
017	AYAPANGO	5,486	140,770.76	226,470	
018	CALIMAYA	36,443	935,127.38		
019	CAPULHUAC	24,305	623,666.30		
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	219,694	5,637,348.04		
021	COATEPEC HARINAS	26,088	669,418.08		
022	COCOTITLÁN	11,190	287,135.40		
023	COYOTEPEC	35,197	903,155.02		
024	CUAUTITLÁN	79,367	2,036,557.22		
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	402,568	10,329,894.88		
026	CHALCO	232,877	5,975,623.82		
027	CHAPA DE MOTA	20,172	517,613.52		
028	CHAPULTEPEC	7,750	198,865.00	226,470	
029	CHIAUTLA	20,663	530,212.58		
030	CHICOLOAPAN	127,284	3,266,107.44		
031	CHICONCUAC	18,932	485,795.12		



			T	
032	CHIMALHUACÁN	440,746	11,309,542.36	
033	DONATO GUERRA	22,827	585,740.82	
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,231,360	31,596,697.60	
035	ECATZINGO	6,475	166,148.50	226,470
036	HUEHUETOCA	89,083	2,285,869.78	
037	HUEYPOXTLA	29,496	756,867.36	
038	HUIXQUILUCAN	182,237	4,676,201.42	
039	ISIDRO FABELA	7,966	204,407.56	226,470
040	IXTAPALUCA	337,097	8,649,909.02	
041	IXTAPAN DE LA SAL	26,107	669,905.62	
042	IXTAPAN DEL ORO	5,040	129,326.40	226,470
043	IXTLAHUACA	104,856	2,690,604.96	
044	XALATLACO	17,615	452,000.90	
045	JALTENCO	19,221	493,210.86	
046	JILOTEPEC	63,523	1,630,000.18	
047	JILOTZINGO	14,686	376,842.76	
048	JIQUIPILCO	50,181	1,287,644.46	
049	JOCOTITLÁN	46,178	1,184,927.48	
050	JOQUICINGO	9,819	251,955.54	
051	JUCHITEPEC	17,165	440,453.90	
052	LERMA	102,329	2,625,762.14	
053	MALINALCO	18,786	482,048.76	
054	MELCHOR OCAMPO	47,836	1,227,471.76	
055	METEPEC	177,244	4,548,081.04	
056	MEXICALTZINGO	9,283	238,201.78	
057	MORELOS	21,280	546,044.80	
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	677,136	17,375,309.76	
059	NEXTLALPAN	25,230	647,401.80	
060	NEZAHUALCÓYOTL	857,829	22,011,892.14	
061	NICOLÁS ROMERO	277,318	7,115,979.88	
062	NOPALTEPEC	7,388	189,576.08	226,470
063	OCOYOACAC	46,370	1,189,854.20	
064	OCUILAN	20,192	518,126.72	
065	EL ORO	25,561	655,895.26	
066	OTUMBA	25,706	659,615.96	
067	OTZOLOAPAN	3,960	101,613.60	226,470
068	OTZOLOTEPEC	56,395	1,447,095.70	
069	OZUMBA	19,384	497,393.44	
070	PAPALOTLA	3,766	96,635.56	226,470
071	LA PAZ	189,436	4,860,927.76	
072	POLOTITLÁN	11,399	292,498.34	
073	RAYÓN	8,517	218,546.22	226,470
074	SAN ANTONIO LA ISLA	16,449	422,081.34	
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	88,465	2,270,011.90	
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	19,340	496,264.40	

077	SAN MATEO ATENCO	60,770	1,559,358.20	
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	4,741	121,654.06	226,470
079	SANTO TOMÁS	6,952	178,388.32	226,470
080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	9,832	252,289.12	
081	SULTEPEC	19,022	488,104.52	
082	TECÁMAC	313,567	8,046,129.22	
083	TEJUPILCO	54,758	1,405,090.28	
084	TEMAMATLA	9,750	250,185.00	
085	TEMASCALAPA	27,580	707,702.80	
086	TEMASCALCINGO	47,626	1,222,083.16	
087	TEMASCALTEPEC	23,213	595,645.58	
088	TEMOAYA	64,142	1,645,883.72	
089	TENANCINGO	67,739	1,738,182.74	
090	TENANGO DEL AIRE	8,118	208,307.88	226,470
091	TENANGO DEL VALLE	57,404	1,472,986.64	
092	TEOLOYUCAN	60,752	1,558,896.32	
093	TEOTIHUACÁN	43,311	1,111,360.26	
094	TEPETLAOXTOC	20,968	538,038.88	
095	TEPETLIXPA	13,528	347,128.48	
096	TEPOTZOTLÁN	56,420	1,447,737.20	
097	TEQUIXQUIAC	25,603	656,972.98	
098	TEXCALTITLÁN	12,931	331,809.46	
099	TEXCALYACAC	4,013	102,973.58	226,470
100	TEXCOCO	190,448	4,886,895.68	
101	TEZOYUCA	28,097	720,969.02	
102	TIANGUISTENCO	51,901	1,331,779.66	
103	TIMILPAN	12,628	324,034.48	
104	TLALMANALCO	36,123	926,916.18	
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	556,242	14,273,169.72	
106	TLATLAYA	25,536	655,253.76	
107	TOLUCA	622,754	15,979,867.64	
108	TONATICO	10,330	265,067.80	
109	TULTEPEC	113,425	2,910,485.50	
110	TULTITLÁN	355,614	9,125,055.24	
111	VALLE DE BRAVO	50,054	1,284,385.64	
112	VILLA DE ALLENDE	32,430	832,153.80	
113	VILLA DEL CARBÓN	31,097	797,949.02	
114	VILLA GUERRERO	41,486	1,064,530.76	
115	VILLA VICTORIA	61,756	1,584,658.96	
116	XONACATLÁN	40,217	1,031,968.22	
117	ZACAZONAPAN	3,347	85,884.02	226,470
118	ZACUALPAN	10,471	268,685.86	
119	ZINACANTEPEC	126,176	3,237,676.16	
120	ZUMPAHUACÁN	11,767	301,941.22	
121	ZUMPANGO	137,391	3,525,453.06	



TOTAL 11.590.708 297.417.567.28 3.849.990.00				
125	TONANITLA	7,700	197,582.00	226,470
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	63,281	1,623,790.46	
123	LUVIANOS	21,639	555,256.74	
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	257,074	6,596,518.84	

1. Por tanto, las cantidades que constituirán los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano por distrito para el proceso electoral 2021, son las siguientes:

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTOS APOYO CIUDADANO 2021 (PESOS)
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	651,294.42
02	TOLUCA DE LERDO	601,811.68
03	CHIMALHUACÁN	632,944.96
04	LERMA DE VILLADA	653,172.73
05	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	658,646.01
06	ECATEPEC DE MORELOS	561,138.01
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	654,971.50
08	ECATEPEC DE MORELOS	588,645.53
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	685,529.99
10	VALLE DE BRAVO	627,022.63
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	622,352.51
12	TEOLOYUCAN	647,545.50
13	ATLACOMULCO DE FABELA	655,294.82
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	635,154.28
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	624,826.13
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	659,297.78
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	628,942.00
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	746,259.52
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	669,949.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	775,719.76
21	ECATEPEC DE MORELOS	619,340.02
22	ECATEPEC DE MORELOS	576,374.92
23	TEXCOCO DE MORA	717,800.01
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	708,500.83
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	754,627.24
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	671,804.46
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	659,651.88
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	639,613.99
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	709,296.29
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	675,638.06
31	LOS REYES ACAQUILPAN	652,066.79
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	692,696.83
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	804,612.92

GACET	A
DEL GOBIERNO	>

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTOS APOYO CIUDADANO 2021 (PESOS)
34	TOLUCA DE LERDO	687,567.40
35	METEPEC	654,450.60
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	632,375.30
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	639,862.89
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	678,642.85
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	680,893.23
40	IXTAPALUCA	649,703.50
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	738,061.15
42	ECATEPEC DE MORELOS	555,462.02
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	661,088.84
44	NICOLÁS ROMERO	711,597.99
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	589,507.71

2. Las cantidades que constituirán los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano por municipio para el proceso electoral 2021, son las siguientes:

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017- 2018 (PESOS)	10% Art 107 CEEM (PESOS)
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	1,150,594.40	115,059.44
002	ACOLMAN	2,032,759.54	203,275.95
003	ACULCO	840,518.96	84,051.90
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	294,063.60	29,406.36
005	ALMOLOYA DE JUAREZ	2,802,097.66	280,209.77
006	ALMOLOYA DEL RIO	226,470	22,647.00
007	AMANALCO	438,965.62	43,896.56
800	AMATEPEC	519,922.92	51,992.29
009	AMECAMECA	998,507.58	99,850.76
010	APAXCO	532,034.44	53,203.44
011	ATENCO	1,084,340.28	108,434.03
012	ATIZAPAN	226,470	22,647.00
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	9,993,979.82	999,397.98
014	ATLACOMULCO	1,866,251.80	186,625.18
015	ATLAUTLA	517,639.18	51,763.92
016	AXAPUSCO	446,766.26	44,676.63
017	AYAPANGO	226,470	22,647.00
018	CALIMAYA	935,127.38	93,512.74
019	CAPULHUAC	623,666.30	62,366.63
020	COACALCO DE BERRIOZABAL	5,637,348.04	563,734.80
021	COATEPEC HARINAS	669,418.08	66,941.81
022	COCOTITLAN	287,135.40	28,713.54
023	COYOTEPEC	903,155.02	90,315.50
024	CUAUTITLAN	2,036,557.22	203,655.72
025	CUAUTITLAN IZCALLI	10,329,894.88	1,032,989.49
026	CHALCO	5,975,623.82	597,562.38
027	CHAPA DE MOTA	517,613.52	51,761.35
028	CHAPULTEPEC	226,470	22,647.00
029	CHIAUTLA	530,212.58	53,021.26



MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017- 2018 (PESOS)	10% Art 107 CEEM (PESOS)
030	CHICOLOAPAN	3,266,107.44	326,610.74
031	CHICONCUAC	485,795.12	48,579.51
032	CHIMALHUACAN	11,309,542.36	1,130,954.24
033	DONATO GUERRA	585,740.82	58,574.08
034	ECATEPEC DE MORELOS	31,596,697.60	3,159,669.76
035	ECATZINGO	226,470	22,647.00
036	HUEHUETOCA	2,285,869.78	228,586.98
037	HUEYPOXTLA	756,867.36	75,686.74
038	HUIXQUILUCAN	4,676,201.42	467,620.14
039	ISIDRO FABELA	226,470	22,647.00
040	IXTAPALUCA	8,649,909.02	864,990.90
041	IXTAPAN DE LA SAL	669,905.62	66,990.56
042	IXTAPAN DEL ORO	226,470	22,647.00
043	IXTLAHUACA	2,690,604.96	269,060.50
044	JALATLACO	452,000.90	45,200.09
045	JALTENCO	493,210.86	49,321.09
046	JILOTEPEC	1,630,000.18	163,000.02
047	JILOTZINGO	376,842.76	37,684.28
048	JIQUIPILCO	1,287,644.46	128,764.45
049	JOCOTITLAN	1,184,927.48	118,492.75
050	JOQUICINGO	251,955.54	25,195.55
051	JUCHITEPEC	440,453.90	44,045.39
052	LERMA	2,625,762.14	262,576.21
053	MALINALCO	482,048.76	48,204.88
054	MELCHOR OCAMPO	1,227,471.76	122,747.18
055	METEPEC	4,548,081.04	454,808.10
056	MEXICALTZINGO	238,201.78	23,820.18
057	MORELOS	546,044.80	54,604.48
058	NAUCALPAN DE JUAREZ	17,375,309.76	1,737,530.98
059	NEXTLALPAN	647,401.80	64,740.18
060	NEZAHUALCOYOTL	22,011,892.14	2,201,189.21
061	NICOLAS ROMERO	7,115,979.88	711,597.99
062	NOPALTEPEC	226,470	22,647.00
063	OCOYOACAC	1,189,854.20	118,985.42
064	OCUILAN	518,126.72	51,812.67
065	EL ORO	655,895.26	65,589.53
066	ОТИМВА	659,615.96	65,961.60
067	OTZOLOAPAN	226,470	22,647.00
068	OTZOLOTEPEC	1,447,095.70	144,709.57
069	OZUMBA	497,393.44	49,739.34
070	PAPALOTLA	226,470	22,647.00
071	LA PAZ	4,860,927.76	486,092.78
072	POLOTITLAN	292,498.34	29,249.83
073	RAYON	226,470	22,647.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	422,081.34	42,208.13
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,270,011.90	227,001.19
076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	496,264.40	49,626.44
077	SAN MATEO ATENCO	1,559,358.20	155,935.82



	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2017- 2018 (PESOS)	10% Art 107 CEEM (PESOS)
078	SAN SIMON DE GUERRERO	226,470	22,647.00
079	SANTO TOMAS	226,470	22,647.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	252,289.12	25,228.91
081	SULTEPEC	488,104.52	48,810.45
082	TECAMAC	8,046,129.22	804,612.92
083	TEJUPILCO	1,405,090.28	140,509.03
084	TEMAMATLA	250,185.00	25,018.50
085	TEMASCALAPA	707,702.80	70,770.28
086	TEMASCALCINGO	1,222,083.16	122,208.32
087	TEMASCALTEPEC	595,645.58	59,564.56
088	TEMOAYA	1,645,883.72	164,588.37
089	TENANCINGO	1,738,182.74	173,818.27
090	TENANGO DEL AIRE	226,470	22,647.00
091	TENANGO DEL VALLE	1,472,986.64	147,298.66
092	TEOLOYUCAN	1,558,896.32	155,889.63
093	TEOTIHUACAN	1,111,360.26	111,136.03
094	TEPETLAOXTOC	538,038.88	53,803.89
095	TEPETLIXPA	347,128.48	34,712.85
096	TEPOTZOTLAN	1,447,737.20	144,773.72
097	TEQUIXQUIAC	656,972.98	65,697.30
098	TEXCALTITLAN	331,809.46	33,180.95
099	TEXCALYACAC	226,470	22,647.00
100	TEXCOCO	4,886,895.68	488,689.57
101	TEZOYUCA	720,969.02	72,096.90
102	TIANGUISTENCO	1,331,779.66	133,177.97
103	TIMILPAN	324,034.48	32,403.45
104	TLALMANALCO	926,916.18	92,691.62
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14,273,169.72	1,427,316.97
106	TLATLAYA	655,253.76	65,525.38
107	TOLUCA	15,979,867.64	1,597,986.76
108	TONATICO	265,067.80	26,506.78
109	TULTEPEC	2,910,485.50	291,048.55
110	TULTITLAN	9,125,055.24	912,505.52
111	VALLE DE BRAVO	1,284,385.64	128,438.56
112	VILLA DE ALLENDE	832,153.80	83,215.38
113	VILLA DEL CARBON	797,949.02	79,794.90
114	VILLA GUERRERO	1,064,530.76	106,453.08
115	VILLA VICTORIA	1,584,658.96	158,465.90
116	XONACATLAN	1,031,968.22	103,196.82
117	ZACAZONAPAN	226,470	22,647.00
118	ZACUALPAN	268,685.86	26,868.59
119	ZINACANTEPEC	3,237,676.16	323,767.62
120	ZUMPAHUACAN	301,941.22	30,194.12
121	ZUMPANGO	3,525,453.06	352,545.31
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	6,596,518.84	659,651.88
123	LUVIANOS	555,256.74	55,525.67
124	SAN JOSE DEL RINCON	1,623,790.46	162,379.05
125	TONANITLA	226,470	22,647.00



Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar las personas quienes aspiren a una

candidatura independiente, en la etapa para recabar el apoyo ciudadano, para el proceso electoral

2021, las cantidades señaladas en la consideración III, numerales 1 y 2, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los topes de gastos determinados deberán ser incluidos en la Convocatoria que en su momento

expida este Consejo General.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DPP, para los efectos

conducentes.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de

Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del

INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2020

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020.

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1. Aprobación y modificaciones del PAA

En sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el PAA mediante acuerdo IEEM/CG/21/2019, el cual fue adecuado a través de los diversos IEEM/CG/02/2020 e IEEM/CG/14/2020.

Dicho PAA establece la actividad identificada con la clave 040704, a cargo de la DPP, consistente en la elaboración de la propuesta de convocatoria y formatos para el proceso de selección de una candidatura independiente para el proceso electoral 2021.

2. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

4. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

"PRIMERO.

Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

SEGUNDO.

La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.



SÉPTIMO.

Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales."

5. Acuerdo INE/CG552/2020

En sesión ordinaria del veintiocho de octubre del presente año, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG552/2020 por el que se aprueban los Lineamientos.

6. Remisión de la Convocatoria

En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la DPP remitió a la SE, mediante oficio IEEM/DPP/0447/2020, el proyecto de Convocatoria y sus anexos.

7. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2020, expidió el Reglamento¹.

Asimismo, se determinaron los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/42/2020.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir la Convocatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 94, párrafo primero, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

¹ En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales y ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución Federal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.



El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero, del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que por cada diputación propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal y con varios integrantes más denominados sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CFFM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidatura independiente: ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.



El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

En este sentido, el párrafo tercero, del artículo en cuestión, mandata que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el propio CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes", regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracciones II y III, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de diputación deberán registrar la fórmula correspondiente integrada por el cargo propietario y su suplencia.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por cargos propietarios y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo dispuesto por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 establece que para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo ciudadano.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

En este sentido, el párrafo segundo, del artículo en cita, estipula que el IEEM dará amplia difusión a la convocatoria.

El artículo 115, fracción I, señala que entre los derechos de quienes aspiren a una candidatura independiente, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentra, la de registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.



El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Lineamientos

- El Capítulo Segundo, apartado 8, establece las obligaciones que tienen los OPL, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil, en el proceso electoral local 2020-2021.
- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, sus Leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
- c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.
- d) Dar de alta en el Portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- e) Dar de baja en el Portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura e informar a la DERFE respecto a estos.
- f) Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
- g) Operar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- h) Revisar, en conjunto con las y los aspirantes a candidaturas independientes, los apoyos ciudadanos en los que se advierta alguna inconsistencia.
- i) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo ciudadano consultados a través del Portal web, así como en mesa de control.
- j) Publicar en la página de internet del Instituto Electoral Local, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.
- k) Informar a las y los aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- I) Recibir y analizar los FURA, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la o el aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web.
- m) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las y los aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- n) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- o) Realizar lo conducente conforme a su Ley, normatividad y criterios en su ámbito Local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano.
- p) Hacer uso del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, respeto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

q) Las demás que considere necesarias para brindar certeza respecto del apoyo ciudadano.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

En términos del artículo 7, el Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos los siguientes puntos:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40, 68 y 119 de la Constitución Local, entre los que se encuentran:
 - a) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
- III. La documentación probatoria requerida.
- IV. Los requisitos y plazos que se deberá cubrir en la presentación del EMI para postularse a la candidatura independiente; así como los órganos electorales competentes para recibirlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del CEEM.
- VI. La obligación de la ciudadanía que participe en el proceso de selección a una candidatura independiente de observar las reglas para garantizar la paridad en la postulación de la fórmula o planilla.
- VII. Fecha o plazo en que el órgano competente correspondiente resolverá sobre la procedencia de los EMI.
- VIII. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- IX. Los procedimientos y requisitos a observarse para la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes.
- X. El porcentaje de firmas de la ciudadanía requerido por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente; el número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada distrito o municipio, será notificado en el acuerdo respectivo, en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.
- XI. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.



- XIV. Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
- XV. La observancia de la obligación señalada en el artículo 116, fracción IX del CEEM, respecto de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de las candidatas o candidatos independientes registrados de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, de cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, fracción IV del CEEM o que se tipifique en el numeral 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- XVI. La prohibición consistente en que ninguna persona podrá ser registrada en una candidatura independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

El artículo 8 menciona que el IEEM publicará la convocatoria en la Gaceta del Gobierno, en la página electrónica y en sus estrados, así como en el momento procesal oportuno, en los Órganos Desconcentrados y realizará su difusión a través de la UCS, considerando al menos un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros, así como en las demás que determine el Consejo General. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Resolución en la cual el INE en ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación electoral, estableció en las entidades que tienen procesos electorales locales concurrentes con la elección federal 2020-2021, la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.

Asimismo, que deberán homologar los calendarios de sus procesos electorales con el del referido proceso electoral federal, vinculando a los OPL para que tomen las medidas pertinentes y de ser el caso ajusten sus plazos para homologarlos en los términos establecidos en dicha resolución.

Considerando que el proceso electoral local inicia la primera semana de enero del próximo año, como lo dispone el artículo 235 del CEEM, es necesario ajustar los plazos para llevar a cabo algunas actividades como lo son las relacionadas con las candidaturas independientes.

Además, derivado del análisis a los Lineamientos, se advierten obligaciones que tienen los OPL durante el proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como actividades en las que se unifica el uso de la aplicación móvil.

Por lo anterior, este Consejo General a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, debe aprobar y expedir la Convocatoria y sus respectivos anexos.

Para tal efecto, la DPP elaboró el proyecto de Convocatoria, la cual se conforma de las siguientes bases y anexos:

"PRIMERA. Del marco jurídico.

SEGUNDA. De los participantes y requisitos.

TERCERA. Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).



CUARTA. Sobre el trámite de los EMI.

QUINTA. Del plazo de obtención del apoyo ciudadano.

SEXTA. Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.

SÉPTIMA. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

OCTAVA. Del registro de las candidaturas independientes.

NOVENA. De la sesión para resolver el registro de candidaturas independientes.

DÉCIMA. De las disposiciones generales.

ANEXO 1. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DIPUTADOS

ANEXO 2. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN AYUNTAMIENTOS

ANEXO 3. MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

ANEXO 4. ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)

ANEXO 5. ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)

ANEXO 6. MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)

ANEXO 7. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)

ANEXO 8. AVISO DE PRIVACIDAD ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

ANEXO 9. CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE (CUYO USO SERÁ DE MANERA EXCEPCIONAL A LOS ASPIRANTES A QUIENES SE LES HAYA AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA BASE SEXTA)"

Dichos documentos fueron remitidos por la DPP a la SE a fin de someterlos por su conducto a consideración de este Consejo General.

Del análisis de la Convocatoria se advierte que se apega al marco constitucional y legal aplicable, y que, del mismo modo, contiene los requisitos exigidos por los artículos 94 del CEEM y 7 del Reglamento, en consecuencia, este Consejo considera procedente su aprobación definitiva.

Asimismo, se observa que los formatos anexos a la Convocatoria se encuentran elaborados y diseñados de tal manera que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, esté en posibilidad de cumplir con los requisitos legales para ser registrada en tal modalidad de participación, por lo cual, resulta procedente su aprobación.

No obstante lo anterior, y en razón de las condiciones que se viven actualmente en el país, y en especial en el Estado de México derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario que este Consejo General establezca un protocolo de sanidad que se deberá observar por las y los auxiliares para recabar el apoyo ciudadano, motivo por el cual éste se hará del conocimiento público una vez que haya sido emitido, previo al inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Por lo anterior, las UCS y UIE, deberán proveer lo necesario, a fin de que se publique y se realice una amplia difusión de la Convocatoria y sus anexos en los términos señalados en el artículo 8 del Reglamento, así como en la página electrónica y en las redes sociales del IEEM.



Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y expide la Convocatoria con sus respectivos anexos, adjuntos al presente acuerdo y

que forman parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las UCS y UIE a efecto de que se coordinen para publicar y difundir la Convocatoria

en los diarios de mayor circulación de la entidad, en instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, en la página electrónica y en las redes

sociales del IEEM.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DO, a efecto de que remita la

Convocatoria y sus anexos a las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, una vez que se hayan instalado, para que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como

para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

Lo anterior deberá ser informado a la SE con oportunidad.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DPP, la aprobación y expedición de la Convocatoria y sus anexos

para los efectos conducentes.

QUINTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar,

a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado

de México, ambas del INE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III, 7, fracción II, 9 tercer párrafo, 13, 29, fracciones II y III, 83 al 168, 175, 185, fracciones I, XXV y XXXVIII, 190, fracción VI, y 193, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 267, 270, numerales 1, 2 y 3, 272, 273 y 284, del Reglamento de Elecciones; en términos del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México; así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto; y en atención al Acuerdo número IEEM/CG/43/2020, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2020; se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones, a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28, 40, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 16, 17, 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo lo siguiente:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DEFINICIÓN
Herramienta informática implementada por el INE para recabar el apoyo ciudadano por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a dichas y dichos aspirantes.
Personas que se encargan de captar el apoyo ciudadano a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, se considera sinónimo de gestor o gestora.
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Dirección de Partidos Políticos.
Escrito de Manifestación de Intención.
Instituto Electoral del Estado de México.
Instituto Nacional Electoral.
Juntas y Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
Teléfono celular (móvil) que ofrece prestaciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.
Sistema de cómputo en el que se reflejan los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos a un proceso de revisión y garantía de audiencia. Unidad de Informática y Estadística.

BASES

PRIMERA. Del marco jurídico.

El procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Estado de México, se rige bajo la siguiente normatividad:



- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE.
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local.
- d) Código Electoral del Estado de México, en adelante CEEM.
- e) Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en adelante Ley de Acceso.
- f) Reglamento de Elecciones del INE (Acuerdo INE/CG661/2016), en adelante Reglamento de Elecciones.
- g) Reglamento de Fiscalización del INE (Acuerdo INE/CG263/2014), así como las modificaciones aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento de Fiscalización.
- h) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/41/2020), en adelante Reglamento.
- i) Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el IEEM, en adelante Reglamento de Candidaturas.
- j) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y su anexo denominado "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes", en adelante Lineamientos y Protocolo (Acuerdo INE/CG552/2020).
- k) Acuerdos y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.
- I) Resolución del Consejo General del INE, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/202.
- m) Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y anexos correspondientes (Acuerdo IEEM/CG/23/2020).

SEGUNDA. De los participantes y requisitos.

a) Diputaciones Locales.

La ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección para una Candidatura Independiente al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa a la "LXI" Legislatura del Estado de México, deberá reunir en términos del artículo 40 de la Constitución Local, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección:
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;



- XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

b) Integrantes de Ayuntamientos.

Asimismo, las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, deberán satisfacer los requisitos que se enlistan enseguida conforme al artículo 119 de la Constitución Local:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

No podrán registrarse a una Candidatura Independiente para integrar los Ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local:

- Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General para el proceso electoral 2021.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a una candidatura independiente a Diputación o integrante de Ayuntamiento deberán satisfacer de conformidad con el artículo 17 del Código, lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código, los dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatura independiente, a menos que se hayan separado de



su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

TERCERA. Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una Candidatura Independiente al cargo de una Diputación o integrante de Ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la presente Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

La ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una Candidatura Independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo (ANEXOS 1 y 2).

El EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a Diputación o integrante del Ayuntamiento, debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Nombre completo de quien aspire a una candidatura independiente (nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido).
- Tipo de cargo (propietaria, propietario o suplente).
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos divididos en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Sexo (hombre o mujer).
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento (Municipio y Estado).
- RFC con homoclave de la o el aspirante (13 caracteres).
- Ocupación.
- Domicilio particular de la ciudadana o ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, código postal, entidad federativa y municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- En su caso, sobrenombre.
- Teléfono del domicilio a diez dígitos.
- Teléfono celular a diez dígitos.
- Número telefónico adicional para contactar al o la aspirante.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir notificaciones, avisos y comunicados relativos al proceso de selección a una candidatura independiente, emitidos por el INE o IEEM.
- Señalar el nombre del representante legal de la asociación civil.
- Señalar el nombre de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil.
- Firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.

Asimismo, en términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del RE, relativo a datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", sección II, consecutivo 1, es responsabilidad de quien aspire a una Candidatura Independiente capturar la información requerida en SNR.

Los datos capturados en el SNR deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Para los efectos anteriores, una vez que el INE habilite dicho SNR, se hará público en los medios de difusión institucionales, como son la página Web del IEEM. El Órgano Central como las Juntas Distritales y Municipales una vez instaladas, brindarán la asesoría que corresponda con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM.

Con el EMI se deberá adjuntar lo siguiente:

I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula o planilla;

II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil (Anexo 3).



La persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.

- III. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- IV. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- V. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4).
 - En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el Instituto podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con el destinatario la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.
- VI. Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente.
- VII. Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la base sexta de la presente Convocatoria (Anexo 5).
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6).
- IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente. (Anexo 7).
- X. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8).
- XI. Opcionalmente el emblema impreso y en medio digital, para ser visible en la aplicación móvil, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación local, la persona interesada deberá dar de alta la información correspondiente en el SNR y presentar el formato respectivo con firma autógrafa junto con el EMI.

CUARTA. Sobre el trámite de los EMI.

a) Diputaciones Locales

La presentación de los EMI por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para el cargo de Diputación Local, antes del inicio del proceso, se realizará en forma presencial ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM, y se atenderá a lo dispuesto por la Junta General del IEEM, así como del Calendario Oficial, es decir será en el horario señalado para el funcionamiento de la Oficialía de Partes, que es de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, sin excepción alguna, hasta en tanto dé inicio el proceso electoral respectivo en el que todos los días y horas son hábiles.



Recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria.

De advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la presente Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del Código y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del Código.

El plazo indicado en el párrafo anterior, se computarán, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

Los EMI presentados fuera de los plazos para los cargos mencionados en la Convocatoria; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.

b) Integrantes de Ayuntamientos

La presentación de los EMI por los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente para el cargo de integrante de Ayuntamientos, antes del inicio del proceso, se realizará en forma presencial ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM, y se atenderá a lo dispuesto por la Junta General del IEEM, así como del Calendario Oficial, es decir será en el horario señalado para el funcionamiento de la Oficialía de Partes, que es de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, sin excepción alguna.

Una vez iniciado el proceso electoral e instaladas las Juntas Municipales, el Órgano Central remitirá a los órganos desconcentrados los EMI y sus anexos, para que asuman su competencia, lleven a cabo la verificación respectiva y en su caso otorguen la garantía de audiencia correspondiente.

Si los EMI y sus anexos se presentan ante el órgano desconcentrado respectivo, el Vocal Ejecutivo de manera inmediata informará sobre la recepción a la Secretaría Ejecutiva a través de la DPP, ingresando la documentación a la herramienta informática correspondiente o remitiendo por el medio más expedito copia de la documentación presentada; enseguida se verificará, dentro de los tres días siguientes a partir de la recepción del escrito, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria.

De advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del Código y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del Código.

Los EMI presentados fuera de los plazos para los cargos mencionados en la Convocatoria; así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

De la resolución procedencia del EMI.

El EMI deberá presentarse con anticipación a la conclusión de los plazos señalados.

El plazo para presentar el EMI fenece hasta antes de que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El Consejo General sesionará el 8 de enero del año 2021, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI para los cargos de diputaciones. Asimismo, los Consejos Municipales sesionarán el 23 de enero del mismo año.

El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado personalmente al representante de la persona aspirante en el correo electrónico proporcionado para tal efecto.

De ser procedente el EMI, se otorgará constancia que acredite a la o el ciudadano como aspirante a una candidatura independiente.

Las constancias se darán a conocer en los estrados del Instituto y en los órganos desconcentrados que correspondan.

QUINTA. Del plazo de obtención del apoyo ciudadano.

Una vez que se otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, acorde con los artículos 97, fracciones II y III del Código, 14 y 15 del Reglamento, así como a la Resolución INE/CG289/2020, se podrá iniciar con la recepción del apoyo ciudadano, en los plazos siguientes:



Cargo de elección popular	Plazo	Período
Diputados	45 días	Del 9 de enero al 22 de
		febrero de 2021
Miembros de Ayuntamientos	30 días	Del 24 de enero al 22 de
-		febrero de 2021

Con base en los artículos 96 y 103 del Código y 16 del Reglamento, no podrán realizarse actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña.

SEXTA. Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.

De conformidad con los artículos 17 al 23 del Reglamento, las personas aspirantes a una candidatura independiente recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.

La utilización de la APP sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el apoyo ciudadano a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción cuando existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar la candidatura independiente, es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante.

Se requerirá que la persona aspirante a una candidatura Independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, dicho correo será autenticado y proporcionado en el **(Anexo 5)** de la presente convocatoria.

Una vez que se le otorgue la calidad de aspirante a la persona que haya cumplido con los requisitos, deberá firmar autógrafamente la Cédula de confirmación de datos que emita el sistema ante la DPP o, en su caso, ante el órgano desconcentrado correspondiente.

Realizado lo anterior, el sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el Portal Web, la cual contendrá el folio único asignado por el sistema a la persona aspirante a una candidatura independiente.

Es responsabilidad total del aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

Los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, previa validación de la DPP, mismos que deberán ser mayores de 18 años, contar con su Credencial para Votar con Fotografía y estar inscritos en el Padrón Electoral, de forma individual o a través de una lista (de forma masiva a través de un archivo Excel).

En términos del punto 16 de los Lineamientos, para que la persona aspirante esté en posibilidad de dar de alta a sus auxiliares, deberá remitir un escrito dirigido al IEEM incluyendo los FURA (Formato Único de Registro de Auxiliares), conforme al Anexo 2 del Acuerdo INE/CG552/2020¹, el que deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s):
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Clave de elector; y
- g) Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.

Asimismo, se deberá adjuntar copia de la credencial para votar con fotografía de cada auxiliar y la responsiva firmada de manera autógrafa por éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Dentro de los 2 días hábiles siguientes, personal de la DPP constatará que haya sido remitida la información completa descrita en los párrafos que anteceden. De ser así, mediante oficio dirigido a la persona aspirante, se le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del portal web, los datos referidos.

¹ Visible en: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/



Cada vez que la persona aspirante pretenda dar de alta a una persona como auxiliar deberá hacerlo del conocimiento ante el Órgano Central del IEEM una vez instalados ante los órganos desconcentrados, en los términos precisados.

Es responsabilidad total del auxiliar el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

En caso de que el IEEM no reciba los datos requeridos de las personas auxiliares, procederá a darlas de baja en el Portal Web, en términos del último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG/552/2020.

La persona aspirante sólo debe registrar en el Portal web a las personas auxiliares que ya fueron validados por el IEEM, a través de la DPP.

Una vez que se realice el registro de las personas Auxiliares en el Portal Web, el sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los Auxiliares la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.

El acceso a la Aplicación Móvil, se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, sistemas operativos en dichos dispositivos.

El o la aspirante deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Es responsabilidad de las y los Auxiliares al momento de realizar la captación del apoyo ciudadano, validar que la credencial para votar que ingresan al sistema es se presentó en original, asumiendo las consecuencias legales por incurrir en una omisión en este sentido.

Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo aprobado para tal efecto

La DPP brindará capacitación necesaria a las personas aspirantes y sus auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.

Además, la o el aspirante podrá consultar los Manuales sobre la aplicación móvil que se publiquen en la página institucional del INE: www.ine.mx

Garantía de Audiencia

Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a una candidatura independiente contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al INE que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos, la cual deberá ser solicitada en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Régimen de excepción

Excepcionalmente, en caso de que quien aspire a una candidatura independiente enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad en secciones especificas o bien en aquellas zonas geográficas (localidades) en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación, se podrá solicitar autorización para optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

Para ello, quien aspire a una candidatura independiente podrá solicitar a la DPP dentro de los primeros cinco días del inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano, la autorización respectiva mediante un escrito al que adjuntará el material probatorio que corresponda, en donde deberá exponer los argumentos que evidencien la imposibilidad material y el área geográfica para la que se solicita la autorización, se analizará la petición y resolverá sobre la procedencia o no del escrito en un plazo no mayor de cinco días.

En caso de que se compruebe de manera irrefutable, la imposibilidad material del uso de la aplicación móvil en determinadas secciones, y se le autorice la recepción del apoyo ciudadano mediante cédula física o impresa, el aspirante deberá recabar el mismo mediante el (**Anexo 9**).

En este supuesto, el IEEM realizará la captura manual en la Aplicación Móvil de los apoyos de la ciudadanía, para que se determine la situación registral, sólo para los casos en que se establezca, apruebe o autorice el régimen de excepción para alguna sección o localidad, únicamente en los supuestos establecidos en el Reglamento respectivo.

Protección de datos personales en la captación del apoyo ciudadano

Los datos personales incluidos en los registros de la aplicación móvil o en las cédulas físicas, una vez en posesión del IEEM, serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Los aspirantes, son los responsables del tratamiento de los datos personales que capten sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil, hasta su envío al INE, por lo que, deberán protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicables, por lo que cada aspirante deberá presentar el Aviso de Privacidad Integral (Anexo 8).

Los Auxiliares deben conocer las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Una vez concluido el proceso electoral y cumplida su finalidad en los términos legales y conforme los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control archivístico, los datos personales de los ciudadanos que brindaron su apoyo, de los auxiliares, así como los contenidos en las cédulas presentadas en los casos en que se autorice el régimen de excepción o por cualquier otra causa, serán dados de baja y destruidos.

Las bases de datos conformadas con los datos personales que se ingresen al portal web de la aplicación móvil, serán total responsabilidad del INE.

Porcentaje del apoyo ciudadano requerido.

a) Diputaciones.

Con base en lo previsto por el artículo 100 del Código, quienes aspiren a una candidatura independiente a una Diputación por el principio de Mayoría Relativa, deberán acreditar la obtención del apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores. Ese porcentaje correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de personas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El número de apoyos mínimo requeridos para cada circunscripción le será notificado a los y las ciudadanas que obtengan la calidad de aspirantes, una vez que se apruebe la procedencia del EMI por el órgano que corresponda, asimismo, será publicado en la página electrónica del IEEM.

b) Integrantes de Ayuntamientos.

Conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código, quienes aspiren a una candidatura independiente para integrantes de los Ayuntamientos, deberán acreditar la obtención del apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estará integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El número de apoyos mínimo requeridos para cada circunscripción le será notificado a los y las ciudadanas que obtengan la calidad de aspirantes, una vez que se apruebe la procedencia del EMI por el órgano que corresponda, asimismo, será publicado en la página electrónica del IEEM.

SÉPTIMA. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Con fundamento en el artículo 107 del Código, y el Acuerdo número IEEM/CG/42/2020, "Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2021", aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 20 de veinte de 2020; el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, es el equivalente al 10% del tope de la elección de Diputaciones y de integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018 respectivamente, siendo los siguientes:

A. Aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones.

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por Distrito.

	DISTRITO	TOPE GASTOS 2017-2018*	10% Art 107 CEEM
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	6,512,944.22	651,294.42
02	TOLUCA DE LERDO	6,018,116.78	601,811.68
03	CHIMALHUACÁN	6,329,449.56	632,944.96
04	LERMA DE VILLADA	6,531,727.34	653,172.73



	DISTRITO	TOPE GASTOS	10% Art 107
		2017-2018*	CEEM
05	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	6,586,460.12	658,646.01
06	ECATEPEC DE MORELOS	5,611,380.12	561,138.01
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	6,549,715.00	654,971.50
08	ECATEPEC DE MORELOS	5,886,455.32	588,645.53
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	6,855,299.94	685,529.99
10	VALLE DE BRAVO	6,270,226.28	627,022.63
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	6,223,525.08	622,352.51
12	TEOLOYUCAN	6,475,454.96	647,545.50
13	ATLACOMULCO DE FABELA	6,552,948.16	655,294.82
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	6,351,542.82	635,154.28
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	6,248,261.32	624,826.13
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	6,592,977.76	659,297.78
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	6,289,419.96	628,942.00
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	7,462,595.16	746,259.52
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	6,699,492.42	669,949.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	7,757,197.62	775,719.76
21	ECATEPEC DE MORELOS	6,193,400.24	619,340.02
22	ECATEPEC DE MORELOS	5,763,749.20	576,374.92
23	TEXCOCO DE MORA	7,178,000.10	717,800.01
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	7,085,008.26	708,500.83
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	7,546,272.42	754,627.24
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	6,718,044.60	671,804.46
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	6,596,518.84	659,651.88
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	6,396,139.90	639,613.99
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	7,092,962.86	709,296.29
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	6,756,380.64	675,638.06
31	LOS REYES ACAQUILPAN	6,520,667.88	652,066.79
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	6,926,968.32	692,696.83
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	8,046,129.22	804,612.92
34	TOLUCA DE LERDO	6,875,673.98	687,567.40
35	METEPEC	6,544,506.02	654,450.60
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	6,323,753.04	632,375.30
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	6,398,628.92	639,862.89
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	6,786,428.50	678,642.85
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	6,808,932.32	680,893.23
40	IXTAPALUCA	6,497,035.02	649,703.50
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	7,380,611.46	738,061.15
42	ECATEPEC DE MORELOS	5,554,620.20	555,462.02
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	6,610,888.44	661,088.84
44	NICOLÁS ROMERO	7,115,979.88	711,597.99
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	5,895,077.08	589,507.71

B. Aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos.

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por Municipio.

	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2017-2018	10% Art 107 CEEM
001	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	1,150,594.40	115,059.44
002	ACOLMAN	2,032,759.54	203,275.95
003	ACULCO	840,518.96	84,051.90
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	294,063.60	29,406.36
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	2,802,097.66	280,209.77
006	ALMOLOYA DEL RÍO	226,470	22,647.00
007	AMANALCO	438,965.62	43,896.56
800	AMATEPEC	519,922.92	51,992.29



	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2017-2018	10% Art 107 CEEM
009	AMECAMECA	998,507.58	99,850.76
010	APAXCO	532,034.44	53,203.44
011	ATENCO	1,084,340.28	108,434.03
012	ATIZAPÁN	226,470	22,647.00
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	9,993,979.82	999,397.98
014	ATLACOMULCO	1,866,251.80	186,625.18
015	ATLAUTLA	517,639.18	51,763.92
016	AXAPUSCO	446,766.26	44,676.63
017	AYAPANGO	226,470	22,647.00
018	CALIMAYA	935,127.38	93,512.74
019	CAPULHUAC	623,666.30	62,366.63
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	5,637,348.04	563,734.80
021	COATEPEC HARINAS	669,418.08	66,941.81
022	COCOTITLÁN	287,135.40	28,713.54
023	COYOTEPEC	903,155.02	90,315.50
024	CUAUTITLÁN	2,036,557.22	203,655.72
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	10,329,894.88	1,032,989.49
026	CHALCO	5,975,623.82	597,562.38
027	CHAPA DE MOTA	517,613.52	51,761.35
028	CHAPULTEPEC	226,470	22,647.00
029	CHIAUTLA	530,212.58	53,021.26
030	CHICOLOAPAN	3,266,107.44	326,610.74
031	CHICONCUAC	485,795.12	48,579.51
032	CHIMALHUACÁN	11,309,542.36	1,130,954.24
033	DONATO GUERRA	585,740.82	58,574.08
034	ECATEPEC DE MORELOS	31,596,697.60	3,159,669.76
035	ECATZINGO	226,470	22,647.00
036	HUEHUETOCA	2,285,869.78	228,586.98
037	HUEYPOXTLA	756,867.36	75,686.74
038	HUIXQUILUCAN	4,676,201.42	467,620.14
039	ISIDRO FABELA	226,470	22,647.00
040	IXTAPALUCA	8,649,909.02	864,990.90
041	IXTAPAN DE LA SAL	669,905.62	66,990.56
042	IXTAPAN DEL ORO	226,470	22,647.00
043	IXTLAHUACA	2,690,604.96	269,060.50
044	JALATLACO	452,000.90	45,200.09
045	JALTENCO	493,210.86	49,321.09
046	JILOTEPEC	1,630,000.18	163,000.02
047	JILOTZINGO	376,842.76	37,684.28
048	JIQUIPILCO	1,287,644.46	128,764.45
049	JOCOTITLÁN	1,184,927.48	118,492.75
050	JOQUICINGO	251,955.54	25,195.55
051	JUCHITEPEC	440,453.90	44,045.39
052	LERMA	2,625,762.14	262,576.21
053	MALINALCO	482,048.76	48,204.88
054	MELCHOR OCAMPO	1,227,471.76	122,747.18
055	METEPEC	4,548,081.04	454,808.10
056	MEXICALTZINGO	238,201.78	23,820.18
057	MORELOS	546,044.80	54,604.48
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	17,375,309.76	1,737,530.98
059	NEXTLALPAN	647,401.80	64,740.18
060	NEZAHUALCÓYOTL	22,011,892.14	2,201,189.21
061	NICOLÁS ROMERO	7,115,979.88	711,597.99
062	NOPALTEPEC	226,470	22,647.00
063	OCOYOACAC	1,189,854.20	118,985.42
	1 3 3 3 7 3 7 3 7 10	1,100,007.20	110,000.72



	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2017-2018	10% Art 107 CEEM
064	OCUILAN	518,126.72	51,812.67
065	EL ORO	655,895.26	65,589.53
066	OTUMBA	659,615.96	65,961.60
067	OTZOLOAPAN	226,470	22,647.00
068	OTZOLOTEPEC	1,447,095.70	144,709.57
069	OZUMBA	497,393.44	49,739.34
070	PAPALOTLA	226,470	22,647.00
071	LA PAZ	4,860,927.76	486,092.78
072	POLOTITLÁN	292,498.34	29,249.83
073	RAYÓN	226,470	22,647.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	422,081.34	42,208.13
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,270,011.90	227,001.19
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	496,264.40	49,626.44
077	SAN MATEO ATENCO	1,559,358.20	155,935.82
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	226,470	22,647.00
079	SANTO TOMÁS	226,470	22,647.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	252,289.12	25,228.91
081	SULTEPEC	488,104.52	48,810.45
082	TECÁMAC	8,046,129.22	804,612.92
083	TEJUPILCO	1,405,090.28	140,509.03
084	TEMAMATLA	250,185.00	25,018.50
085	TEMASCALAPA	707,702.80	70,770.28
086	TEMASCALCINGO	1,222,083.16	122,208.32
087	TEMASCALTEPEC	595,645.58	59,564.56
088	TEMOAYA	1,645,883.72	164,588.37
089	TENANCINGO	1,738,182.74	173,818.27
090	TENANGO DEL AIRE	226,470	22,647.00
091	TENANGO DEL VALLE	1,472,986.64	147,298.66
092	TEOLOYUCAN	1,558,896.32	155,889.63
093	TEOTIHUACÁN	1,111,360.26	111,136.03
094	TEPETLAOXTOC	538,038.88	53,803.89
095	TEPETLIXPA	347,128.48	34,712.85
096	TEPOTZOTLÁN	1,447,737.20	144,773.72
097	TEQUIXQUIAC	656,972.98	65,697.30
098	TEXCALTITLÁN	331,809.46	33,180.95
099	TEXCALYACAC	226,470	22,647.00
100	TEXCOCO	4,886,895.68	488,689.57
101	TEZOYUCA	720,969.02	72,096.90
102	TIANGUISTENCO	1,331,779.66	133,177.97
103	TIMILPAN	324,034.48	32,403.45
104	TLALMANALCO	926,916.18	92,691.62
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	14,273,169.72	1,427,316.97
106	TLATLAYA	655,253.76	65,525.38
107	TOLUCA	15,979,867.64	1,597,986.76
108	TONATICO	265,067.80	26,506.78
109	TULTEPEC	2,910,485.50	291,048.55
110	TULTITLÁN	9,125,055.24	912,505.52
111	VALLE DE BRAVO	1,284,385.64	128,438.56
112	VILLA DE ALLENDE	832,153.80	83,215.38
113	VILLA DEL CARBÓN	797,949.02	79,794.90
114	VILLA GUERRERO	1,064,530.76	106,453.08
115	VILLA VICTORIA	1,584,658.96	158,465.90
116	XONACATLÁN	1,031,968.22	103,196.82
117	ZACAZONAPAN	226,470	22,647.00
118	ZACUALPAN	268,685.86	26,868.59



	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2017-2018	10% Art 107 CEEM
119	ZINACANTEPEC	3,237,676.16	323,767.62
120	ZUMPAHUACÁN	301,941.22	30,194.12
121	ZUMPANGO	3,525,453.06	352,545.31
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	6,596,518.84	659,651.88
123	LUVIANOS	555,256.74	55,525.67
124	SAN JÓSE DEL RINCÓN	1,623,790.46	162,379.05
125	TONANITLA	226,470	22,647.00

^{*} Aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/42/2020

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código, las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatura independiente, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Además, de acuerdo con lo establecido por el artículo 112 del Código, el Consejo General del INE determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Las personas aspirantes tienen la obligación de nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código.

Asimismo, de conformidad con el artículo 113 del Código, las y los aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, o en los términos que para tal efecto determine la autoridad electoral nacional, les será negado el registro de la Candidatura Independiente.

Del mismo modo, con sustento en el artículo 114 del Código, las y los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la Candidatura Independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en términos del propio Código.

Finalmente, la revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, pondrá a disposición de las y los aspirantes interesados un curso de capacitación sobre esos temas.

Las personas aspirantes deberán observar, para efectos de lo establecido en la presente base, las determinaciones que emita la autoridad electoral nacional.

OCTAVA. Del registro de las candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXV y 251 fracción I del Código, quienes hayan adquirido previamente la calidad de aspirante a una candidatura independiente deberán solicitar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, su registro para los cargos de Diputación e integrantes de los Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, respectivamente, conforme a los siguientes plazos:

Cargo de elección popular	Plazo
Diputados	11 al 25 de abril de 2021
Miembros de Ayuntamientos	11 al 25 de abril de 2021

De los términos en que debe presentarse la solicitud de registro.

Para la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM dispondrá preferentemente de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico; dicha plataforma en su caso, será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, la cual tendrá los niveles de acceso necesarios, a la que se le brindará acceso a las candidaturas independientes; para la recepción de dichas solicitudes se privilegiará el uso de herramientas informáticas para el envío y sistematización de la documentación, ello en términos de los dispuesto por el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el IEEM.



NOVENA. De la sesión para resolver el registro de candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código, los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión el 29 de abril de 2021 para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas o planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

DÉCIMA. De las disposiciones generales.

- 1. Con el propósito de facilitar el procedimiento descrito en la presente convocatoria, los formatos previamente aprobados por el Consejo General, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del IEEM www.ieem.org.mx a partir de la publicación de la presente y hasta el vencimiento de los plazos citados.
- 2. La convocatoria será difundida en los estrados, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); considerando al menos un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.
- 3. Una vez concluido el proceso electoral, con plena observancia a los Lineamientos que en su caso emita la autoridad electoral nacional, así como la demás normatividad en materia de fiscalización, y agotadas las obligaciones de fiscalización en materia electoral, las asociaciones civiles podrán iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda, conforme al Acuerdo que se apruebe para tal fin.
- ANEXO 1. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DIPUTADOS
- ANEXO 2. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN AYUNTAMIENTOS
- ANEXO 3. MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
- ANEXO 4. ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)
- ANEXO 5. ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)
- ANEXO 6. MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)
- ANEXO 7. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)
- ANEXO 8. AVISO DE PRIVACIDAD ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.
- ANEXO 9. CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE (CUYO USO SERÁ DE MANERA EXCEPCIONAL A LOS ASPIRANTES A QUIENES SE LES HAYA AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA BASE SEXTA).

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto de conformidad con lo establecido en el Código y el Reglamento por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 20 de noviembre de 2020.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

EL SECRETARIO EJECUTIVO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

El Instituto atenderá las solicitudes de información y brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria, a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 01800 7124336; en el correo electrónico candidaturas independientes@ieem.org.mx; y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.









Escrito de manifestación de intención **Diputaciones Locales**

						, Esta	do de	Méxic	o, a	de	<u> </u>	de	202_
MTRO. PEDRO ZAMUDIO GOI CONSEJERO PRESIDENTE DI DEL INSTITUTO ELECTORAL PRESENTE.	EL CONSE												
En términos de los artículos 9 p de México, y 9, 10 y 11 del Re Independiente ante el In		ara e	Proc	eso d	e Sele stado	ección de	de qu		aspir o,	en a ı quien	una C sus	andida scribe	atura C.
contacto (a diez dígitos) correo electrónico¹ de postular mi candidatura ir Propietario para contender en de mayoría relativa, por el dis para el proceso electoral ordin septiembre de 2021 al 04 de se	ndependien la elección strito electo ario 2021	te pa a inte ral nú en el	ra el egrar l imero Esta	cargo a "LXI	o de " Legi con	DIPU	; v TACIO a del l cera e	vengo ÓN Lo Estado	a ma OCAL de N	inifes con México	t ar mi el c	i inten arácte el prin	y ición er de icipio
Apellido Paterno	Apellido	Mater	no		Nor	nbre (s)			n su c oreno			-
Sexo: Hombre	o Mu	ijer						Edad					
Lugar de nacimiento:					_	echa cimier			Día	Me	S	Año	
Domicilio* (calle, número ex entidad).	terior, nún	nero	interi	or, co	olonia	, dele	gació	on o r	nunic	ipio,	códiç	go po	stal,
*Indicar si este domicilio tamb domicilio para recibir notificacion			ievo.		ecibir o²	notifica	acione	es, en	caso	de n	o ser	el mi	ismo
Domicilio para recibir notific municipio, código postal, enti		calle,	núm	ero e	kterio	r, núr	nero	interio	or, co	olonia	, dele	egació	on o
Tiempo de residencia en el Ocupación:						Años	:		Mes	es:			_]

 ¹ El correo electrónico se señala para oír y recibir notificaciones en los actos procesales que así proceda.
 ² En caso de que algún acto procesal amerite una notificación personal se realizará en el domicilio particular del ciudadano o por orden de prelación en el del representante legal.



	C	lave de Elector			
		OCR/CIC ³	1 1	<u> </u>	
Regi	stro Federal de Contri	buyentes (de la ci	udadana o el ciu	dadano)	
	<u> </u>	CURP			
Entidad	Distrito	Municip	io	Sección Elec	toral
Teléfono de dom (10 dígitos)	icilio	Teléfono móvil (10 dígitos)	Otro 1	Teléfono para d (10 dígitos)	contactar
Correo electrónico (act	ivo y vinculado a God	, ,	para uso de la :		vil en caso de
obtener la calidad de as	spirante.				
Emblema del solicitanto (opcional) *Adjunta al EM formato indicado en la Co	II el archivo con el emb		tal, en el	*Si	No
<u></u>	lombre de la o el Repi	resentante Legal o	le la Asociaciór	n Civil	
Teléfono de domicil (10 dígitos)		éfono móvil 10 dígitos)		fono para cont (10 dígitos)	tactar
Nombre de la	Persona Encargada	de los Recursos F	inancieros de la	- a Asociación C	Civil
Teléfono de domicil (10 dígitos)		éfono móvil 10 dígitos)	Otro T	eléfono para c (10 dígitos)	ontactar
Otorgo mi consentimient atribuciones pueda real transferencias que sean de conformidad en lo d Posesión de los Sujetos	izar el tratamiento de pertinentes con motivo spuesto por los artícu Obligados del Estado d	e mis datos perso de mi postulación los 18 y 19 de la	onales y, en si a una candidatu Ley de Protecci ios.	u caso, llevar ra independient	a cabo las e, lo anterior
No.	mbre (s), apellido paterno, apel (Conforme aparece e	lido materno y firma del ci n la Credencial para Vota		Huella da (sólo en de no te firma	caso ener

³ OCR=Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres; CIC=Código de Identificación de la Credencial; se ubica uno u otro en el anverso de las credenciales para votar que expide el INE.
Para ilustración consultar la siguiente dirección https://www.ceenl.mx/ms_candidaturas_independientes/imagenes/CICyOCR.pdf



Anexo a la presente los documentos e información siguientes:

1.	Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integran la fórmula;
2.	Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal;
3.	Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona encargada de la administración de los recursos;
4.	Original o Copia Certificada del instrumento notarial número, de fecha expedida por el/la Notario Público número del Estado de México, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada conforme al modelo único de estatutos;
5.	Copia simple y legible del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
6.	Copia simple y legible de la carátula del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, creada para efectos de la candidatura independiente;
7.	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de;
8.	Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (Anexo 6 de la Convocatoria);
9.	Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que la recepción del apoyo ciudadano se realice mediante la aplicación móvil en los términos indicados en la Base Sexta de la Convocatoria (Anexo 5 de la Convocatoria);
10.	Escrito por el que se acepta recibir notificaciones vía correo electrónico en los casos previstos en la normatividad (Anexo 4 de la Convocatoria);
11.	Emblema del solicitante impreso y en medio digital, para ser visible en la Aplicación Móvil (opcional), sir que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF;
12.	Manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7 Convocatoria); y
13.	Aviso de Privacidad de los datos que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano (Anexo 8 de la Convocatoria).







Anexo 2 Escrito de Manifestación de intención **Ayuntamientos**

				, Es	tado d	de Mé	xico, a	ade	<u> </u>			de 2	202
MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍ CONSEJERO PRESIDENTE DEI DEL INSTITUTO ELECTORAL D O (NOMBRE) VOCAL EJECUTIVO DE LA JUN N°CON SEDE EN PRESENTE.	L CONSEJ EL ESTAD ITA MUNIC	O DE M		Þ									
En términos de los artículos 9 pá México, y 9, 10 y 11 del Regl Independiente ante el Ins	amento pa	ra el Pr lectoral	oceso del	de S Est	Selecc ado	ión de de	e quie N	enes a México	aspire o, q		na Ca susc		tura C.
contacto (a diez dígitos) y correo electrónico¹ _ de postular mi candidatura ind contender en la elección a integ 2021 en el Estado de México, par	ependiente rar el Ayur	para e	l carg	o de	PRES	SIDEN	; ve ITE (engo A) Mi ara el	a mar UNICI	nifesta PAL p	r mi propie	intend tario I ordir	ción para pario
Apellido Paterno	Apelli	do Mate	rno		Noi	mbre	(s)			su ca prenor			
Sexo: Hombr		Mujer			nac	echa imien	de ito:		Día	Mes		Año	
Domicilio* (calle, número exteri	or, número	o interio	r, cold	onia, c	lelega	ción	o mui	nicipi	o, cód	ligo po	ostal,	entida	ad). —
*Indicar si este domicilio tamb domicilio para recibir notificacion		ar <u>el nue</u>			oir no	tificac	iones	, en	caso	de no	ser	el mis	mo
Domicilio para recibir notific municipio, código postal, entid		calle, ni	úmero	exte	erior,	núme	ero ir	nterio	r, col	onia,	dele	gacióı	n o
Tiempo de residencia en el dor Ocupación:					Años:			Mese	s:				

 ¹ El correo electrónico se señala para oír y recibir notificaciones en los actos procesales que así proceda.
 ² En caso de que algún acto procesal amerite una notificación personal se realizará en el domicilio particular del ciudadano o por orden de prelación en el del representante legal.

(sólo en caso de no tener firma)



ļ									Cla	ve de	Elect	or										
ļ																						
ļ			I			1			1	OCR/	CIC ³			I		J						
I																						
ļ			R	egistr	o Fe	dera	l de	Co	ntribu	yente	es (de	la ciud	dadan	ао	el c	iuda	dar	no)				
ļ																						
ij.	,			•	•	•	,			С	URP	•			•						,	
_		Entid	ad		-	C	Distr	rito			N	/lunici	pio				S	Seco	ión	Ele	cto	al
	Telé	fono	de do	micili	0				Telé	fono	móvil		_	Ot	ro	Telé	for	no p	ara	con	tac	tar
		(10 (dígitos	s)					(1	0 dígi	tos)						(10) díg	itos)		
				1	Nomb	ore d	e la	o e	l Repr	esen	tante	Legal	de la	Asc	ocia	ciói	n C	ivil				
				П		ì																
	Telé	fono (o				Teléfo					Otr	о Т				ara c	ont	acta	ar
	Telé		de do		o					ono n				Otr	то Т			o pa dígi		cont	acta	ar
	Telé	(10 d	dígitos	s)		sona	En	car) dígit	os)	ırsos	Finan				10	dígi	tos)			
	Telé	(10 d	dígitos	s)		sona		car	(10) dígit	os)	ursos	Finan				10	dígi	tos)			
		No.	ombre	e de la	a Per	sona			gada d	de los	Recu	ırsos	Finan	cier	os	de l	a A	dígi Asoc	tos)	ón (Civi	I
		No.	ombre	e de la	a Per	sona			gada d	de los	Recu	ursos	Finan	cier	os	de l	a A	dígi Asoc	tos)	ón (Civi	I
ibuc e se disp	Telé o mi c iones ean pe	fono (10 conser pueda rtinen por I	digitos mbre de do digitos ntimie a real tes co os ar	e de la emicilia s) nto e izar e on mortículos	xprestitivo de 18	so al amiei de mi y 19	Ins	stitut de r stula	gada d	ono rollo dígito de los ono rollo dígito ctoral tos por una	nóvil os) del ersona candid	Estado ales y,	de en su	Otr Méx u cas	ro T	de la dela de	10 a A	o pa dígir dígir que a ca nterio	ara (tos) en lbo I	on (acta acta	I ar o de
ibuc e se disp	Telé o mi c ciones can pe	fono (10 conser pueda rtinen por I	digitos mbre de do digitos ntimie a real tes co os ar	e de la emicilia s) nto e izar e on mortículos	xprestitivo de 18	so al amiei de mi y 19	Ins	stitut de r stula la l os.	gada control (10) Teléfor (10) to Elemis da cición a Ley de	ono ro dígito de los ono ro dígito ctoral tos por una e Pro	nóvil os) del ersona candid	Estado ales y, datura n de [de en su indep Datos	Otr Méx u cas	ro T	de la dela de	10 a A	o pa dígir dígir que a ca nterio	ara (tos) en lbo I	on (acta acta	I ar o de
ibuc e se disp	Telé o mi c ciones can pe	fono (10 conser pueda rtinen por I	digitos mbre de do digitos ntimie a real tes co os ar	e de la emicilia s) nto e izar e on mortículos	xprestitivo de 18	so al amiei de mi y 19	Ins	stitut de r stula la l os.	gada c Teléfo (10 to Elemis da ción a	ono ro dígito de los ono ro dígito ctoral tos por una e Pro	nóvil os) del ersona candid	Estado ales y, datura n de [de en su indep Datos	Otr Méx u cas	ro T	de la dela de	10 a A	o pa dígir dígir que a ca nterio	ara (tos) en lbo I	on (acta acta	I ar o de

³ OCR=Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres; CIC=Código de Identificación de la Credencial; se ubica uno u otro en el anverso de las credenciales para votar que expide el INE.
Para ilustración consultar la siguiente dirección https://www.ceenl.mx/ms_candidaturas_independientes/imagenes/CICyOCR.pdf



Anexo a la presente los documentos e información siguientes:

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integran la planilla; 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal; 3. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona encargada de la administración de los recursos; 4. Original o Copia Certificada del instrumento notarial número ______, de fecha _____ por el/la Notario Público ______ número _____ del Estado de México, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada ______, conforme al modelo único de estatutos: 5. Copia simple y legible del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; 6. Copia simple y legible de la carátula del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, creada para efectos de la candidatura independiente: 7. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de 8. Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (Anexo 6 de la Convocatoria); 9. Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que la recepción del apoyo ciudadano se realice mediante la aplicación móvil en los términos indicados en la Base Sexta de la Convocatoria (Anexo 5 de la Convocatoria): 10. Escrito por el que se acepta recibir notificaciones vía correo electrónico en los casos previstos en la normatividad (Anexo 4 de la Convocatoria); 11. Emblema del solicitante impreso y en medio digital, para ser visible en la Aplicación Móvil (opcional), sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF; 12. Manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7 Convocatoria); y 13. Aviso de Privacidad de los datos que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano (Anexo 8 de la Convocatoria).









Anexo 3 Modelo único de estatutos

MÓDELO UNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE CONSTITUYAN LAS O LOS CIUDADANOS MEXIQUENSES INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIONES LOCALES O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

ARTÍCULO	PRIMERO.	Nombre	de	la	Asociación	Civil.	La	Asociación	Civil	se	denominará
	(Escribir nombr	e de la Asocia	ación)		, misma qı	ue siemp	re se	empleará s	eguida de	sus	siglas A.C. y
estará sujeta a	a las reglas qu	ue establece	e el C	ódigo	Civil del Estad	do de Mé	xico,	respecto a d	icha mod	alidad	d, así como a
la normativida	d electoral en	relación a s	su fur	nciona	miento.						

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. La Asociación Civil <u>(Escribir nombre de la Asociación)</u> no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

a) Apoyar con fines políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2021 por el que se elegirán Diputados a la LXI Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre del 2024 a (nombre del propietario y suplente de la fórmula de diputados); o

(Sólo puede ser una u otra)

a) Apoyar con fines políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2021 por el que se elegirán integrantes de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2024 a (nombre de propietarios y suplentes de la planilla a miembros de un ayuntamiento)

(La asociación civil sólo podrá apoyar a una fórmula o a una planilla de candidatos independientes)

- I. En la etapa de obtención de respaldo ciudadano para el registro como (Fórmula o Planilla) a la candidatura independiente al cargo de (Diputados a la LXI Legislatura del Estado de México o integrantes de los ayuntamientos del Estado de México):
 - a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, en cumplimiento a las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y la normatividad aplicable;
 - b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
 - c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma y;
 - e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- Administrar el financiamiento público que reciba la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **así** como la normatividad aplicable; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.



 d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de (Escribir domicilio) , Estado de México. [Señalar domicilio completo (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)].

"Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación patrimonial alguna o ser propietaria de capital de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara adquirir una participación patrimonial se procederá en los términos que establece la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, con la aprobación que por mayoría realice la Asamblea de Asociados a efecto de solicitar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para modificar en lo conducente esta escritura constitutiva conforme al convenio y renuncia a que dichos ordenamientos hacen referencia".

ARTÍCULO QUINTO. Duración. La duración de la Asociación Civil_______, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar por la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral 2021 en el Estado de México.

El trámite anterior se realizará ante fedatario público, siguiendo el procedimiento respectivo ante las instancias electorales competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesario y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente, o en su caso la candidatura independiente con registro, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral:
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la (Fórmula o Planilla) de la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146 fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. Destino del patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. Restricción del patrimonio. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 116 fracción IV y 139. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO DÉCIMO. Aportaciones. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas



en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Registro de operaciones. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informes de ingresos y egresos. La (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura o en su caso, candidatura independiente con registro, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados en los términos indicados por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asociados. Serán asociados, la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente: (dependiendo de la elección de que se trate, insertar los nombres y cargos de quienes integran la candidatura independiente), el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

	M	exico:						
Propietario:								
Suplente:								
		O [Sólo pu	uede ser una	formula o ui	na plani	lla]		
En planilla para inte	egrantes del	Ayuntamien	to de		Mé	xico:		
(Cargo		Propieta	ario		Suplente		
Presidencia I								
Síndico	•							
1er Regidor								
2º Regidor								
3er Regidor								
4º Regidor								
5º Regidor								
6º Regidor								
Nota: Con base en el r	número de carç	gos vigente pai	a cada Ayuntam	iento				
Las fórmulas debe cuyo propietario se deberán observar e El representante	a del género el principio d	masculino, e la alternan	en cuyo caso cia de género	su suplente ¡	podrá se	r del género fer	menino. La	ıs planillas
Quienes tendrán co	omo atribucio	ones:						
gaiorios toridiari ot			candidatura				inde	pendiente:
La			carraraatara					
	egal:							, ; y el

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil; c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea:
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Separación de asociados. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Disolución. La Asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en SU CASO: ------I.- Por acuerdo de la Asamblea General o de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente. ------II.- Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.-----III.- Por haber concluido el plazo fijado para su duración.-----IV.- Por haber conseguido su objeto social. ------V.- Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.-----La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021, por el que se elegirán a Diputados a la LXI Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre del 2024 y miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2024, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.------ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales: -----a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente. -----b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.----c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato(a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.-----

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES.

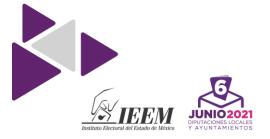
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Interpretación. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Disposiciones. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Aviso a la autoridad. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en los términos que la legislación lo determine.

dactilar





Anexo 4 Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión diputados)

		, Estado de México, a_	de	de 202
MTRO. PEDRO ZAMU	UDIO GODÍNEZ			
CONSEJERO PRESII	DENTE DEL CONSE	EJO GENERAL		
DEL INSTITUTO ELE	CTORAL DEL ESTA	ADO DE MÉXICO		
PRESENTE.				
con todos los requisito (Número y I) propio derecho, con Política de los Estado Estado de México y 2 establecido por el Re Independiente ante el aprobada por el Co	ser votado en la modos, contender por dicenombre), Mondamento en lo cos Unidos Mexicanos 290, párrafo I del Reglamento para el productoral de la	, en mi carácter dalidad de candidatura independa vía para el cargo de DIPUT México, en el Proceso Electora dispuesto por el artículo 35, s; en relación con los artículo eglamento de Elecciones, así roceso de selección de quiene del Estado de México, y de la anifiesto la aceptación de a una candidatura independio	endiente y en FACIÓN LOCA LOCA LOCA COMO EN CUR COMO EN CUR CONVOCATORIA CONTRA C	caso de cumplir AL por el Distrito ario 2021; por mi la Constitución igo Electoral del mplimiento de lo una Candidatura correspondiente
Derivado de lo anteri información respectiva		la siguiente cuenta de correc	electrónico s	se me remita la
	Escribir con letra legible, s	sin tachaduras ni enmendaduras el correo electro	ónico.	
Asimismo, externo que electrónico proporcion	•	s estricta responsabilidad la co	onsulta perma	nente del correo
	A T	ENTAMENTE		
		, apellido materno y firma del ciudadano(a) intere rece en la Credencial para Votar con Fotografía	esado(a)	 Huella





Huella dactilar

Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos)

		, Estado de México, a	de	de 202
MTRO. PEDRO ZAM CONSEJERO PRESI DEL INSTITUTO ELE O (NOMBRE) VOCAL EJECUTIVO CON SEDE EN PRESENTE.	DENTE DEL CONSE CTORAL DEL ESTA DE LA JUNTA MUN	ADO DE MÉXICO		
Quien suscribe C.		. en mi carác	ter de ciudada	na/o que pretende
con todos los requisi (Número y propio derecho, con Política de los Estado Estado de México y establecido por el Re Independiente ante e aprobada por el Ce electrónica en el pro	tos, contender por de nombre), Normbre), Normbre, Normbre	, en mi carác dalidad de candidatura inde licha vía para el cargo de México, en el Proceso Electo dispuesto por el artículo 38 s; en relación con los artíc eglamento de Elecciones, a roceso de selección de quiele Estado de México, y de anifiesto la aceptación a una candidatura independa siguiente cuenta de cor	PRESIDENCIA pral Local Ordi 5, fracción II o ulos 96 del Co así como en o enes aspiren a la Convocatori de recibir n ndiente.	A MUNICIPAL por nario 2021; por mi de la Constitución ódigo Electoral del cumplimiento de lo a una Candidatura ia correspondiente otificaciones vía
	Escribir con letra legible, s	sin tachaduras ni enmendaduras el correo el	lectrónico.	
Asimismo, externo que electrónico proporcior		s estricta responsabilidad la	ı consulta perm	nanente del correo
	A T	ENTAMENTE		
	Nombre (s), apellido paterno,	, apellido materno y firma del ciudadano(a) i	nteresado(a)	

(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)





Aceptación del uso

Instituto Electoral del Estado de México	JUNIO2021 DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTA MIENTOS			sión dipu		
		_, Estado de Mé	xico, a	de	de 20	02
MTRO. PEDRO ZAMUDIO	GODÍNEZ					
CONSEJERO PRESIDENT		_				
DEL INSTITUTO ELECTO	RAL DEL ESTAI	DO DE MÉXICO				
PRESENTE.						
Quien suscribe Cindependiente para el (Número y no dispuesto por el artículo Mexicanos; 29, fracción México; 13, 16, 17 y 100 el proceso de selección Electoral del Estado de para recabar el apoyo mediante el uso de la Captación de Datos para cargo de Diputado (a), prepriembre de 2024 en establecidos por el Códio	ombre) 35, fracción II, y 40 de la 0 del Código Ele de quienes asp México y; el A ciudadano en a aplicación m a Procesos de cara el ejercicio el Estado de Mé	_, por mi pro Il de la Constit Constitución Po ectoral del Estad iren a una Cano cuerdo INE/CG la circunscripo óvil determina Participación Co constitucional exico, durante el	pio derecho ución Políti elítica del Est do de Méxica didatura Indes ión por la da, la cua iudadana y del 4 de se l Proceso E	ca de los stado Libre co; 16 del le ependiente manifiesto cual prete Actores Peptiembre dectoral 202	ndamento Estados Le y Sobera Reglamento e ante el In o mi acepto endo conte e al Sister de 2021 a	en lo Jnidos ino de para stituto cación ender, ma de para el l 5 de
Para los efectos anterior	es, proporciono	la cuenta de co	orreo electro	ónico (Face	ebook o Go	ogle):
	ATE	NTAMENT	E	_	Huella	
					dactilar	

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma del ciudadano(a) interesado(a) (Debe coincidir con la que aparece en la credencial para votar con fotografía





Aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos)

, Estado de México, adede 202
MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
0
(NOMBRE)
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL N°
CON SEDE EN, MÉXICO PRESENTE.
Quien suscribe C
Para los efectos anteriores, proporciono la cuenta de correo electrónico (Facebook o Google):
A T E N T A M E N T E Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma del ciudadano(a) interesado(a) (Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía





Manifiesto de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión diputados)

, Estado de México, ade	de 202
MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ	
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
PRESENTE.	
Quien suscribe Caspirante a la candidatura independiente para el cargo de DIPUT propietario por el Distrito(Número y nombre)_ derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento por los artículos 120, fracción II, inciso h) y 160 del Código Electo México, además del 11, fracción IV del Reglamento para el Proceso quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electo México, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos cuenta bancaria número abierta bancaria denominada abierta	, por mi propio de la Constitución de lo establecido de lo estado de o de Selección de toral del Estado de y egresos de la en la institución
Asociación Civil	, sean al.
ATENTAMENTE	Huella dactilar
Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma del ciudadano(a) interesado(a) (Debe coincidir con los datos que aparecen en la credencial para votar con fotografía)	uactilar





Huella dactilar

Manifiesto de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos)

	, !	Estado de l	México, a	de	de 202
MTRO. PEDRO ZAMUDIO	GODÍNEZ				
CONSEJERO PRESIDENT	TE DEL CONSI	EJO GENEF	RAL		
DEL INSTITUTO ELECTO	RAL DEL EST	ADO DE MÉ	XICO		
0					
(NOMBRE)					
VOCAL EJECUTIVO DE L	A JUNTA MUN	IICIPAL N°			
CON SEDE EN		_, MÉXICO	PRESENTE.		
Quien suscribe Cindependiente para el comunicipio de(Nú) fundamento en lo dispue Estados Unidos Mexican 120, fracción II, inciso h 11, fracción IV del Regla Candidatura Independien mi conformidad para númerodenominada	cargo de PRE mero y nomb esto por el artíc nos; así como) y 160 del Co amento para e nte ante el Ins que todos lo	culo 35, fra en cumplin ódigo Elect el Proceso stituto Elect os ingreso abierta	(A) MUNIC, p cción II de la niento de lo toral del Est de Selecció toral del Es s y egres en la a nombre	ciPAL propi por mi prop a Constitucio establecido ado de Més on de quiene tado de Mé os de la de institucion	etario (a) por el io derecho, con ón Política de los por los artículos xico, además del es aspiren a una xico, manifiesto cuenta bancaria ión bancaria
cualquier momento, po		NTAME	NTE	teresado(a)	





Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión diputados)

, Estado de México, a	de	de	202_
· .	<u> </u>		

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Manifestamos, bajo protesta de decir verdad:

- 1. No haber sido condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- 2. No ser ministro (a) de algún culto religioso,
- 3. No encontrarnos dentro de los supuestos a que hace referencia las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 40 de la Constitución Local.
- 4. No haber sido condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. *
- 5. No estar inscritas o inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa. *
- 6. No estar condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género. *
- 7. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 8. No haber presidido el comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM
- 9. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la modalidad de candidatura independiente.

La manifestación anterior se formula para cumplir con los requisitos marcados en la Convocatoria para participar como candidatura independiente para contender en la elección a integrar la "LXI" Legislatura del Estado, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local N°_____ con cabecera en______, México en el Proceso Electoral Ordinario 2021 en el Estado de México, para el ejercicio del 05 de septiembre de 2021 al 04 de septiembre de 2024; sabiendo que quedamos sujetos a las leyes penales, las cuales tipifican delitos que pueden alcanzar desde multa hasta prisión o ambas.

ATENTAMENTE

PROPIETARIO/A

SUPLENTE

Aspirante a una candidatura independiente al cargo de Diputado (a)

Aspirante a una candidatura independiente al cargo de Diputado (a)

^{*}Obedecen al decreto Número 186, de fecha 24 de septiembre de 2020.





Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO	GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENT	E DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTOR	RAL DEL ESTADO DE MÉXICO
O (NOMBRE)	
VOCAL EJECUTIVO DE LA	A JUNTA MUNICIPAL N°
CON SEDE EN	, MÉXICO
PRESENTE	

Los que suscriben, en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 119 fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como a lo estipulado en el artículo 120 fracción II, inciso g) del Código Electoral del Estado de México.

Manifestamos, bajo protesta de decir verdad:

- No estar condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. *
- 2. No estar inscritas o inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa. *
- 3. No estar condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género. *
- 4. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 5. No haber presidido el comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM
- 6. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente.

La manifestación anterior la formulamos a Usted para cumplir con los requisitos marcados en la Convocatoria para participar en la modalidad de candidatura independiente para integrar la planilla del Ayuntamiento de _______, México por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2021 en el Estado de México, para el ejercicio del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024; sabiendo que quedamos sujetos a las leyes penales, las cuales tipifican delitos que pueden alcanzar desde multa hasta prisión o ambas.

ATENTAMENTE

PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a la candidatura independiente al cargo de	Aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente (a) Municipal



PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a candidatura independiente al cargo de Síndico (a)	Aspirante a candidatura independiente al cargo de Síndico (a)
PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a candidatura independiente al cargo de primer (a) Regidor (a)	Aspirante a candidatura independiente al cargo de primer (a) Regidor (a)
PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a candidatura independiente al cargo de segundo (a) Regidor (a)	Aspirante a candidatura independiente al cargo de segundo (a) Regidor (a)
PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a candidatura independiente al cargo de tercer (a) Regidor (a)	Aspirante a candidatura independiente al cargo de tercer (a) Regidor (a)
PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a candidatura independiente al cargo de cuarto (a) regidor (a)	Aspirante a candidatura independiente al cargo de cuarto (a) regidor (a)
PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a candidatura independiente al cargo de quinto (a) Regidor (a)**	Aspirante a candidatura independiente al cargo de quinto (a) Regidor (a)**
PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a candidatura independiente al cargo de sexto (a) Regidor (a)**	Aspirante a candidatura independiente al cargo de sexto (a) Regidor (a)**
PROPIETARIO	SUPLENTE
Aspirante a candidatura independiente al cargo de séptimo (a) Regidor (a)**	Aspirante a candidatura independiente al cargo de séptimo (a) Regidor (a)**

^{*}Obedecen al decreto Número 186, de fecha 24 de septiembre de 2020.

** Sólo en el caso de que la integración del ayuntamiento lo requiera, de conformidad con el artículo 28 fracción II, incisos b) y c) del Código Electoral del Estado de México.





Anexo 8 Aviso de privacidad integral Aspirante a una Candidatura Independiente

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ	
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
0	
(NOMBRE)	
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL No	
CON SEDE EN, MÉXICO.	
PRESENTE	

En términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente; de forma respetuosa hago de su conocimiento el Aviso de Privacidad, el cual en caso de que se otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente a mi favor, será mostrado a la ciudadanía previo a que otorgue el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil.

AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 3, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; se hace del conocimiento de la ciudadanía que me otorgue su apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente lo siguiente:

1. El apoyo ciudadano es una forma de participación ciudadana y que consiste en una expresión de la libertad de una persona de respaldar pacíficamente la aspiración a una candidatura independiente, este consentimiento se expresa preponderantemente mediante la exhibición de la credencial para votar vigente. Derivado de esto, los datos personales contenidos en el documento de referencia, así como los que se ingresen a la aplicación móvil, mediante la o el suscrito, en mi calidad de aspirante o por los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña que me fue proporcionado por la autoridad electoral, deben ser protegidos mediante un tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Los datos personales, que son la información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se ingresen a la aplicación móvil, mediante la o el suscrito, en mi calidad de aspirante o los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña que me fue proporcionado por la autoridad electoral.

El domicilio de	la asociación civil den	ominada		como consta e	en el Acta
constitutiva,	registrada	mediante	la	Escritura	Pública
se encuentra ub	icado en				

- 2. Los datos personales que son objeto de tratamiento en el proceso de captación de apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil son los siguientes:
 - Credencial para votar (se recabarán imágenes digitales de la credencial para votar), todos los datos personales contenidos en la misma: nombre del elector, domicilio, edad, sexo, género, folio nacional, clave de elector, CURP, año de registro, número de emisión, estado, localidad, municipio, sección,



vigencia, fotografía instantánea, fotografía digital, fotografía "fantasma", firma, firma digitalizada, OCR, huella, huella digitalizada, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional, filtro infrarrojo (franja negra) en código de barras, y zona de lectura mecánica.

- Fotografía viva (corresponderá a la fotografía que se tome en el momento de la obtención del apoyo ciudadano)
- Firma
- OCR
- CIC

La finalidad del tratamiento de los datos personales es obtener e	el porcentaje mínimo requerido por el artículo
100 o 101 del Código Electoral del Estado de México que corre	sponda (3 por ciento de la Lista Nominal de
Electores del (Distrito o Municipio)	Asimismo, reconocer a las
personas que otorgan su apoyo al (la) aspirante a candidato (a) in	dependiente para obtener su registro,

3. La y/o el titular al otorgar o brindar su apoyo ciudadano acepta y autoriza a la o el aspirante a una candidatura independiente y a sus auxiliares a tratar los datos personales proporcionados para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad, por lo que no está permitido su uso para otro tipo de actividad

La o el aspirante y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, los cuales formarán parte de una base de datos con la que se comprobará el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido y que la o el aspirante, remitirán al Instituto Nacional Electoral mediante la aplicación móvil.

La o el aspirante es el responsable del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, por ello se obliga a cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos el artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En consecuencia, asume el compromiso de salvaguardar los mismos, guardar su confidencialidad; así como, a mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado.

- 4. En virtud de que una vez transmitidos los datos personales al INE, la o el aspirante a candidato independiente y sus auxiliares no los conservan, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales deberán ejercerse directamente ante dicho Instituto, a través de su Unidad de Transparencia, ubicada en Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan 14610, Ciudad de México o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 5. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los datos personales que se recaben serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, administrador por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE



GUÍA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS DE PRIVACIDAD POR LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Del concepto de Aviso de Privacidad

El Aviso de Privacidad emitido por un aspirante a una candidatura independiente es un "Documento físico o electrónico o en cualquier otro formato generado por la o el aspirante a una candidatura independiente que es puesto a disposición de quien sea titular, previo al tratamiento de sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

De la razón del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad tiene como propósito principal establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de los datos personales, a fin de que el titular pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información que le corresponde.¹

Del momento oportuno para poner a disposición el Aviso de Privacidad

En virtud de que la o el aspirante, de forma directa o bien mediante sus auxiliares, obtiene de manera directa del titular de los datos personales, deberá poner a disposición el Aviso de Privacidad previo a que recabe los datos personales.

Del contenido del Aviso de Privacidad

La identidad y domicilio del responsable (asociación civil).

Señalar el nombre de la asociación civil constituida con motivo de la postulación de la candidatura independiente, tal como aparece en el Acta Constitutiva conformada ante fedatario público.

Las finalidades del tratamiento.

Establecer los usos específicos que el aspirante dará a los datos personales recabados por los aspirantes, es decir explicar lo que da origen a la relación del tratamiento de los datos y que sostienen la relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos.

Los datos personales tratados.

Identificar cada uno de los datos personales que serán objeto de tratamiento y describirlos.

Las transferencias de datos personales que en su caso se efectúen.

Establecer el nombre de la instancia a la cual se transfieren los datos personales, es decir, los terceros receptores o destinatarios de los datos personales. En el caso que nos ocupa es el Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales del 79 al 89 de los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021", aprobados por el Consejo General de INE mediante acuerdo INE/CG552/2020.

 Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales).

Aducir los medios y procedimientos que la o el candidato independiente, como responsable del tratamiento, el responsable ha implementado para que los titulares ejerzan los derechos ARCO, que durante el lapso comprendido entre que el responsable del tratamiento los recaba y el envío a la plataforma del INE, será ante la Asociación Civil respectiva.

• Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales.

Se refiere a las opciones y medios que el responsable (en este caso el aspirante de forma directa y a través de sus auxiliares), pone a disposición de los titulares para que éstos puedan limitar el uso o divulgación de los datos personales.

 Los procedimientos y medios por los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios en el aviso de privacidad.

El aspirante debe informar los medios y le procedimiento por medio del cual se dará a conocer la modificación al Aviso de Privacidad

Este documento se elaboró sobre la base de la consulta del *ABC del Aviso de Privacidad del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, visible en: http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion3_11

¹ Concepto obtenido del ABC del Aviso de Privacidad del INAIH.



FIRM	MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA GALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO		In and apply	DOMICILIO	
			NO DE STORES		,
SECCIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE(S)	APELLIDO MATERNOS	APELLIDO PATERNO	CONSECUTIVO
FIRM	MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICELIO	Jones Z		DOMICILIO	
		01801 050 0			
SECCIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE(S) 26	APELLIDO MATERNO	APELLIDO PATERNO	CONSECUTIVO
FIRM	MARQUES CREDENCI SENTA SENTA			DOMICILIO	
	3 ay 3 (49)				•
FIRM	2	MOMBBEREI	ADELLINO MATERNO	APELLING PATERNO	CONSECUTIVO
	100000 S 2 300			DOMICILIO	
	Rate Of Oats				
SECCIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE(S)	APELLIDO MATERNO	APELLIDO PATERNO	CONSECUTIVO
(DISTRITO O MUNICIPIO)	QUE ENCABEZA LA PLANILLA / FÓRMULA: (DISTRITC	NOMBRE (S)	APELLIDO MATERNO NOM	APELLIDO PATERNO APELL	ASPIRANTE: AP
FOJA	Ī			JÓN POPULAR:	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
yo ciudadano ndependiente	Cédula de respaldo de apoyo ciudadano Aspirante a una Candidatura Independiente	∢	L	SKIEEM MATTER OF METERS OF METERS	
Anexo 9			Œ	١	

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municípios y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2020

Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito de manifestación de intención.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.



UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, en que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección. En consecuencia, el próximo proceso electoral ordinario en el Estado de México deberá iniciar en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se estableció en los artículos 210 y 215, respectivamente, que los consejos distritales y municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

"PRIMERO.

Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

. .

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

SEGUNDO.

La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para



recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

SÉPTIMO.

Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales."

4. Expedición del Reglamento y la Convocatoria

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento¹ y la Convocatoria respectivamente.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar la recepción supletoria por parte de la SE de los escritos de manifestación de intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 94, párrafo primero; 185, fracciones XII y XXV del CEEM; y 5, fracción I, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.

¹ En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales y ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leves correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.



Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que ocupará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.



CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidatura independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

En este sentido, el párrafo tercero, del artículo en cuestión, mandata que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes", regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracciones II y III, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.



El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo dispuesto por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo ciudadano.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, prevé que durante los procesos electorales locales en que se renueven la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- Aspirantes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante la vocalía ejecutiva de la Junta Distrital correspondiente.
- Aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:



- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI, VII, XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Designar, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5 mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente, una vez emitida la convocatoria respectiva, los plazos se computarán de la siguiente forma:

 Si los EMI se presentan antes del inicio del proceso electoral, esto se realizará ante la oficialía de partes del Órgano Central, y se atenderá a lo dispuesto por la Junta General, así como del Calendario Oficial del IEEM.



- II. En el supuesto indicado en la fracción anterior, para los plazos previstos en las fracciones III y IV del artículo 13 del Reglamento, se computarán en los mismos términos, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.
- III. Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante Oficialía de Partes del Órgano Central, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno.
 - Los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente se computarán cuando el EMI se encuentre bajo resguardo del órgano competente.
- IV. Iniciado el proceso electoral e instalados los Órganos Desconcentrados la presentación del EMI será ante los mismos, en el horario de funcionamiento señalado por la Junta General.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el formato del EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, dispone que de igual forma deberán presentar una manifestación de intención bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada en la que se declare que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano respectivo, señalado en la misma.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. MOTIVACIÓN:

El proceso electoral 2021 por el que se elegirán diputaciones a la "LXI" Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos dará inicio en el mes de enero del próximo año, en términos de lo mandatado por el artículo 235 del CEEM.

Al respecto, es atribución de este Consejo General integrar a las juntas y consejos distritales y municipales, en el mes de enero del año de la elección de que se trate, de acuerdo a lo previsto por el artículo 185, fracciones VI y VII del CEEM.

Asimismo, se debe dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, por cuanto hace a la recepción de las manifestaciones de intención para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

Dado que el INE ejerció su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, como lo será el que se llevará a cabo en el Estado de México; y en virtud de que los órganos desconcentrados del IEEM se instalarán en el mes de enero de 2021 y que es ante éstos que se deben presentar los EMI por parte de la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente, en términos de la legislación aplicable; este Consejo General considera necesario determinar el cauce que seguirán los EMI, que en su caso, se reciban antes de la instalación de los referidos órganos desconcentrados.

Por lo anterior, es procedente determinar que la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de diputaciones o como integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM, en el horario establecido en la Convocatoria.

En consecuencia, para la recepción de los EMI se atenderá lo previsto por el artículo 12, fracciones II a la VIII, del Reglamento.

Los EMI recibidos de forma supletoria deberán ser remitidos a través de la DO, a los órganos desconcentrados del IEEM, una vez instalados y de este modo se les dé el trámite y resolución que corresponda.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se determina que la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de diputaciones o como

> integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a

Página 107

partir de la expedición de la misma.

SEGUNDO. Para la recepción y trámite de los EMI presentados ante la Oficialía de Partes del IEEM se

atenderá a lo previsto por el artículo 12, fracciones II a la VIII, del Reglamento.

TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a la DPP para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la DO, el presente Acuerdo a efecto de que, una vez instalados los órganos

desconcentrados del IEEM, auxilie a la SE a remitir los EMI presentados por la ciudadanía.

QUINTO. Se instruye a la UCS y UIE a efecto de que se coordinen para publicar y difundir el presente

Acuerdo en los medios de comunicación impresos, en la página electrónica y en las redes

sociales del IEEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM. SEGUNDO.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV. del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA)





CONSEJO GENERAL

ACUERDO Nº. IEEM/CG/45/2020

Respecto al Dictamen de la Dirección de Partidos Políticos relativo al cumplimiento de los requisitos estatutarios en la integración de diversos órganos internos del partido político local Nueva Alianza Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen: Dictamen de la Dirección de Partidos Políticos relativo al cumplimiento de los requisitos estatutarios en la integración de diversos órganos internos del partido político local Nueva Alianza Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015.

NAEM: Partido político local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

 Solicitud de registro ante el IEEM del otrora partido político nacional Nueva Alianza como partido político local

El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, los integrantes del Comité de Dirección Estatal del entonces partido político nacional Nueva Alianza, presentaron ante el IEEM solicitud formal de registro como partido político local denominado "Nueva Alianza Estado de México", adjuntando la documentación que consideraron pertinente.



2. Registro de NAEM

En sesión especial del trece de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General otorgó a NAEM el registro como partido político local, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018.

En el Punto Segundo de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se concede a "Nueva Alianza Estado de México", un plazo de sesenta días computados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno", para que subsane las omisiones detectadas en los documentos básicos y para la adecuación de su reglamentación de carácter interno, con el apercibimiento que en caso de incumplir lo anterior, se estará a lo dispuesto por la normatividad general y local aplicable."

3. Procedencia de la integración de los órganos directivos del NAEM

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General declaró la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos de NAEM¹.

4. Procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y reglamentación interna de NAEM

En sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Consejo General declaró el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo del Acuerdo IEEM/CG/220/2018 y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y reglamentación interna de NAEM.²

5. Remisión del Dictamen

El trece de noviembre de dos mil veinte, la DPP remitió a la SE el proyecto de Dictamen a efecto de que fuera sometido a la consideración de este Consejo General, lo anterior a través del oficio IEEM/DPP/0409/2020.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para pronunciarse sobre el Dictamen de la Dirección de Partidos Políticos relativo al cumplimiento de los requisitos estatutarios en la integración de diversos órganos internos de NAEM, en términos de los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la LGPP; 63, fracciones III y V; y 185, fracción XI del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la base en mención, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

¹ Mediante acuerdo IEEM/CG/10/2019

² A través del acuerdo IEEM/CG/13/2019



El párrafo tercero de la base en referencia, considera que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.

Por su parte, la Base V del artículo en cita, señala que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

En el Apartado C, numeral 10, de la referida Base indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, entre otras, en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones que, entre otras, no se encuentren reservadas al INE.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) párrafo segundo y g), prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) dispone que le corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiera la Constitución Federal, la LGIPE y las que así establezca el INE.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y l), señala que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como la de comunicar al INE o a los OPLE (según corresponda), cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 34, numeral 1, precisa que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El numeral 2, inciso c), del artículo señalado, refiere que son asuntos internos de los partidos políticos la elección de los integrantes de sus órganos internos.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos

de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución Local y la ley respectiva.

CEEM

El artículo 39, fracción II determina que para los efectos del propio CEEM se consideran partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 63, párrafo primero, refiere que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y en el CEEM, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El párrafo segundo, fracciones III y V del artículo en cita, dispone que son asuntos internos de los partidos políticos locales, la elección de los integrantes de sus órganos internos, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

El artículo 185, fracción XI, establece la atribución del Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 202, fracción VI, señala que la DPP tiene como atribución llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, distritales y municipales electorales.

Lineamientos

El numeral 19 refiere que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concurra con el desarrollo del proceso electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

III. MOTIVACIÓN

NAEM presentó diversa documentación al IEEM relativa a la realización de actividades partidistas tendentes a la integración de sus órganos internos.

En ese sentido, la DPP realizó un análisis de la documentación presentada por NAEM, con la finalidad de determinar si los actos celebrados tendentes a la integración de sus órganos internos, cumplen con los requisitos legales y estatutarios establecidos, para lo cual emitió el Dictamen en el que analizó los siguientes aspectos:

- Competencia
- Marco Jurídico
- Temporalidad de la presentación del escrito y documentación anexa
- Análisis de la documentación relativa a la integración de diversos Órganos internos de NAEM
 - Formalidades previstas en la normatividad estatutaria
 - Integración de los órganos internos de NAEM
- Conclusiones



Al respecto, este Consejo General con base en el Dictamen determina que la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y la Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, así como por el Estatuto que rige la vida interna del partido político local en referencia.

Asimismo, que se observaron las formalidades estatutarias previstas para la sustitución de 37 consejeras y consejeros estatales, el nombramiento de las presidencias de las comisiones distritales, así como la integración de la comisión de transparencia y acceso a la información, la comisión estatal de afiliación, y el instituto de educación y capacitación cívica y política de NAEM.

Por lo que una vez revisada la documentación por la DPP y tal como se desprende del Dictamen, este Consejo General considera que la integración de los órganos internos de NAEM se apega al marco legal y estatutario aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos internos de NAEM,

conforme al Dictamen anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este instrumento a la DPP, para que lleve a cabo las inscripciones

correspondientes en el libro de registro respectivo, así como para que lo notifique a NAEM.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, a la DEPyPP,

ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a045_20.pdf





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2020

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para aspirantes a monitoristas para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria a la ciudadanía residente en el Estado de México que desee participar en el proceso de selección mediante el cual se contratará hasta un máximo de doscientas personas, quienes fungirán como monitoristas para desempeñar funciones de monitoreo durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021 en el Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



ANTECEDENTES

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, los días veinticuatro y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los decretos números 187 y 190 respectivamente de la Legislatura Local, por el que, de igual forma, se reformaron diversos artículos del CEEM.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Integración de las Comisiones del Consejo General

En sesión extraordinaria del catorce de octubre del año en curso, el Consejo General determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020. Entre las permanentes se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral Lic. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos político	Titular de la DPP. Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

4. Sesión de la CAMPyD

El dieciocho de noviembre del año en curso, la CAMPyD celebró su segunda sesión extraordinaria, en la que aprobó la propuesta de Convocatoria, mediante Acuerdo Núm. 1, y ordenó la remisión de la misma a la Junta General.

5. Aprobación de la propuesta de Convocatoria por la Junta General

En la décima primera sesión extraordinaria del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/27/2020, mediante el cual aprobó la propuesta de Convocatoria y su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de Convocatoria, en términos de los artículos 185 fracciones I y LX, 266 párrafo primero, del CEEM; así como 5 párrafo primero, 7 y 41 párrafo tercero, de los Lineamientos



II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia
 LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I y VI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracción I, indica que el Consejo General tendrá las atribuciones de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; así como aquéllas que le confiera el CEEM y demás disposiciones aplicables.

El artículo 266, párrafo primero prevé que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, refiere que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero, del mismo artículo establece que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV, VII, VIII y X, del Reglamento de Comisiones, establecen como atribuciones de la CAMPyD, entre otras, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la DPP a través de su personal, a los encargados del monitoreo.
- Realizar monitoreos, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo tercero, define que el monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, en los que se detecte la difusión de propaganda relacionada con los procesos electorales en el Estado de México, así como el seguimiento a la propaganda utilizada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes.

El artículo 5, párrafo primero, dispone que el Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine.

El párrafo quinto del artículo citado prevé que corresponde a la CAMPyD, efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, coordinadores de monitoreo y monitoristas. La DPP estará en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística,



así como con las juntas distritales y municipales a través de las vocalías ejecutivas, quienes deberán ceñirse a los Lineamientos, metodología y al Manual respectivo, para estar en posibilidad de que la CAMPyD presente informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, tanto cuantitativos como cualitativos.

El artículo 7, establece que el Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a la propaganda de los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, así como la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

El artículo 41, párrafo tercero, refiere que la selección del personal de monitoreo se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la CAMPyD, y se elegirá a los mejores calificados, de acuerdo a lo que establezca la misma.

El artículo 52, indica que con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la DPP, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, con base en el procedimiento establecido en el Manual respectivo.

Manual de Medios Alternos y Cine

Los numerales 8.2.1 y 8.2.2 prevé como parte del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de Monitoreo, el diseño, publicación y distribución de la convocatoria; asimismo establece que la DPP diseñará dicha convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la CAMPyD, para su aprobación.

El artículo 8.2.3, indica que se contratará a un máximo de 200 Monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, de acuerdo a las fechas que la CAMPyD determine.

Los numerales 8.2.3.1 al 8.2.3.11, establecen lo relativo a:

- Descripción general de funciones.
- Perfil deseado.
- Aplicación de examen a los aspirantes.
- Calificación de examen.
- Selección de personal, publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Contratación.
- Inicio de actividades.
- Sustituciones.
- Terminación de la relación laboral.
- Planeación de actividades.
- Reglas aplicables para la convocatoria.

Manual

El apartado VII, numeral 16, menciona las funciones de la DPP, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Organizar el desarrollo de los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet durante los procesos electorales locales.
- Concertar la organización y desarrollo de los monitoreos de la propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes



durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campañas, con base en la normatividad vigente.

 Validar los informes parciales y finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, con el fin de ser presentados ante la CAMPyD, de acuerdo con la normatividad vigente.

I. MOTIVACIÓN:

En términos de lo establecido por el artículo 266 del CEEM, para el proceso electoral 2021 por el que se elegirán diputaciones a la "LXI" Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos, el IEEM, incorporando la perspectiva de género, debe realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político; así como realizar monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Derivado de ello, y dado que a la CAMPyD le corresponde efectuar dicho monitoreo, a través de la DPP, así como del personal operativo que se requiera, tales como coordinadores de monitoreo y monitoristas, resulta necesario iniciar el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de monitoreo que apoye en la realización de dicha actividad.

Para tal efecto, la DPP elaboró una propuesta de Convocatoria que fue aprobada por la CAMPyD y sometida a consideración de la Junta General para su aprobación y remisión a este Consejo General.

Al respecto, se advierte que la propuesta de Convocatoria contiene las Bases siguientes:

- Primera. De las y los participantes.
- Segunda. De la descripción general de funciones.
- Tercera. Del perfil deseado.
- Cuarta. De los requisitos del personal solicitado.
- Quinta. Del periodo de registro de solicitudes.
- Sexta. De la información solicitada para el registro electrónico.
- Séptima. De las fechas del simulacro y aplicación del examen.
- Octava. De la fecha de la calificación del examen y su resultado.
- Novena. De la selección del personal.
- Décima. De la fecha de publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Décima primera. De la entrega de la documentación para la contratación.
- Décima segunda. De la contratación.
- Décima tercera. Del inicio y término de actividades.
- Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado.
- Décima quinta. Del procedimiento de sustitución de vacantes.
- Décima sexta. Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden.
- Décima séptima. Protección de datos personales.
- Décima octava. De las disposiciones generales.



Bases que se encuentran encaminadas a contar con un máximo de 200 monitoristas para desempeñar funciones de monitoreo durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021, en el Estado de México.

Una vez que este Consejo General ha conocido las Bases de la Convocatoria, considera que la misma cumple con lo establecido por los Lineamientos, así como por el Manual de Medios Alternos y Cine.

En virtud de lo anterior y considerando que el monitoreo coadyuvará para garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, así como vigilar los medios de comunicación alternos y cine donde los actores políticos difundan su propaganda política y electoral, este Consejo General estima procedente la aprobación de la Convocatoria.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y expide la Convocatoria, en términos del documento adjunto al presente acuerdo, que

forma parte del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DPP, así como de la UCS para que en coordinación instrumenten lo

necesario para la impresión, distribución, difusión y publicación de la Convocatoria.

TERCERO. La DA deberá someter en su momento a la aprobación de la Junta General, la plantilla de personal

eventual correspondiente y, en su caso, proveerá lo necesario para la contratación de quienes resulten seleccionados como monitoristas, derivado de la Convocatoria aprobada, para ello hágase

de su conocimiento la aprobación del presente Instrumento.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la CAMPyD, por conducto de su Secretaría Técnica, la aprobación del

presente Acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de

México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del

IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS



Aspirantes a Monitoristas para el Proceso Electoral 2021

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 10; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 Bis de Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México: 71, párrafo cuarto: 72, párrafo tercero: 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y XX; 171, fracciones I, III y IX; 185, párrafo primero, fracciones XI, XIV y XIX; 242; 243; 244; 245, párrafo primero; 256; 260, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 261, párrafos segundo y tercero; 263, párrafos primero y segundo; y 266, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; 20 Bis, 20 Ter y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 3, 4, 5, primero y último párrafo, 6, inciso d), 7, 8, 12, 36 al 42 al 48, 51, 60 al 63 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo, 7, 7.1, 7.4.4, 8.1 y 8.2 del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; así como en los Acuerdos IEEM/JG/11/2020, aprobado el diecinueve de marzo de dos mil veinte, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19; IEEM/CG/31/2020, aprobado el veintitrés de octubre de dos mil veinte, por el que se autoriza a las áreas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por COVID-19; y el IEEM/CG/46/2020, con fecha 20 de noviembre del año en curso, a través del cual el Consejo General aprobó la presente, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía residente en el Estado de México que desee participar en el proceso de selección mediante el cual se contratará hasta un máximo de doscientas personas, quienes fungirán como Monitorista para desempeñar funciones de monitoreo durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

Atento a lo anterior, las personas interesadas en participar en el concurso deberán sujetarse a las siguientes:

Bases

Primera. De las y los participantes

Podrá participar la ciudadanía originaria o residente en el Estado de México, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, inscrita en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores que corresponda al Estado de México; tendrá que contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como cumplir con los requisitos previstos en la presente convocatoria; no desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial remunerada y estar interesada en ocupar un puesto eventual de tiempo completo.

Preferentemente, las y los participantes deberán residir en el distrito electoral del Estado de México donde aspiren a prestar sus servicios.

Segunda. De la descripción general de funciones

Las actividades de campo y oficina consisten en: identificar, registrar y capturar, a través de dispositivos móviles inteligentes, la propaganda de las y los actores políticos observada en sus áreas de monitoreo, eventos de difusión en los que intervengan y del monitoreo extraterritorial. Este último, excepcionalmente en caso de que su distrito sea colindante con las entidades de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo o Ciudad de México.

La actividad de monitoreo no permite comprometerse con alguna responsabilidad laboral simultánea, por lo que será causa de la separación del cargo: contratarse en el Instituto Electoral del Estado de México y mantener otro trabajo o adquirir otro empleo una vez otorgado el nombramiento; en tal caso, la Dirección de Partidos Políticos procederá a realizar las acciones que correspondan a fin de dejar sin efecto el nombramiento otorgado y se dará vista a la Contraloría General para los efectos conducentes.

El personal designado como Monitorista será sujeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; de los Lineamientos en Materia de

Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México; y demás normativa aplicable. Asimismo, su desempeño deberá apegarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Tercera. Del perfil deseado

El perfil deseado para el puesto de Monitorista incluye personas que se encuentren en el rango de edad mínima de 18 años y, preferentemente como máximo 59 años; de igual forma acrediten estudios mínimos de bachillerato o equivalente; asimismo, que cuenten con experiencia laboral en trabajo de campo y/o monitoreo; y que su domicilio se encuentre en el distrito donde aspiren a prestar sus servicios, preeminentemente.

Cuarta. De los requisitos del personal solicitado

Las personas interesadas en participar deberán cumplir los siguientes requisitos para ser designados:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con una edad mínima de 18 años y, preferentemente como máximo 59 años al día de la jornada electoral.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente, con domicilio en el Estado de México.
- IV. Acreditar estudios mínimos de bachillerato o su equivalente con certificado total de estudios y/o acta de examen profesional, título, cédula profesional o cualquier otro documento oficial que avale la conclusión de los estudios referidos.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- VI. No contar con registro de candidatura alguna ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante el proceso electoral local inmediato anterior.
- VII. No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla, consejos distritales y municipales, a niveles local y federal, durante el proceso electoral local inmediato anterior.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal, en algún partido político durante el proceso electoral local inmediato anterior.
- IX. No tener antecedentes penales por delitos intencionales.
- X. No haber sido condenado por violencia política de género, ni ser sujeto moroso de pensión alimenticia.
- XI. Ser originaria del Estado de México o contar con una vecindad efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación.
- XII. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público en cualquier institución pública federal o local.
- XIII. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual.
- XIV. En caso de ser designada, no tener a la fecha de inicio de funciones relación de trabajo o profesional con alguna otra entidad pública o privada que le impida disponer de tiempo completo.

El incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos dará paso al desechamiento de la solicitud, o de haber sido designada, se procederá a su destitución.

Quinta. Del periodo de registro de solicitudes

El registro de los datos de las y los aspirantes se realizará en línea en un periodo de seis días del 1 al 6 de diciembre de 2020, ingresando a la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México y al mini-sitio de la presente convocatoria. El Sistema asignará el folio y comprobante de registro sólo cuando el aspirante haya ingresado la totalidad de la información solicitada por el sistema.

Sexta. De la información solicitada para el registro electrónico

Las y los aspirantes que deseen participar para ocupar un cargo como Monitorista deberán realizar las siguientes acciones:

- 1. Ingresar al mini-sitio de la convocatoria en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2. Proporcionar todos los datos solicitados en el apartado de pre-registro a fin de obtener un usuario y contraseña que le permitirá ingresar al sistema en el apartado de registro.
- 3. En el apartado de registro deberá proporcionar los datos personales, académicos y laborales solicitados.
- 4. El sistema desplegará una *Carta declaratoria* bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos establecido en la presente convocatoria.



5. Al finalizar la captura de datos el sistema generará un comprobante de registro con el número de folio correspondiente.

El personal de la Dirección de Partidos Políticos proporcionará, de ser el caso, atención telefónica a la ciudadanía interesada en un horario de 9:00 a 18:00 horas, durante el periodo señalado para el registro en línea. Las y los aspirantes podrán solicitar información en los números telefónicos: 722 275 73 00, o sin costo al 800 712 43 36, extensiones 3705, 3716, 3722 y 3732; Centro de Orientación Electoral 722-784-99-78 Teléfono y WhatsApp. Asimismo, vía correo electrónico a la siguiente dirección: monitoristas2021@ieem.org.mx

Séptima. De las fechas del simulacro y aplicación del examen

A partir de la publicación de la presente convocatoria estará disponible, a través de la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), una guía de estudio que referirá los temas a evaluar, la bibliografía y estructura del examen, el cual versará sobre conocimientos generales, en materia electoral y abarcará entre otros, los temas relacionados con el monitoreo.

El examen constará de 30 preguntas de opción múltiple con cuatro posibles respuestas cada una, de las cuáles sólo una será correcta, la duración del examen será de una hora. Habrá tres versiones de examen, de un banco de reactivos de 90 preguntas.

La aplicación del examen se hará de manera virtual. Para ello será necesario que las personas participantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil con conexión a internet, cámara web y micrófono. Los requerimientos técnicos específicos estarán señalados en el "Instructivo para presentar el examen de conocimientos de forma virtual", mismo que será publicado en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El simulacro y la aplicación del examen se llevará a cabo conforme a la siguiente programación:

Fecha	Etapa	Descripción
10 de diciembre de 2020	Publicación de folios con derecho a examen	Se publicarán en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx), las listas con los folios de las y los aspirantes con derecho a sustentar el examen de conocimientos.
4 de enero de 2021	Envío de correo con liga de acceso, usuario y contraseña.	Se enviará al correo electrónico registrado, la liga de acceso, usuario y contraseña que se utilizará para realizar el simulacro y el examen de conocimientos de forma virtual.
6 de enero de 2021 Podrá realizarse en dos horarios: 11:00 a 12:00 horas 13:00 a 14:00 horas.	Realización del Simulacro Obligatorio. Con la finalidad de que las y los aspirantes conozcan las particularidades que conlleva el examen en línea, se familiaricen con la plataforma y corroboren el buen funcionamiento del equipo que utilizarán el día del examen.	Previo a la aplicación del examen las y los aspirantes deberán realizar un simulacro de carácter obligatorio, ingresarán a la liga de acceso con el usuario y contraseña. El mecanismo para realizar el simulacro será señalado en el "Instructivo para presentar el examen de conocimientos de forma virtual".
9 de enero de 2021 En los horarios establecidos en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado México. El día de la aplicación, deberán ingresar al sistema 30 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.	Aplicación del examen de conocimientos de forma virtual.	Para presentar el examen, las personas aspirantes deberán acreditar su identidad en el sistema mediante reconocimiento facial. El mecanismo de reconocimiento facial será señalado en el "Instructivo para presentar el examen de conocimientos de forma virtual". Asimismo, se les requerirá el comprobante de registro con el folio correspondiente.

GACETA DEL GOBIERNO

Es responsabilidad de las y los aspirantes contar con los requerimientos técnicos y de conexión a internet necesarios para realizar el examen, por lo que las fallas que pudieran presentarse no son causas imputables al Instituto.

Cualquier comportamiento deshonesto por parte de las personas aspirantes será motivo de la exclusión inmediata del procedimiento.

La no presentación del examen, sin importar la razón, será motivo de descalificación de la persona aspirante, sin posibilidad alguna de reprogramar su aplicación en fecha distinta.

Octava. De la fecha de la calificación del examen y su resultado

La Dirección de Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, calificará los exámenes a más tardar el 11 de enero de 2021.

Novena. De la selección del personal

La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral elaborará una lista por distrito y ésta, a su yez, por municipio, así como por género, con los números de folio y calificaciones correspondientes de los aspirantes, en una escala de evaluación de 0 a 100, la cual será entregada a la Dirección de Partidos Políticos en orden descendente. Esta información servirá para conformar una lista de reserva.

Previo a la asignación del personal, la Dirección de Partidos Políticos realizará una revisión de los requisitos establecidos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XII de la Base Cuarta de la presente Convocatoria; para tal efecto podrán realizarse cruces y/o verificaciones o solicitar información a las autoridades competentes.

En caso de empate, se considerará para la designación, en primer lugar, la experiencia en trabajo de campo, mayor grado de escolaridad y, por último, el orden de prelación en su registro.

Ocuparán el cargo de Monitorista en el distrito que corresponda, las y los aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas en el examen; de no cubrirse el número que se requiera, se tomarán en cuenta a los del distrito o municipio más cercano, hasta cubrir la totalidad.

El número de Monitoristas asignados a cada distrito será determinado y, en su caso, modificado por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Décima. De la fecha de publicación de los folios de los aspirantes seleccionados

La publicación de los folios de las personas aspirantes seleccionadas se efectuará a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx) y en los estrados del órgano central del Instituto, el 14 de enero de 2021.

Décima primera. De la entrega de la documentación para la contratación

Las personas aspirantes seleccionadas deberán entregar a la Dirección de Administración, de forma digital, la siguiente documentación:

- 1. Curriculum vitae firmado y con documentos probatorios. (Formato disponible en https://www.ieem.org.mx, en el mini-sitio de Registro para Aspirantes a Monitorista)
- 2. Acta de nacimiento.
- 3. Comprobante de estudios.
- 4. Credencial para votar con fotografía vigente.
- 5. Fotografía personal reciente (frontal, a color, tamaño credencial, rectangular).
- 6. Certificado médico expedido por institución pública.
- 7. CURP.
- 8. Comprobante de domicilio reciente (con vigencia menor a seis meses).
- 9. Comprobante de inscripción ante el SAT que incluya RFC con homoclave.
- 10. Carta declaratoria, en cumplimiento del artículo 55, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interno del Instituto Electoral Estado México. https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionI/reglamentos/reglamento_interno.pdf



11. Certificado de no ser deudor alimentario moroso. El cual se tramita en la siguiente liga: http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=2957&cont=0

En caso de que las medidas sanitarias vigentes exijan distanciamiento social, los documentos para la contratación serán entregados por correo electrónico o en la forma que la Dirección de Administración determine.

Décima segunda. De la contratación

En una primera fase, se contratará a los Monitoristas seleccionados para los periodos de precampaña e intercampaña. Al final de dichas etapas, se aplicará una evaluación con el apoyo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral con relación a su desempeño en forma global, cuyo resultado determinará, en su caso, la recontratación de los Monitoristas para las etapas de campaña, reflexión y jornada electoral.

Décima tercera. Del inicio y término de actividades

Para el desempeño del cargo, se considerarán dos periodos: el primero del 16 de enero al 29 de abril de 2021 y, el segundo del 30 de abril al 15 de junio de 2021.

Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado

Las y los aspirantes que hayan sido seleccionados para ser contratados recibirán un curso de capacitación en el periodo comprendido del 18 al 22 de enero de 2021, en las sedes que se determinen o en su caso, de manera virtual.

Décima quinta. Del procedimiento de sustituciones de vacantes

El puesto de Monitorista podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por la no aceptación del cargo, separación, destitución, renuncia al mismo o incapacidad para cumplir con las funciones. Para realizar las sustituciones, se considerará el orden de prelación de la calificación de acuerdo con la lista de reserva.

De presentarse el supuesto en algún Distrito de vacantes de Monitoristas, se contratará el número faltante de acuerdo con el orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva correspondiente.

Décima sexta. Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden

Las y los aspirantes a obtener un cargo como Monitorista serán contratados para prestar sus servicios en alguno de los 45 distritos electorales del Estado de México, con base en el siguiente listado:

Distrito	Cabecera	Municipios que comprende	
1	Chalco de Díaz Covarrubias	Cocotitlán, Chalco y Temamatla.	
2	Toluca de Lerdo	Toluca (parte).	
3	Chimalhuacán	Chimalhuacán (parte).	
4	Lerma de Villada	Atizapán, Capulhuac, Xalatlaco, Lerma, Ocoyoacac, Texcalyacac y Tianguistenco.	
5	Chicoloapan de Juárez	Chicoloapan y Chimalhuacán (parte).	
6	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).	
7	Tenancingo de Degollado	Almoloya del Rio, Calimaya, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, San Antonio la Isla, Tenancingo, Tenango del Valle y Zumpahuacán.	
8	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).	
9	Tejupilco de Hidalgo	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Sultepec, Tejupilco, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Luvianos.	
10	Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Temascaltepec, Texcaltitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	

Distrito	Cabecera	Municipios que comprende	
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	Tultitlán (parte).	
12	Teoloyucan	Coyotepec, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán y Tonanitla.	
13	Atlacomulco de Fabela	Atlacomulco, Jocotitlán, El Oro, Temascalcingo y San José del Rincón.	
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	Acambay, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	
15	Ixtlahuaca de Rayón	Ixtlahuaca, Jiquipilco y San Felipe del Progreso.	
16	Ciudad Adolfo López Mateos	Atizapán de Zaragoza (parte).	
17	Huixquilucan de Degollado	Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Xonacatlán.	
18	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz (parte).	
19	Santa María Tultepec	Cuautitlán, Tultepec y Tultitlán (parte).	
20	Zumpango de Ocampo	Apaxco, Huehuetoca, Hueypoxtla, Tequixquiac y Zumpango.	
21	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).	
22	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).	
23	Texcoco de Mora	Atenco, Chiconcuac, Texcoco y Tezoyuca.	
24	Cd. Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte).	
25	Cd. Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte).	
26	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli (parte) y Tlalnepantla de Baz (parte).	
27	Valle de Chalco Solidaridad	Valle de Chalco Solidaridad.	
28	Amecameca de Juárez	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatzingo, Ixtapaluca (parte), Juchitepec, Ozumba, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Tlalmanalco.	
29	Naucalpan de Juárez	Atizapán de Zaragoza (parte) y Naucalpan de Juárez (parte).	
30	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez (parte).	
31	Los Reyes Acaquilpan	Chimalhuacán (parte) y La Paz.	
32	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez (parte).	
33	Tecámac de Felipe Villanueva	Tecámac.	
34	Toluca de Lerdo	Toluca (parte).	
35	Metepec	Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo y San Mateo Atenco.	
36	San Miguel Zinacantepec	Toluca (parte) y Zinacantepec.	
37	Tlalnepantla de Baz	Ecatepec de Morelos (parte) y Tlalnepantla de Baz (parte).	
38	Coacalco de Berriozabal	Coacalco de Berriozabal y Tultitlán (parte).	
39	Acolman de Nezahualcóyotl	Acolman, Axapusco, Chiautla, Nopaltepec, Otumba Papalotla, San Martín de las Pirámides, Temascalapa Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.	
40	Ixtapaluca	Ixtapaluca (parte).	



Distrito	Cabecera	Municipios que comprende
41	Cd. Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte).
42	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos (parte).
43	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli (parte).
44	Nicolás Romero	Nicolás Romero.
45	Almoloya de Juárez	Almoloya de Juárez, Otzolotepec y Temoaya.

Décima séptima. Protección de datos personales

Para proteger los datos personales de quienes aspiren a un puesto de Monitorista, se acatará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. La información proporcionada se recabará y se utilizará para fines del reclutamiento y selección. Los datos serán tratados de acuerdo con las características que requieran los procedimientos.

Décima octava. De las disposiciones generales

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México; los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; 20 de noviembre de 2020.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Informes:

www.ieem.org.mx monitoristas2021@ieem.org.mx

Teléfonos: 800 712 43 36 y 722 2 75 73 00, extensiones 3705, 3716, 3722 y 3732. Centro de Orientación Electoral 722-784-99-78 Teléfono y WhatsApp. Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2020

Por el que se designa a la quinta persona integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1. Aprobación del acuerdo IEEM/CG/34/2020

En sesión ordinaria del seis de noviembre del año en curso, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2020. En su punto quinto estableció lo siguiente:

"Quinto. Toda vez que se recibió la respuesta por parte del INE, se instruye a la Comisión que lleve a cabo un proceso de selección para ingresar al quinto miembro del COTAPREP de conformidad con el transitorio Único del acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2020, para ello la Comisión propondrá a este Consejo General a la quinta persona integrante, con experiencia en ciencia política, a efecto de que, en su caso, se realice su designación."

2. Invitación a especialistas a formar parte del COTAPREP

El nueve de noviembre de dos mil veinte, los y las consejeras integrantes del Consejo General, a través de la Presidencia de la Comisión invitó a diversas personas especialistas, a participar en el proceso de selección para elegir a la persona que cumpla con el perfil de ciencia política, para formar parte del COTAPREP.

En la misma invitación, se informó que, en caso de tener interés en participar en dicho proceso, se debería remitir por correo electrónico la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como los formatos enviados, debidamente requisitados.

3. Recepción de correos electrónicos

Los días diez y once de noviembre de la presente anualidad, se recibieron correos electrónicos de las personas que manifestaron su interés en participar en el proceso de selección de aspirantes a integrar el COTAPREP, bajo el perfil de ciencia política.

4. Entrevista a aspirantes a integrar el COTAPREP

El once de noviembre del año en curso, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, realizaron las entrevistas a las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, con el objetivo de conocer su experiencia, conocimientos y habilidades de comunicación.

5. Evaluación de aspirantes a integrar el COTAPREP

Los días once y doce de noviembre de dos mil veinte, las consejerías electorales tomando como base las entrevistas y la documentación presentada, remitieron a la UIE en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, los resultados de la evaluación realizada a las personas aspirantes, con el objeto de proporcionarle más elementos para la dictaminación del perfil en materia de ciencia política.

6. Dictaminación del perfil de ciencia política

El doce de noviembre del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión, recibió y sistematizó las evaluaciones provenientes de las consejerías. Información con la que realizó la dictaminación del perfil del aspirante que la Comisión propone para integrar el COTAPREP, en cuanto a la materia de ciencia política, como se hace constar en el Dictamen identificado con el número 05, emitido por el Jefe de la UIE, que forman parte integral del presente acuerdo.

7. Solicitud de verificación de requisitos a las áreas del IEEM

El doce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/016/2020, la Comisión solicitó a la SE, que se verificara en las bases de datos que obran en el IEEM, el cumplimiento por parte de las personas aspirantes, de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j), del Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo anterior, la SE envió a la DPP y a la DO los diversos IEEM/SE/1403/2020 e IEEM/SE/1404/2020, respectivamente, a efecto de atender la solicitud realizada por la Comisión.



8. Solicitud de verificación de requisitos al INE

El doce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/017/2020, pidió a la SE que por su conducto se solicitara al INE la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Elecciones, por parte de las personas aspirantes.

9. Respuesta de las áreas del IEEM

El trece de noviembre de dos mil veinte, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/0410/2020, informó que las personas aspirantes, no se encuentran en los supuestos previstos en los incisos c), f) y j) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, la DO mediante oficio IEEM/DO/397/2020, señaló que las personas aspirantes no se encuentran en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

10. Respuesta del INE

El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el INE mediante oficio INE/UNICOM/3397/2020, dio contestación a los oficios IEEM/CEPAPREP/ST/017/2020 e IEEM/SE/140/2020, por el cual se le solicitó la validación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 341, numeral 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Elecciones.

La respuesta recibida señaló que no realizaron la verificación correspondiente en virtud de que la validación de los perfiles de las personas candidatas a integrar el COTAPREP, recae en la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, designada en cada OPL y recomendó que las personas candidatas a integrar el COTAPREP firmen una carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la cual señalen que cumplen con los requisitos establecidos en la norma.

11. Sesión de la Comisión

En sesión extraordinaria del dieciocho de noviembre de la presente anualidad, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/02/2020, "Por el que se propone al quinto integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

12. Propuesta de la quinta persona integrante del COTAPREP

El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/025/2020, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE el acuerdo IEEM/CEPAPREP/02/2020 referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a consideración de este Consejo General, la propuesta de la quinta persona integrante del COTAPREP, con perfil de ciencia política.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la quinta persona integrante del COTAPREP, en términos de los artículos 185, fracción LII del CEEM; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; numeral 33, documento 3, de los Lineamientos; así como del punto quinto del acuerdo IEEM/CG/34/2020.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.



El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso b), señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del comité, las personas que lo integran y su secretario técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

El artículo 340, indica que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un comité técnico asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General del INE o por el



órgano superior de dirección de los OPL, según corresponda y que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como secretaría técnica.

El artículo 341, numeral 1, determina los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a ser integrantes del COTAPREP.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 del referido artículo establecen lo siguiente:

- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
- En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.
- En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

El artículo 342, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que este cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE.
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP.
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.



- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

El artículo 344, refiere que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, asimismo que a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitadas con derecho a voz, las consejerías electorales, o quien las represente; así como las personas funcionarias de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Lineamientos

El numeral 4, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

En términos del documento 3, del numeral 33, el acuerdo de integración del COTAPREP deberá ser aprobado, al menos, siete meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 cinco días posteriores (incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29 dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la demás legislación y normatividad aplicable, según quedó asentando en el Considerando II FUNDAMENTO, es responsabilidad directa del IEEM implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.

Derivado de lo anterior, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/34/2020, la integración del COTAPREP y determinó en el punto quinto de dicho acuerdo, instruir a la Comisión llevar a cabo un proceso de selección para proponer a la quinta persona integrante, con experiencia en ciencia política.



A efecto de dar cumplimiento a lo precisado en el párrafo previo, la Comisión inició el proceso de selección, con la invitación a especialistas que se interesaran en participar en dicho proceso, en los términos precisados en el antecedente 2.

La UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, verificó el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación presentada, por las personas interesadas en cubrir el perfil de ciencia política del COTAPREP.

Hecho lo anterior, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, evaluaron a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, a través de entrevistas y valoración curricular, con la finalidad de allegar a la Comisión de elementos que le permitieran proponer al Consejo General a la persona idónea para cubrir el perfil de ciencia política, para integrar el COTAPREP, con base en su experiencia profesional y académica.

En la valoración curricular se tomaron en consideración la disponibilidad de tiempo para atender los trabajos del COTAPREP, la capacidad de comunicación y trabajo en equipo, contar con los conocimientos suficientes en materia electoral y acreditar experiencia por al menos 5 años, en materia de Ciencia Política.

Una vez que se realizó dicha valoración y se obtuvieron las respuestas del INE y de las áreas del IEEM referidas en los antecedentes 9 y 10, la Comisión con el apoyo de su Secretaría Técnica eligió de entre las personas aspirantes, al mejor perfil, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y los criterios que garantizarían la imparcialidad, independencia y profesionalismo, lo cual consta en el Dictamen No.05 anexo al presente documento; por lo que, con base en ello, la Comisión propone como quinto integrante del COTAPREP a la siguiente persona:

Nombre	Especialidad	Perfil que cubre	Integración Inmediata anterior
Natal Alejandro Martínez González	Participación ciudadana	Ciencia Política	No

Al respecto, este Consejo General recoge la propuesta de la Comisión, toda vez que del análisis del currículum del ciudadano antes mencionado, cuya síntesis se enuncia a continuación para atender lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se advierte que cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; asimismo que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios en la materia de ciencia política para integrar dicho órgano; a saber:

Doctor Natal Alejandro Martínez González

Síntesis Curricular

Cuenta con estudios de posgrado en materia de Comunicación, Ciencia Política, Economía y Estudios de Desarrollo. Sus áreas de especialidad son: sociedad civil y participación ciudadana. De 2011 a 2014 se desempeñó como Jefe fundador del Departamento de Procesos Sociales de la Universidad Autónoma Metropolitana Lerma y desde 1998, ha realizado actividades académicas en diferentes universidades del país y, como profesor honorario en universidades extranjeras. Esta trayectoria y capacidades docentes aportarán condiciones al COTAPREP para informar adecuadamente, en un lenguaje claro las características del PREP.

Además, desde 1999 ha realizado actividades académicas y se ha integrado a organizaciones de la sociedad civil, por lo que se aprecia que tiene conocimientos en mecanismos de participación ciudadana.

Como autor de diversos textos, todos ellos relacionados con las formas de interacción entre las autoridades y la sociedad, abonará con técnicas de comunicación flexibles y objetivas.

En consecuencia, con base en lo expuesto y lo aprobado por la Comisión, este Consejo General designa como quinto integrante del COTAPREP al Doctor Natal Alejandro Martínez González.

Por tanto, el COTAPREP, queda conformado en su totalidad con los siguientes integrantes:

Ingeniera Rosa María Camargo Carter



- Doctor Antonio Castañeda Solís
- Maestro Omar Mendoza González
- Doctora Karla Beatriz Valenzuela Ocaña
- Doctor Natal Alejandro Martínez González

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a Natal Alejandro Martínez González como integrante del COTAPREP del IEEM, para cubrir el perfil de ciencia política.

SEGUNDO. Se determina que el COTAPREP del IEEM queda integrado por cinco personas, de acuerdo a lo precisado en último párrafo de la Consideración III del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la UIE, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, así como del COTAPREP, lo comunique a sus integrantes, respectivamente, para los efectos conducentes.

CUARTO. La DA proveerá lo necesario para la contratación de la persona designada en el punto primero de este documento, como integrante del COTAPREP, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios.

QUINTO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, en términos de lo previsto en el numeral 33 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a047_20.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2020

Por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral

Nacional, del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen General: Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto abrogado: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el treinta de octubre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG909/2015.

Estatuto Vigente: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el ocho de julio de dos mil veinte, a través del Acuerdo INE/CG162/2020.

Evaluadores: Personal del Organismo Público Local y/o del Instituto Nacional Electoral que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

Evaluados: Personal del Organismo Público Local que ocupa un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante nombramiento provisional o titular, o bien por ocupación temporal o encargado de despacho y que es sujeto de evaluación, de acuerdo con los requisitos señalados en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo de septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil diecinueve.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instructivo: Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil diecinueve.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.

Metas para la Evaluación: Metas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al periodo de septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil diecinueve.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



MSPEN: Miembro(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos y las Metas para la Evaluación

En sesión ordinaria del seis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo INE/JGE144/2018, la JGE aprobó los Lineamientos, así como las Metas para la Evaluación.

Lo anterior, se hizo del conocimiento del Consejero Presidente de este Consejo General a través del oficio INE/DESPEN/1864/2018, por medio del cual se remitió la circular número INE/DESPEN/040/2018, a efecto de difundiarla entre los MSPEN adscritos al IEEM.

2. Incorporación de Metas para la Evaluación

En sesión extraordinaria del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la JGE aprobó la incorporación de Metas para la Evaluación, mediante acuerdo INE/JGE179/2018.

En sesión ordinaria del catorce de febrero de dos mil diecinueve, la JGE aprobó la incorporación de Metas para la Evaluación, mediante acuerdo INE/JGE20/2019.

En sesión ordinaria del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la JGE aprobó la incorporación de Metas para la Evaluación, mediante acuerdo INE/JGE83/2019.

Tales modificaciones, fueron hechas del conocimiento del Consejero Presidente de este Consejo General a través de los oficios INE/DESPEN/2122/2018, INE/DESPEN/401/2019 e INE/DESPEN/1400/2019, respectivamente, por medio de los cuales se remitieron las circulares INE/DESPEN/053/2018, INE/DESPEN/012/2019 e INE/DESPEN/040/2019, a efecto de difundirla entre los MSPEN adscritos al IEEM.

3. Notificación del Instructivo

El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DESPEN/2777/2018 dirigido al Presidente de este Consejo General, la DESPEN envió el Instructivo, así como los instrumentos de evaluación de competencias clave y directivas por cargo.

4. Solicitud de incorporación y eliminación de metas para la evaluación

El veintiocho de febero de dos mil diecinueve, a través del oficio IEEM/UTAPE/0053/2019, la UTAPE solicitó a la DESPEN la incorporación de dos Metas para la Evaluación del Desempeño de los MSPEN adscritos a la Dirección de Organización, aprobada por la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante acuerdo CSSPEN/01/2019.

Asimismo, solicitó la eliminación de una Meta para la Evaluación del Desempeño de los MSPEN adscritos a la Dirección de Partidos Políticos, aprobada por la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante acuerdo CSSPEN/02/2019.

5. Periodo de Evaluación del Desempeño a los MSPEN adscritos al IEEM

A través del oficio INE/DESPEN/2475/2019 se informó que la aplicación de la Evaluación del Desempeño a los MSPEN del sistema OPLE se realizaría a través del SIISPEN, durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/093/2019 del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la DESPEN hizo del conocimiento que el plazo para la aplicación de la Evaluación del Desempeño se ampliaría al cuatro de octubre de dos mil diecinueve.



Lo anterior, fue informado a los MSPEN adscritos al IEEM, a través de las circulares INE/DESPEN/054/2019 e INE/DESPEN/069/2019.

6. Remisión del Dictamen General por parte de la DESPEN al Órgano de Enlace

El diecinueve de mayo del año en curso, mediante correo electrónico, la DESPEN envió al Órgano de Enlace el Dictamen General de los MSPEN que ocuparon un puesto por al menos tres meses durante el periodo que se evaluó.

7. Reforma al Estatuto

En sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, en cuyo transitorio décimo noveno estableció lo siguiente:

"Décimo noveno. Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio."

8. Conocimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN del Dictamen General

En sesión extraordinaria del cuatro de noviembre de dos mil veinte, los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN conocieron el Dictamen General.

9. Remisión del Dictamen General al Consejo General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0190/2020, del veinte de noviembre del año en curso, la UTAPE remitió el Dictamen General a la SE y solicitó someterlo a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen General, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 618, del Estatuto abrogado, y 9, inciso c), de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la evaluación de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría, asimismo ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Como lo dispone el artículo 202, numeral 7, la permanencia de los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.



Estatuto abrogado

El artículo 15 menciona que cada OPL, en su ámbito de competencia, deberá determinar un órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.

El artículo 16 señala que es facultad del órgano de enlace coadyuvar en la evaluación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

De conformidad con el artículo 17, el SPEN está integrado por dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, y que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos, entre otros, el de evaluación.

El artículo 21 ordena que el SPEN deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos y rendición de cuentas, entre otras cuestiones.

En términos del artículo 27 la evaluación del SPEN es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los lineamientos en la materia. Para el desarrollo de esta función, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de órganos del INE y de los OPL o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión.

De acuerdo con el artículo 40, el SIISPEN es el instrumento que comprende la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el Ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación, promoción, incentivos, titularidad, cambios de adscripción y rotación, permisos de actividades externas, disponibilidad y reingreso, así como permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo en la planeación, organización, implementación y evaluación del SPEN, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 471, párrafos segundo y tercero, prescribe que el personal de los OPL comprende a los MSPEN y al personal de la rama administrativa de cada Organismo, asimismo, que ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

El artículo 473, fracción I, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

El artículo 607 dispone que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los MSPEN en los OPL, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del INE. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del esempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

El artículo 608 expresa que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del INE y de los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del SPEN, de acuerdo con lo establecido en el Libro Tercero del Estatuto.

El artículo 609 mandata que a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño la DESPEN identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los MSPEN de los OPL, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los MSPEN.

El artículo 610 establece que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del INE y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los MSPEN de los OPL, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y, en su caso, considerará las opiniones de los OPL.

Los lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes al proceso electoral local, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

El artículo 612 indica que, por medio del órgano de enlace de los OPL, la DESPEN difundirá los lineamientos en la materia, aprobados por la JGE de manera previa al periodo evaluable.



De acuerdo al artículo 613, la DESPEN desarrollará la metodología y demás instrumentos del mecanismo de evaluación del desempeño y con el apoyo de los OPL, los difundirá e implementará para su correcto funcionamiento.

El artículo 614 señala que las evaluaciones a MSPE de los OPL podrán ser realizadas por el personal del INE, de los OPL y los demás que señalen los lineamientos en la materia.

El artículo 616, párrafo segundo, decreta que los órganos de enlace de los OPL coordinarán la aplicación de la evaluación del desempeño en su entidad durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe.

Como lo refiere el artículo 618 los OPL elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus MSPEN a través del SIISPEN, el que se presentará ante su Órgano Superior de Dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN.

Lineamientos

El artículo 3 menciona que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los OPL que ocupe un cargo o puesto en la estructura del SPEN en los OPL. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los quienes evalúan, y como se evalúan, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los OPL que ocupa un cargo o puesto en la estructura del SPEN en los OPL.

El artículo 4 refiere que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del INE y de los OPL en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del SPEN.

El artículo 5, párrafo primero, señala que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal de los OPL que, durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del SPEN; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPL y del INE en los términos de los Lineamientos.

El artículo 9, inciso c), dispone que corresponderá al òrgano superior de dirección del OPL aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 10, inciso d), determina que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al SPEN conocer el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.

El artículo 11, incisos i), m), n), o), p) y q) establece que son facultades del Òrgano de Enlace, entre otras, las siguientes:

- Atender las solicitudes de información y apoyo de los evaluados y evaluadores sobre la evaluación del desempeño, y en su caso, ser el medio.
- Solicitar o instruir en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño respecto al periodo a evaluar;
- Solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas;
- Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN de evaluados, evaluadores y factores a evaluar;
- Integrar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño mediante el SIISPEN, que se presentará al Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, conforme lo establezca la DESPEN;
- Generar en el SIISPEN, el dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del dictamen general de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPL.



El artículo 12 dispone que para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del OPL y a los funcionarios que ocupen un cargo o puesto del SPEN; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los Lineamientos. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación del OPL y del INE y al catálogo de cargos y puestos del SPEN.

El artículo 13 prevé que para la evaluación del desempeño se consideraran los factores siguientes:

- a) Metas Individuales. Valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- Metas Colectivas. Valorará el desempeño cualitativo de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional; y
- c) Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores observados mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño de los MSPEN en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

El artículo 46 señala que el indicador de eficacia es una medida cuantitativa que toma valores de cero a 10, con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

Indicador de Eficacia =
$$\frac{NA}{NE}$$
 (10)

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por el evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que se espera logre el evaluado para cumplir con los objetivos institucionales.

El artículo 47 refiere que, el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado con los siguientes atributos:

- a) Oportunidad: valora el tiempo en que se cumplió la meta;
- b) Calidad: valora si el resultado de la meta cumplió con las características previamente determinadas.

El artículo 48 menciona que la ponderación de cada atributo está acotada a una escala ordinal con tres niveles:

- a) Nivel bajo: aplica para los casos en que la meta se haya logrado sin la presencia o con una presencia no aceptable de ese atributo;
- b) Nivel medio: significa una presencia aceptable de dicho atributo;
- Nivel alto: corresponde a una manifestación sobresaliente del atributo durante la ejecución de la meta.

El cuadro siguiente contiene los niveles asignados para los atributos del indicador de eficiencia:

Nivel	Ponderación	Definición	Atributos	
			Oportunidad	Calidad
Bajo	(%asignado)	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de ese atributo.	Se cumplió la meta después del plazo establecido.	No se cumplieron las características de calidad definidas para la meta.

Nivel	Ponderación	Definición A		Atributos	
			Oportunidad	Calidad	
Medio	0	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable del atributo.	Se cumplió la meta en el plazo establecido.	Se cumplieron las características de calidad definidas como satisfactorias para la meta	
Alto	+ (% asignado)	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente del atributo y por lo tanto evidencia un	Se cumplió la meta de manera notoriamente anticipada y esto repercutió en un beneficio sobresaliente para	Se cumplieron las características de calidad definidas como sobresalientes para la meta.	

área

correspondiente.

El artículo 52, establece que en los casos en que el evaluado obtenga en la meta individual o colectiva, una calificación superior a 10, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar de forma equitativa a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta.

desempeño

sobresaliente.

En los casos en que la meta aplique a un solo evaluado o a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

El artículo 59 determina que la evaluación del desempeño comprenderá a partir del día siguiente a la aprobación de los Lineamientos por la JGE y hasta el 31 de agosto de 2019.

El artículo 60 señala que la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de 2019, una vez que concluya el periodo a evaluar.

El artículo 61 dispone que, la calificación final para los MSPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

El artículo 64, prevé que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10, con tres decimales. El MSPEN que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del SPEN en los términos previstos en la LGIPE y en el Estatuto.

A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Exccelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio



El artículo 65 dispone que, para ser sujeto de evaluación, el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo tres meses en el mismo cargo o puesto, durante el periodo que se evalúa.

El artículo 72 menciona que cuando un MSPEN, por necesidades del OPL, es designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la rama administrativa, no será sujeto de evaluación, en términos de los Lineamientos, durante el periodo que dure la designación.

El artículo 74 establece que el evaluado deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas al evaluador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la meta.

El artículo 75 señala que, para aplicar las evaluaciones, el evaluador deberá estar en activo en el OPL o en el INE, incluso hasta el momento de aplicar la evaluación del desempeño.

El artículo 76 determina que, en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe el funcionario a evaluar:

- a) Superior Normativo: Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los MSPEN;
- b) Superior Jerárquico: Es el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias;

Dependiendo de la estructura orgánica del OPL, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

Los evaluadores específicos para cada cargo o puesto del SPEN se presentan en los cuadros siguientes:

Evaluadores en órganos centrales

Evaluado	Evaluadores		
Cargo	Metas Individuales	Competencias	
	Superior Normativo	Superior	
		Jerárquico	
Coordinador	El Superior Normativo	Titular del órgano	
	que esté definido en la(s)	ejecutivo o técnico	
	meta(s) como evaluador		
Jefe de Unidad	El Superior Normativo Coordinador		
	que esté definido en la(s)		
	meta(s) como evaluador		
Jefe de Departamento	El Superior Normativo	Jefe de Unidad	
	que esté definido en la(s)		
	meta(s) como evaluador		
Técnico	El Superior Normativo	Jefe de Departamento	
	que esté definido en la(s)		
	meta(s) como evaluador		

Nota: 1) Para Competencias, en caso de que algún evaluador no exista en la estructura de cargos y puestos de algún OPLE, el evaluador será el funcionario que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente. 2) Para el caso de metas colectivas, evaluador será el Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s).

El artículo 79 prevé que, en caso de que el cargo o puesto de algún evaluador, sea superior jerárquico o normativo esté vacante, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente.

En todo caso, deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea superior jerárquico o normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

a) Para el factor competencias, si el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del OPL, el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato inferior al del cargo o puesto del evaluador vacante; tenga relación funcional directa con el evaluado y haya estado adscrito en esa área durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir encargado de despacho o cuando éste no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de Competencias será aplicada invariablemente por el Superior inmediato, en línea ascendente;



- Para las metas individuales, el evaluador será invariablemente el Superior Normativo que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración; y
- c) Las metas colectivas serán valoradas por el área normativa del Instituto o el órgano ejecutivo o técnico del OPL que corresponda o por el evaluador definido en las metas.

El artículo 82, establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, así como la integración del dictamen general de resultados y del dictamen de resultados individuales, a través del SIISPEN es responsabilidad exclusiva del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

En términos del artículo 83, el dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 84 refiere que, el dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 85 menciona que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPL apruebe el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los MSPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobó el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

EL artículo 86 dispone que un MSPEN es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de los MSPEN el dictamen de resultados individuales.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero, refiere que para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

La evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del INE y de los OPL en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del SPEN.

Del primero de septiembre al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la DESPEN, en coordinación con la UTAPE, llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño a los MSPEN del IEEM, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

El proceso de evaluación se desarrolló en las etapas, periodo y términos determinados por el INE, conforme a las metas para la evaluación.

En dicha evaluación se consideraron el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo de las metas asignadas, así como las competencias asociadas a las funciones, los principios y los valores institucionales en términos de los Lineamientos.



Una vez llevada a cabo la evaluación del desempeño a los MSPEN del IEEM, se integró el Dictamen General a través del SIISPEN, mismo que fue remitido por la DESPEN al IEEM, por correo electrónico, para que fuera sometido a la aprobación de este Consejo General.

Por lo que una vez que este Consejo General ha conocido el Dictamen General, advierte que el mismo contiene los nombres de quienes fueron evaluados, cargo/puesto dentro del SPEN, entidad, fecha de ocupación de la plaza actual, los resultados obtenidos por metas individuales, por metas colectivas, por competencias y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado: estima que cumple con lo establecido en los Lineamientos, resultando procedente su aprobación definitiva, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Ahora bien, es importante aclarar que la Evaluación del Desempeño, motivo del Dictamen que hoy se pone a la consideración de este Consejo General, se inició durante la vigencia del Estatuto abrogado, por lo que, conforme a lo previsto por el artículo transitorio décimo noveno del Estatuto, el Dictamen, se aprueba con base en las disposiciones contenidas en el Estatuto vigente en ese momento.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la UTAPE, a efecto de que en su calidad de Órgano SEGUNDO. de Enlace del IEEM, notifique al personal evaluado los resultados de la evaluación del desempeño de los MSPEN del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, conforme a lo

previsto en el artículo 85 de los Lineamientos.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la JGE, a la Comisión, a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Conseiero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión especial celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

anexo del presente acuerdo puede consultado dirección electrónica: ser en la https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a048_20.pdf



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 706/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. AGUSTÍN MORALES PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de la ANET ROA MORALES en contra de ALBERTO GUERRERO SÁNCHEZ; por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALBERTO GUERRERO SÁNCHEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A). La Rescisión del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en Camino a la Colonia Lázaro Cárdenas número 534, Lote C-4, Santa Luisa I, Metepec, Estado de México, por falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis; de enero a diciembre de dos mil diecisiete; y de enero a agosto de dos mil dieciocho, a razón de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, haciendo un total hasta el momento de treinta y dos rentas adeudadas por un monto global de \$384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como se expondrá en el capítulo de hechos de la presente demanda. B). Como consecuencia de la anterior prestación, se reclama la desocupación y entrega inmediata del inmueble señalado en el inciso anterior, en las mismas condiciones en que fue entregando dicho inmueble. C). El pago de las rentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis; de enero a diciembre de dos mil diecisiete; y de enero a agosto de dos mil dieciocho, a razón de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, haciendo un total hasta el momento de treinta y dos rentas adeudadas por un monto global de \$384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más las mensualidades que se sigan venciendo durante la tramitación del juicio que con la presente se inicia, hasta la total desocupación del inmueble arrendado, en términos de las cláusula TERCERA del Contrato de Arrendamiento fundatorio de la acción. D). La exhibición y entrega de los recibos de pago por concepto de energía eléctrica, agua potable y mantenimiento, respecto del bien inmueble arrendado a que se obligó a pagar el arrendatario, en términos de lo dispuesto por las cláusulas PRIMERA Y DECIMA PRIMERA del contrato fundatorio de la acción, o en su caso el pago que por este concepto se llegue a erogar por adeudos ante la compañía, dependencia y administración de la localidad arrendada respectivamente, y hasta en tanto se haga entrega del bien inmueble arrendado, prestación que se reclama en cantidad insoluta y que será cuantificable en ejecución de sentencia. E). El pago de la pena convencional igual al monto del 20% (veinte por ciento) de cada una de las rentas vencidas, por falta de pago oportuno y por cada mes que transcurra infringiendo la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento base de la acción, y hasta la total desocupación del bien inmueble arrendado, prestación que se reclama en cantidad insoluta y que será cuantificable en ejecución de sentencia., F). El pago de la pena convencional establecida en la cláusula SEXTA del contrato fundatorio de la acción, y consistente en el pago de la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) por no haber desocupado el inmueble el arrendador dentro del lapso de tres días a partir de la fecha en que se termine el contrato, G). El pago de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por parte del arrendatario derivado del incumplimiento al contrato de arrendamiento celebrado, por la cantidad de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que comprenden el último año de arrendamiento de la localidad arrendada, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.349 del Código Civil vigente en la entidad, derivado de los desperfectos y deterioros que ha sufrido el bien inmueble materia del arrendamiento, de cuya rescisión se reclama; así como de los

ingresos que la suscrita he dejado de percibir, derivado del incumplimiento del contrato fundatorio de la acción, por causa imputables al arrendatario y derivado de los hechos que se narran en el cuerpo de la presente demanda, H). El pago de gastos y costas que se lleguen a irrogar con motivo del juicio a que esta demanda de lugar, en términos de lo dispuesto por los artículos 7.365 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente de la entidad; así como en lo dispuesto por los artículos 1.227 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad.

Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no comparecer dentro de plazo, por sí, por apoderado o persona que este pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo: veintitrés de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA. 3958.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 556/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JORGE ALBERTO COLIN COLIN, en contra de ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: ÚNICA: DIVORCIO INCAUSADO respecto del vínculo matrimonial que me une a ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, celebrado el 04 (cuatro) de abril de 2009 (dos mil nueve).

HECHOS: PRIMERO: En base a lo dispuesto en el artículo 2.373 de Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra entidad, el suscrito presenta esta solicitud de divorcio incausado, sin necesidad de señalar la razón que le motiva, para el efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial civil que me une con la C. ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, manifiesto que el último domicilio en que hice vida en común con mi esposa fue el domicilio ubicado en Calle 5 de Mayo #6, colonia Felipe Ureña, Atlacomulco, Estado de México. SEGUNDO: A esta solicitud se acompaña copia certificada de matrimonio que tengo celebrado con la C. ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, de donde se desprende que estamos casados bajo el régimen de separación de bienes, tal como aparece en el acta de matrimonio No. 00082, celebrado ante la Oficialía No. 0001, Libro No. 0001m del Municipio de Atlacomulco, Estado de México. TERCERO: Bajo protesta de decir verdad aproximadamente el febrero del 2003, me encontraba trabajando en el Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, en donde conocí a la C. ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, quien era vecina de ese municipio e inicie a tratarla durante un mes, comenzamos a tener una relación de noviazgo, la cual fluía muy bien, nos llevamos bien y

decidimos vivir juntos, contrajimos matrimonio civil el 04 de abril de 2009. CUARTO: Bajo protesta de decir verdad antes de matrimonio procreamos а tres hiias: Aproximadamente en el mes de agosto de 2003 concebimos a nuestra hija quien tiene por nombre SARAHI METZCALLI COLIN TEJEDA, quien nació en fecha 22 de mayo de 2004 y que el día de hoy cuenta con la de edad de dieciséis años dos meses, II.-Aproximadamente en el mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) concebimos a nuestra hija quien tiene por nombre MELANIE ALESSANDRA COLIN TEJEDA, quien nació en fecha 18 de junio de 2006 y que el día de hoy cuenta con la edad de catorce años un mes, III.- Aproximadamente en el mes de octubre de dos mil seis (2006) concebimos a nuestra hija quien tiene por nombre MARIANA DIOSELIN COLIN TEJEDA, quien nació en fecha 21 de junio de 2007 y que al día de hoy cuenta con la edad de trece años. CUARTO: Aproximadamente en el mes de marzo de 2017, decidimos separarnos por el bienestar de nuestras hija, es por ello que la C. ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, se fue de la casa en la cual vivíamos la cual bajo protesta de decir verdad rentábamos y que acordamos que se llevaría a nuestra hijas con ella.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), ordeno EMPLAZAR a ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a la primera audiencia de avenencia que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente identificado con documento oficial y vigente, asistido de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3961.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ANDREA ACEVEDO MEDRANO, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 555/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: De CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de que por el transcurso del tiempo y por haber cumplido con los requisitos de Ley, la parte actora ANDREA ACEVEDO MEDRANO se haya convertido en en propietaria absoluta del lote de terreno ubicado en BOULEVARD LA JOYA SUR NÚMERO 69, MANZANA 20, LOTE 45 (HOY LOTE 45-B), COLONIA JOYAS DE

CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54800, con una superficie de 719.050 M2, terreno que en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: UN TRAMO DE 41.20 M2 CON LOTE 8 Y 7, AL ESTE: UN TRAMO DE 7.35 M2 CON VÍA PÚBLICA, AL SUR: UN TRAMO DE 36.53 M2 CON VÍA PÚBLICA, AL OESTE: DOS TRAMOS, UNO DE 9.62 M2 CON LOTE 40 Y UN TRAMO DE 20.24 M2 CON LOTE 45-A. La orden de cancelación a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, del terreno que la parte actora pretende usucapir.

Basando sus pretensiones en los hechos que narra en su escrito de demanda. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, otro PERIODICO DE CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, en el entendido de que este último deberá satisfacer como requisitos edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio, asimismo, dicha publicación deberá hacerse en el BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el apercibimiento que de no cumplir con tales requisitos no se tendrá por realizado el emplazamiento, haciendo saber a los demandados que tienen un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda en este juzgado con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre y catorce de octubre ambos de dos mil veinte. Dado a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.- DOY FE.-RÚBRICA.

3968.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

LETICIA LOURDES GUADALUPE MARTINEZ por su propio derecho promueve, en el expediente 712/2018, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LETICIA LOURDES GUADALUPE CASTREJON MARTINEZ en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. Y DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A). La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL **DEPARTAMENTO** SETECIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPAN, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO - QUERETARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS TRES, TORRE CINCO, AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, VACIO, AL ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISEIS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACIO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON



DEPARTAMENTO SETECIENTOS UNO, TORRE CINCO, AL OESTE: EN DIECISEIS PUNTO DIECISEIS METROS, CON VACIO, INFERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO SEISCIENTOS DOS, TORRE CINCO, CIENTO QUINCE METROS, SUPERIOR: ΕN DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRONICO 0208362, C) El aviso de inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor de la LETICIA LOURDES **GUADALUPE** ocursante señora CASTREJON MARTINEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origen. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.-Con fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, la suscrita es decir la señora LETICIA LOURDES GUADALUPE CASTREJON MARTINEZ adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. en precio de \$850,000.0 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el inmueble ya mencionado en líneas anteriores así con las medidas y colindancias también mencionadas con anterioridad. 2.-Inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral denominada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C., 3) Es de resaltar que la persona moral denominada DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. es la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de inscripción, y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha dieciocho de marzo del dos mil trece, la suscrita tiene la posesión del inmueble ya mencionado, así mismo he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. 4.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble del inmueble desde que adquirí, que he pagado las contribuciones de la Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietaria desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que habito personalmente con mi familia y que he realizado adecuaciones en el mismo. 5.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría que el domicilio donde pueden ser emplazados la persona moral denominada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. de quien manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio que va se mencionó anteriormente así mismo el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, a sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por la promovente, por lo cual, se le tiene por agotada la búsqueda de domicilios ordenadas en autos y toda vez que, no fue posible localizar algún domicilio de la codemandada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C., tal y como se advierte de los informes emitidos por diversas instituciones y dependencias, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se procede a realizar el emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a hacer valer sus derechos si así lo considera pertinente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuara con el Juicio que nos ocupa, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Por otro lado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, se le permite el acceso al expediente

electrónico a la Licenciada en Derecho MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RIVERA, a través del correo institucional 5498362@pjedomex.mx. Se expiden a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3970.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SRIA. "B".

EXP.: 1368/2019.

PARA CONVOCAR POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve y quince de octubre de dos mil veinte, relativo a los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., HOY SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de GONZALEZ MUÑOZ ADRIAN, con número de expediente 1368/2019, la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate, el bien hipotecado en PRIMERA ALMONEDA que se identifica como: DEPARTAMENTO A-101 (A GUION 101) COLONIA PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE ENCUENTRA EN EL CONJUNTO DE EDIFICIOS IDENTIFICADO COMO I (UNO ROMANO) ENTRADA "A" Y DERECHO DE USO DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO QUINCE, QUE LE CORRESPONDE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR EN CONDOMINIO CON EL NUMERO OFICIAL 448, DE LA AVENIDA NACIONAL, CONSTRUIDA SOBRE LA FRACCIÓN UNO (ROMANO). RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "CAPELLANÍA A Y B", "LA CAPELLANIA C", CAMINO REAL "D", Y "EL PIOJITO E", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$494,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA v en pública subasta, debiendo convocar postores mediante la publicación de los edictos...."

Edictos que se deberán publicar por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "LA CRONICA". En la Ciudad de México, a 03 de Noviembre de 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

4212.- 19 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por AMAIRANI BAUTISTA GARCIA en contra de MORAIMA FLORES SUAREZ, expediente número 788/2013, la



C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado "VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOS DE LA CALLE BOSQUE DE AMATES, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y NUEVE DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$674,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate. SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

4258.-20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: VALENTIN MENESES GONZÁLEZ.

Que en los autos del expediente 1049/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ en contra de MENESES GONZALEZ VALENTIN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: 1.-Reclamando la propiedad por prescripción positiva respecto de una fracción ubicada en un predio mayor, del solar número 205 de la manzana 21 de la calle de Atlatunco número 91, interior B, en la Colonia San Miguel Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, con una superficie, medidas y colindancias que más adelante citare. 2.- Asimismo, que mediante resolución judicial se declare que me he convertido en propietario del inmueble.; 3.- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS: 1.- De acuerdo con el certificado de Inscripción expedido por el titular del Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, el solar 205 de la manzana 21 de la Colonia San Miguel Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, aparece a nombre del señor VALENTIN MENESES GONZALEZ y se encuentra inscrito bajo la partida 214 volumen 44 libro primero, sección primera. La fracción que poseo tiene una superficie de 60.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: 60.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.00 linda con el predio del cual se segrego, AL SUR.-6.00 linda con propiedad de Trinidad González Soto, AL ESTE.-10.00 linda con el solar 204, al oeste.- 10.00 linda con pasillo de acceso. 2. Exhibo en original el contrato de compraventa, documento celebrado el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a través del cual adquirí la fracción de un predio mayor que se describe en la prestación 1, del señor Valentín Meneses González, en su calidad de vendedor, desde el día en que el mencionado me vendió, recibí la posesión, la cual he conservado y disfrutado hasta la fecha en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y por el

tiempo fijado por la ley, razón por la cual me he convertido en propietario del predio en cuestión, por haber operado en mi favor la Prescripción Positiva. 3. He realizado actos de dominio edificando una vivienda de una sola planta con aplanados, pintura por cuenta de mi peculio. 4. Me ha sido materialmente imposible realizar la escritura pública del predio, razón por la cual me veo en la necesidad de recurrir a usted en esta vía y forma, a fin de regularizar la propiedad para que se haga la declaración judicial, que me he convertido en propietaria del inmueble, exigiendo el pago de los gastos y costas que se originen en la presente instancia. 5. Manifiesto que la fracción que poseo, 60.00 metros cuadrados, tiene un valor de acuerdo al contrato de compraventa de \$350.000.00.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a VALENTIN MENESES GONZÁLEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El treinta de octubre de dos mil veinte, se dicto el auto que ordena la publicación de Edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

4268.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

REYES DAMIAN CASTRO.

Por este conducto se le hace saber que RAMÓN MALDONADO MARTINEZ, le demanda en el expediente número 1118/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en manzana diecinueve, lote número doce, de la colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 123.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.28.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR EN 12.28 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE 11; AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 15 ACERA PONIENTE; basándose en los siguientes hechos: 1.- Se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral, con folio real electrónico número 00179842, de fecha 29 de Octubre del 2018, se desprende que el inmueble materia de la litis, Identificado físicamente en calle once (11) número ochenta (80) de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; se acredita identidad de inmueble con el plano manzanero con número de folio 2876/18, expedido por el Lic. Juan Rodrigo Cruz Alcántara, autoridad catastral Municipal. Inscrito a favor de REYES DAMIAN CASTRO 2. Bajo Protesta de Decir Verdad, el actor manifiesta que con fecha 01 de Mayo de 1999, el actor en su carácter de comprador y la señora ABOYTE FARFAN EDUVIGES en su carácter de vendedora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la litis. Pactando el precio de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que se pagaron en su TOTALIDAD. Al momento de celebrar el contrato de compraventa, acto en el que estuvo presente el C. JUAN CARLOS JUAREZ LEYVA. 3.- El día



01 de Mayo del año 1999, celebraron la compraventa del inmueble base de la presente acción, en cumplimiento a lo acordado en la cláusula tercera la parte vendedora entrego la posesión jurídica y el dominio del inmueble materia de la litis al actor. 4.- Derivado del contrato de compraventa, se consolido el acto jurídico del cual se obtuvo la propiedad, dominio y posesión del inmueble en litigio, siendo este documento la causa generadora de mi posesión. 5.- El actor señala que desde que adquirió el inmueble materia de la litis lo posee en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizado mejoras para el buen mantenimiento tanto en el exterior como en el interior del inmueble materia de la litis. De este hecho como de los anteriores tienen conocimientos los señores, MARTHA PATRICIA MAGAÑA GARCIA, MIGUEL ALBERTO BARRIENTOS HERNANDEZ Y PATRICIA BARRIETOS HERNANDEZ.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 18/MARZO/2020.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4273.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo ordenado por auto de catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente número 852/2019 relativo al Procedimiento en la Vía Sumaría de (USUCAPIÓN), Promovido por MIGUEL ÁNGEL SABANERO GARCÍA, en contra de HILARIO ZAMORA SÁNCHEZ E INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que el actor les demanda las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial de (USUCAPIÓN), a favor de MIGUEL ÁNGEL SABANERO GARCÍA, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE 14, MANZANA TREINTA Y DOS (32), COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B) En consecuencia declarar al actor, propietario, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A" a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor de la codemandada INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., y C).- Los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, toda vez que el demandado dio motivos para iniciar el presente. HECHOS: 1) Con certificación que me fue expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, se

acredita que el inmueble obieto del presente juicio se encuentra inscrito actualmente en el folio real electrónico 00180460 a favor INMOBILIARIA codemandada BUSTAMANTE S.A. DE C.V., 2) Que la superficie total del inmueble se encuentra inscrita en los antecedentes registrales ya mencionados y es de 140.00 (ciento cuarenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 20.00 metros con lote diez (10), Al sur: en 20.00 metros con lote doce (12), Al Este: en 07.00 metros con calle Mérida y Al Oeste: en 07.00 metros con lote quince (15); lo anterior se desprende el certificado de inscripción que corre agregado a la presente demanda. Y 3) El lote de terreno descrito con antelación en la prestación marcada con la letra "A" lo poseo de manera pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario desde el día veinticinco 25 de abril del dos mil once (2011), por CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que el actor celebre en mi calidad de "comprador" con el señor HILARIO ZAMORA SÁNCHEZ en su carácter de "vendedor" en un precio de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados a la firma del mismo. Asimismo agrego copia simple del contrato del cual se desprende que mi vendedor a su vez adquirió por contrato de compraventa de fecha veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967), que celebro con FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.; propietario original, titular registral y hoy codemandado lo anterior es con la finalidad de acreditar legítimamente el TRACTO SUCESIVO y la legitimidad de mi vendedor hoy codemandado en el presente juicio, agregando carta finiquito de fecha catorce (14) noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), que otorgo INCOBUSA S.A. DE C.V., en favor del hoy demandado HILARIO ZAMORA SÁNCHEZ. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de las demandadas se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días en el Boletín Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la ciudad tales como los denominados: "Ocho (8) Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México; a cinco (05) de noviembre del dos mil veinte (2020).- DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

4276.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

ROCIO RANGEL GÓMEZ promueve el expediente 469/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la CALLE PROLONGACIÓN QUÍMICO DIODORO ORTEGA, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO MILTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 8.00 METROS CON EL



SEÑOR ERICK SEGUNDO MAÑON ARREDONDO; AL SUR: 8.00 METROS CON ROCIO RANGEL GÓMEZ; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LA CALLE PROLONGACIÓN DE LA CALLE QUÍMICO DIODORO ORTEGA; Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO "LA CIENEGA"; Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 64.00 M2. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4418.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente 1136/2020, la señora VERONICA TEODORO VAZQUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Localidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con Paola Flores de Vilchis, actualmente Reyna Castañeda Hernández; AL SUR: 10.00 metros, colinda con camino vecinal, AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con Paula Flores de Vilchis, actualmente Juan Nava Desales; y AL PONIENTE: 20.00 metros colinda con camino vecinal. El cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó dos autos de seis y diez de noviembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, México a 18 de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación: 6 y 10 de noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

4426.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

CHARLOT AZUL BENET SANTELIZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 868/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, POR INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del Inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012) lo adquirió de JORGE BENET RIOJAS ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA. AL SUR: 17.50 metros y colinda con CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ. AL ORIENTE 1: 32.27 metros y colinda con TOMAS BENITEZ CORONA. AL ORIENTE 2: 26.37

metros y colinda con JULIO CORONA JUÁREZ. AL ORIENTE 3: 26.00 metros y colinda con VICENTE JOSÉ LUIS CORONA MARTÍNEZ. AL PONIENTE 1: 20.00 metros con JUANA CORONA ROLDAN y AL PONIENTE 2: 67.00 metros y colinda con ASUNCIÓN CORONA ROLDAN. Con una superficie aproximada de 1,432 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4427.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 770/2020, DENISE MORALES SANCHEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Bicentenario de la Independencia Nacional, sin número, Colonia la Estación, en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE; 10.00 metros y colinda con calle Bicentenario de la Independencia Nacional; AL SUR: 10.00 metros y colinda con Hilda Somera Domínguez; ORIENTE 61.95 metros y colinda con Reyna Sánchez Balbuena; AL PONIENTE 61.91 metros y colinda con Pedro Orlando Castillo Sánchez, con una superficie aproximada de 620.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos DENISE MORALES SANCHEZ, refiere ha tenido la posesión en concepto de propietario del inmueble citado, de forma pacífica, continua, pública de buena fe, sigue refiriendo que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, refiere ha pagado los servicios y estar al corriente de impuesto predial, asimismo refiere que dicho inmueble no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal o Comunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte.- Doy Fe.- AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4428.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 1130/2020, MIRIAM MONSERRAT GARCIA CANO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en la comunidad del Barrio de San Joaquín, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

"AL NORTE: 19.00 metros y colinda con CAMINO O CALLE:

AL SUR: 19.00 metros y colinda con CRISTINA GARCIA LOPEZ y MAYRA GISSEL GARCIA CANO.



AL ORIENTE: 18.70 metros y colinda con CRISTINA GARCIA LOPEZ.

AL PONIENTE: 19.87 metros y colinda con MAYRA GISELL GARCIA CANO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 361 m2".

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, a 20 de noviembre de 2020.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

4429.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 841/02020, JAIRO IRMIN BARRAGÁN LÓPEZ Y EDUARDO RAÚL BARRAGÁN CHÁVEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble SIN DENOMINACIÓN, ubicado en San Bartolomé Mihuacan, perteneciente al Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México, con una superficie aproximada de 200.00 doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.00 metros con Rafael Sánchez; Al sur: 10.00 metros con calle; Al oriente: 20.00 metros con Altagracia Ramos; Al poniente: 20.00 metros con Vicente Galicia Flores.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado. Dados en Amecameca, México, a los veinte (20) días de noviembre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. Nancy Rojas Hernández.-Rúbrica.

4430.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 610/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LA LUZ ELENA GAETA GAETA, respecto de un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ "LA LOMA" OCOTITLAN, ACTUALMENTE CALLE EN PROYECTO, NÚMERO 1709, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 24.00 metros con NIBARDO TERRÓN GARCÍA, actualmente KARLA PAOLA REZA JUÁREZ, AL

ORIENTE: 10.00 metros con ANTONIA SANTIAGO GARCÍA, AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, inmueble que originalmente adquirió en fecha DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, mediante contrato de privado de compra venta, celebrado con el señor NIBARDO TERRÓN GARCÍA y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4432.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 573/2020.

MA. ANTONIA ZAVALA RODRIGUEZ, promoviendo JUDICIAL CONTENCIOSO PROCEDIMIENTO NO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en AV. BENITO JUAREZ NUMERO VEINTE, SAN PABLITO CALMIMILOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICONCUAC Y AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 61.10 metros y colinda con MARTIN ZAVALA GUDIÑO; AL SUR: 61.50 metros y colinda con **ESCOBAR** RODRIGUEZ, ROSENDÓ SILVIA HERNANDEZ, MARIA LIZBETH MONTES RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 7.14 metros y colinda con AVENIDA BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: 6.95 metros y colinda con YOLANDA BOJORGES RODRIGUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 431.51 METROS CUADRADOS; fundando su prestación y causar de pedir en el hecho especifico de que desde, HACE MAS DE VEINTE AÑOS, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. Validación: Atento a lo ordenado por el auto de fecha VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- M. en D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA ELECTRONICA.-RÚBRICA.

4433.-26 noviembre y 1 diciembre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. ANA MARIA VELASCO RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 848/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio ubicado en "LA FRACCION DEL AREA DE ASENTAMIENTO HUMANO ZONA 16 CALLE 29 SAN PABLITO CALMIMILOLCO, CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 17.68 METROS Y COLINDA CON CERRADA 29 DE CALMIMILOLCO; AL SUR.- 17.65 METROS Y COLINDA CON ADOLFO ZAVALA BUENDIA; AL ORIENTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON AREA DE ASENTAMIENTO HUAMANO ZONA 16 Y AL PONIENTE.- 20 METROS Y COLINDA CON AREA DE ASENTAMIENTO HUMANO ZONA 16, con una superficie aproximada de 353.22 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ 2010 celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con NANCY ELIZABETH GRANADOS GARCIA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4434.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. PEREZ PINEDA RUBEN ROGELIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 768/2020 **PROCEDIMIENTO** JUDICIAL CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "TECALCALPA", ubicado en "SANTA ISABEL IXTAPAN MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 9.58 METROS Y COLINDA CON JOSE SANCHEZ ATLITEC, AL NORTE.- 13.98 METROS Y COLINDA CON ALVARO SANCHEZ FUENTES, AL SUR.- 23.60 METROS Y COLINDA CON TAURINO FLORENCIO; AL ESTE.-1.80 METROS Y COLINDA CON ALVARO SANCHEZ; AL Υ 10.60 METROS COLINDA CON CALLE ZACATECAS, con una superficie aproximada de 260.07 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SILVESTRE SANCHEZ ATLITEC, el cual no se encuentra

inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4435.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1046/2020.

promueve **CELIA OSORIO** CORDERO. **PROCEDIMIENTO** CONTENCIOSO JUDICIAL NO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CALLE AURORA DEL HIERRO, NÚMERO 140, BARRIO DEL MONAL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 21.43 METROS, con AVENIDA AURORA DEL HIERRO, AL SURESTE EN TRES TRAMOS DE 5.84, 9.27 Y 7.10 con EDUARDO PANTOJA MOSQUETA; AL NORESTE: 15.00 METROS, con ROSA MARÍA GUERRA MARTINEZ; AL SUROESTE EN DOS TRAMOS: 15.78 METROS, con AURELIO ZANABRIA GUERRERO Y 1.37 METROS con EDUARDO PANTOJA MOSQUETA; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 353.57 metros cuadrados.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

4450.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 1739/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDREA FONTES GONZALEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE AZTECAS, SEGUNDA MANZANA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 44.80 metros y linda antes con MIGUEL JIMENEZ REYES, actualmente con NOE ALCANTARA CRUZ; Al Sur: en tres líneas de 16.90 metros, 21.60 metros, 5.00 metros y linda antes con EMILIANO TINOCO CRUZ E IGNACIO SANTILLAN, actualmente las dos primeras líneas con EMILIANO



TINOCO CRUZ y la tercer línea con NOE ALCANTARA CRUZ; Al Oriente: 22.60 metros y linda antes con CANAL DE DESAGUE, Actualmente con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 14.20 metros y linda con CALLE AZTECAS, con una superficie de 632.00 metros cuadrados (seiscientos treinta y dos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).-Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4453.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

BORGONIO **ELPIDIO ROLDAN** promueve CONTENCIOSO **PROCEDIMIENTO** JUDICIAL NO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 921/2020, respecto de un predio del terreno denominado "VALEDORCO", ubicado en Avenida Vicente Valencia sin número, Barrio de la Ascensión, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros, con JULIA PEÑA; AL SUR: 7.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 9.35 metros, con AVENIDA VICENTE VALENCIA; AL PONIENTE: 9.35 metros, con MARIA LUISA HERNÁNDEZ PEREAÑEZ, con una superficie total de 65.45 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha SEIS de Junio del año dos mil ocho (2008) el actor adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa con la Señora MARIA HERNÁNDEZ PEREAÑEZ, cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS", POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha once de Noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

4454.-26 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO por BANCO INVEX SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 563 en contra de SANDOVAL AYALA ULISES ADOLFO Y CORTES VALTIERRA MA. DEL ROCIO, SECRETARIA "A", NUMERO DE EXPEDIENTE 175/2019, el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION

LOZADA CIELOS, con domicilio en AV. PATRIOTISMO NUM. 230 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MEXICO, y ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DE LA VALLE, ordenó por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veinte. "...sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de la CASA NÚMERO OCHO "C" DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE, DEL LOTE NUMERO TREINTA Y TRES DE LA CALLE CIRCUITO RIO HONDO DEL CINJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$617,000.00 (SEISCIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo, y toda vez que el inmueble materia de la almoneda, ..." "...Doy fe. Firmar rúbricas.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles que deberán publicarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL HERALDO".- C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DE LA VALLE.-RÚBRICA. 4536.-1 diciembre.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Expediente 538/2017.

Secretaría "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MILLER LOPEZ JORGE ARMANDO, expediente número 538/2017, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó un auto que dice:

Ciudad de México a cinco de agosto de dos mil veinte. Dada... en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el presente juicio, son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE,... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA, que autoriza y da fe. DOY FE. (...) En la Ciudad de México,... se ordena sacar a venta judicial el inmueble materia de garantía en audiencia de Segunda Almoneda, realizándose una rebaja del veinte por ciento a la tasación del citado inmueble y que sirvió de base para la presente venta judicial, debiendo de ser el precio de salida por el importe de \$2'028,000.00 (dos millones veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)... debiendo de prepararse en los términos ordenados en auto de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien... firmando al margen y al calce los comparecientes en unión del C. Juez Licenciado Rodrigo Cortés Domínguez Toledano, y el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Benítez García que da fe (...) Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. A sus... la audiencia de REMATE... respecto del bien inmueble consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO OCHO DE LA CALLE VIVEROS DE MICHOACAN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE QUINCE DE LA MANZANA VEINTICINCO



GUIÓN TRES ROMANO, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, SECCIÓN SIETE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal convóquense postores, y se ordena la publicación de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DIAS HABILES. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNQUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE AGOSTO DEL 2020.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4537.-1 diciembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP.: 1208/2017.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO SÓCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de TREJO SÁNCHEZ EDGAR, expediente 1208/2017, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en "VIVIENDA A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III", UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RÚSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA, Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, UBICADOS EN TÉRMINOS DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo EL REMATE se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$638,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo rendido por el perito designado por la actora.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "UNIVERSAL", POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LA INTELIGENCIA QUE SERÁ POSTURA LEGAL PARA DICHO REMATE LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD. Ciudad de México, a 21 de Octubre de 2021.- EI C. Secretario de Acuerdos "B" por M. de L., LIC. MARTÍN RAMÍREZ PALACIOS.-RÚBRICA. 4538.-1 diciembre.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JOSE ALBERTO BOBADILLA HERNANDEZ Y MARTHA ANGELICA CORONA GUADARRAMA EXPEDIENTE NÚMERO 840/2014, LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO EL AUTO DE FECHA CATORCE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

"...Visto el estado procesal que guardan los autos y como se solicita y para que tenga lugar la subasta pública en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, DEL LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA CUARENTA Y NUEVE (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO y no antes por no permitirlo la agenda de labores de esta Secretaria, así como la carga excesiva de trabajo de este Juzgado y en estricta observancia de las medidas sanitarias decretadas con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2. Sirviendo de base para el \$950,000.00 (NOVECIENTOS la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo otorgado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito no serán admitidos.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARIA MAGDALENA BLANCAS ROLDAN.-RÚBRICA.

4541.-1 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - JOSE MARTINEZ MENDOZA, por su propio derecho, bajo el expediente número 770/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio. respecto del inmueble ubicado en Cerrada de la Rosa, sin número, Barrio de Coyotillos, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1era. 29.70 metros con Nicolás Treio. 2da. 20.15 metros con Cerrada de la Rosa; AL SUR: 50.00 metros con Raúl Velázquez Maldonado; AL ORIENTE: 6.00 metros con Cerrada de la Rosa; AL PONIENTE: 13.20 metros con Eva Granados Balderas; con superficie total aproximada de 552.38 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (5) cinco días del mes de Noviembre de año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: Treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - KARINA CURIEL HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 842/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO REAL, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON CERRADA ALDAMA Y/O GUMARO ALVARADO HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: 94.00 METROS CON LILIA ESTELA HERNANDEZ LAGUNA; AL PONIENTE: 93.00 METROS CON GUMARO ALVARADO HERNANDEZ; con una superficie de 1,870.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la cuidad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4548.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - MINERVA BALDERAS LOZANO, bajo el expediente número 854/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES, NUMERO 41, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.15 METROS CON MAGDALENO CRUZ REYES; AL SUR: 16.00 METROS CON MAGDALENO CRUZ REYES; AL ORIENTE: 7.10 METROS CON AVENIDA NIÑOS HÉROES: AL PONIENTE: 5.20 METROS CON MAGDALENO CRUZ REYES; con una superficie de 93.95 metros cuadrados y 16.00 metros de construcción. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).- FUNCIONARIO: LICENCIADO JOSE CLEMENTE OSCAR GONZÁLEZ JUÁREZ.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

4549.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 904/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por LEOPOLDO EUGENIO ECHEGARAY FERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Morelos sin

número, Colonia Centro, San Miguel Amevalco, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 17.18 metros, con Pedro Balderas Alejandro y Guillermo Méndez Rodríguez (actualmente el único colindante es Pedro Balderas Alejandro, por haber adquirido la fracción contigua que le pertenecía a Guillermo Méndez Rodríguez); al Sur 6.00 metros Colinda con Cerrada de la Calle Morelos; al Oriente 17.00 metros, colinda con Silverio Pedraza Elizabeth; al Poniente 21.02 metros, colinda con arroyo o Zona Federal; el predio cuenta con una superficie aproximada de 203.28 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalo de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Validación: edictos ordenados por auto del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García.-Rúbrica. 4551.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Expediente número: 893/2016.

EMPLAZAMIENTO A AGUILEO MORALES MEDINA.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 893/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROMO MIGUEL SU SUCESIÓN y FLORES VILLANUEVA ANACLETA en contra de FELIPE GALLEGOS TORRES y AGUILEO MORALES MEDINA. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha uno de mayo de 1980, MIGUEL ROMO (esposo de la actora FLORES VILLANUEVA ANACLETA), celebro contrato con promotora INCOBUSA S.A. DE C.V. y BANCO MEXICANO SOMEX S.A., contrato número 1697, relacionado con el pedido 14655 de fecha 24 de abril de 1980, respecto del terreno ubicado en CALLE PLAYA TIJUANA, LOTE 20, MANZANA 567, SECCIÓN PLAYAS DE LA COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 157.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metros con LOTE 21; AL SUR: 9.00 metros con CALLE PLAYAS DE TIJUANA; AL ESTE: 17.50 metros con LOTE 19 y AL OESTE: 17.50 metros con CALLE PLAYA BONITA; haciendo referencia que el contrato referido originalmente fue denominado "promesa de compraventa", es un hecho que por sus características legales y por lo estipulado en el mismo, es una promesa y compraventa suscrita y consumada como tal, toda vez que MIGUEL ROMO dio un apartado de \$9,385.00 pesos M.N. y pagos posteriores para completar un enganche de \$26,223.75 pesos M.N., a cuenta del precio total del predio por la cantidad de \$171,825.00 pesos M.N., lo que se acredita con recibo número 12649 de fecha cuatro de mayo de 1980 expedido por INCOBUSA S.A. DE C.V., cubriendo todas y cada una de las parcialidades que ROMO MIGUEL se comprometió a pagar, hasta liquidar totalmente el precio pactado, lo que se acredita con recibos anexados al escrito inicial de demanda; por otro lado al fallecer MIGUEL ROMO. Ia C. FLORES VILLANUEVA ANACLETA actúa como cónyuge supérstite con derechos de propietaria del inmueble antes referido, en virtud de la sociedad conyugal constituida con MIGUEL ROMO en fecha 27 de noviembre de 1976, siendo nombrada albacea de dicha sucesión y con el repudio hecho por los hijos de dichas personas, lo que

acredita con copias certificadas del expediente 26/2000 del Índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, por otro lado, FELIPE GALLEGOS TORRES se metió a la parte norte del terreno antes citado, haciendo caso omiso al alambrado y rompiendo un candado de una puerta para armar un cuarto de madera de cimbra de construcción y cercar dicha fracción en la que no hay construcción, mismo que a la fecha ha sido abandonado, pero que se ha abstenido la actora de retomar posesión para no incurrir en algún acto indebido; haciendo mención que en la parte sur de dicho terreno se encuentran tres locales construidos, mismos que no fueron invadidos pues los mismos se encuentran cerrados, y de los cuales tiene posesión la actora desde el 2007 y desde su edificación; asimismo, FELIPE GALLEGOS TORRES pretende acreditar una legal posesión inexistente en contra de AGUILEO MORALES MEDINA, con copias certificadas de juicio de usucapión número 280/2005 del Índice del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, México; siendo ese un juicio fraudulento pues AGUILEO MORALES MEDINA es una persona que no existe, nunca fue propietario del predio invadido por el demandado, aplicándose así el principio de "LA VENTA DE COSA AJENA ES NULA"; luego, el demandado en 09 de agosto 2007 de manera subrepticia y violenta se introdujo a mi propiedad amparándose con una sentencia dictada el 09 de noviembre del 2006, poco antes de su acto invasor al interior del terreno que nos ocupa, del cual nunca antes tuvo posesión alguna, mencionando que el terreno materia de litis se encuentra inscrito ante el IFEM a nombre de INCOBUSA, empresa que se encargó de fraccionar y comercializar la colonia denominada JARDINES DE MORELOS, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de AGUILEO MORALES MEDINA, en consecuencia emplácese a AGUILEO MORALES MEDINA por medio de edictos, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos. quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los nueve de noviembre del dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de enero y tres de noviembre ambos del dos mil veinte.-SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA. 4552.-1, 10 diciembre y 18 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 855/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CLAUDIA LIZBETH MARTÍNEZ TORRES, respecto del terreno denominado "XALE", UBICADO EN CALLE LA NORIA, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.14 metros colinda con José Mario Martínez Briseño; AL SUR: 21.16 metros colinda con Ernesto Ruiz Altamirano; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con calle la Noria; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Ernesto Ruiz Altamirano, con una superficie aproximada de 211.50 metros cuadrados, manifiesta que el inmueble se adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dos (2002), celebrado con el señor MANUEL CARBAJAL MONTES, inmueble que ha poseído de manera quieta, pacifica, continua, pública, cierta y de buena fe, acreditando que se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestran con la constancia de no adeudo predial, que el inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México acreditando con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO" Y EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FESECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS. M EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4557.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

Por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (Información de Dominio), promovido por ISRAEL RINCON ZARATE, bajo el número de expediente 1134/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble "APAPASCO" ubicado denominado en CORREGIDORA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 65.20 METROS CON LIBIA DIMAS ESCORSIA, ROSALÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y GUSTAVO ROMERO BAÚTISTA, AL SURESTE: 18.30 METROS CON FERNANDO SANDOVAL CARMONA; AL SURESTE: 17.00 METROS CON GERMÁN HERNÁNDEZ VIGIL; AL SURESTE: 7.12 METROS CON SERGIO BELASCO ANGEL; AL SURESTE: 19.65 METROS CON BERNABE PÉREZ ARROYO; AL SURESTE: 20.40 METROS CON GUSTAVO ROMERO BAUTISTA; AL NOROESTE: 18.00 METROS CON AVENIDA CORREGIDORA, con una superficie total de 1,174.29 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con VICTORIA VALVERDE LÓPEZ, en fecha (10) diez de enero de dos mil doce, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado



ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 23 días de noviembre de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (10) diez de noviembre de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4558.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 929/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

JOSE MIGUEL SANCHEZ CHAVEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN por INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del inmueble DENOMINADO "LA JOYA" UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO LA JOYA en el POBLADO DE SAN PABLO IXAYOC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN LINEA CURVA: 96.82 metros y colinda con RIO; AL NOROESTE EN LINEA CURVA: 107.77 metros y colinda con RIO; AL NORIENTE: 9.13 metros y colinda con BARRANCA; AL SURESTE: 168.04 metros y colinda con CAMINO; AL SUROESTE: 83.55 metros y colinda con BARRANCA; AL SUROESTE EN UN SEGUNDO LADO: 61.95 metros y colinda con BARRANCA; y AL ORIENTE: 12.90 metros y colinda con BARRANCA. Con una superficie aproximada de 7579.24 metros cuadrados; y que lo posee desde el dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de José Epifanio Sánchez Vivar.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOYFE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4559.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 750/2020, OSCAR ABRAHAM HERNÁNDEZ VEGA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No

Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "CHOLULA", ubicado en calle Vista Alegre sin número, en el Municipio de Tlalmanalco Estado de México, con una superficie aproximada de 140.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.07 metros colinda con Norma Laura Hernández Vega; AL SUR: 13.07 metros y colinda con Marcos Alemán Olvera; AL ORIENTE: 10.75 metros y colinda con calle Vista Alegre; AL PONIENTE: 10.75 metros y colinda con Pedro Alemán Olvera.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los nueve (09) días de octubre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. Nancy Rojas Hernández.-Rúbrica.

4560.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 774/2020, NORMA LAURA HERNÁNDEZ VEGA promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CHOLULA", ubicado Calle Vista Alegre sin número en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 104.29 ciento cuatro punto veintinueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.07 metros con Roberto Vega Parra; AL SUR: 13.07 metros con Oscar Abraham Hernández Vega; AL ORIENTE: 07.98 metros con calle Vista Alegre; PONIENTE: 07.98 metros con Pedro Alemán Olvera.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los cuatro (04) días de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

4561.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARIA ESTHER CELSO DE JESUS, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 254/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "ZAPOTITLA" ubicado en avenida del Muerto, sin número, en el poblado de San Francisco Tlaltica, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiesta que el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y tres, celebro contrato de compraventa con el señor JULIO CELSO AGUILAR, desde esa fecha tienen posesión en cuenta con una superficie total de 7,699.00 metros cuadrados con las siguientes mediadas y colindancias AL NORTE 100.00 CALLE SIN NONBRE ACTUALMENTE AVENIDA DEL MUERTO, AL SUR 90.30 METROS Y CILONDA CON ANEL AGUILAR

ALVAREZ Y ANTONIO AGUILAR ALVAREZ, Y AL ORIENTE DE 78.50 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE AVENIDA SAN JUDAS TADEO Y AL PONIETE EN 84.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMETE CALLE PROVIDENCIA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4571.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

JUANA GARCÍA BLANCAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 892/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "TEPOZANTITLA Y CAPULIN", ubicado en Calle Jalapa sin número, de la localidad de San Miguel Xolco, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día diez de Enero del año dos mil quince, celebro contrato de compraventa con el Señor C. ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de (4,014.00) metros cuadrados, cuatro mil catorce metros cuadrados,7 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 82.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO MARDONIO GARCÍA BLANCAS Y JOSE ANDRÉS GARCÍA BLANCAS, AL SUR EN 82.06 METROS Y LINDA CON CALLE JALAPA, AL ORIENTE DE 52.28 METROS Y COLINDA CON OMAR MORENO GONZALEZ, ACTUALMENTE CON CALLE CHETUMAL Y PONIENTE EN 46.83 METROS Y **CIRIACO GARCÍA** COLINDA CON RODRIGUEZ, ACTUALMENTE SARA AGUILAR AGUILAR.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, (13) TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO, EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

4572.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ARELY GARCÍA ORTEGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1301/2019, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del bien inmueble denominado "LOS CAMALIONES", el cual se encuentra ubicado en CAMINO A JAGÜEY, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil doce (2012), lo adquirió mediante

contrato de donación, celebrado con el C. ABRAHAN ORTEGA VERGARA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 91.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO A JAGÜEY; AL SUR.- EN 92.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ROLDAN SANTIAGO; AL ORIENTE.- EN 103.00 METROS Y COLINDA CON SARA MONTALVO MENDOZA; AL PONIENTE.- EN 86.00 METROS Y COLINDA CON LINO OLVERA. Con una superficie aproximada de 8,558.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), LO ANTERIOR PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, EN OTUMBA, MÉXICO, A OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4573.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 706/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

GABRIELA RAMIREZ ROMERO. promueve PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. **JUDICIAL** NO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLATETEHUI" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, BARRIO SAN VICENTE, TERCERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y NORTE: colindancias: ΑL 131.70 metros **FRANCISCO** LABASTIDA. **ANTERIORMENTE** CON ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 126.20 ANTERIORMENTE EUTIQUIO con ACTUALMENTE CASTORA FLORES GARCÍA; AL ORIENTE: 80.25 metros CON DANIEL RAMIREZ; AL PONIENTE: 25.00 metros con ANTERIORMENTE CON GENARO MENDOZA, ACTUALMENTE GENARO MENDOZA GALLEGOS, en primera línea y en segunda línea 60.00, ANTERIORMENTE con BENIGNO VAZQUEZ, ACTUALMENTE AMADO VAZQUEZ LABASTIDA Y CALLE; con una superficie de 10,526.21.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO por haberlo adquirido por medio de contrato de compra venta de DANIEL RAMIREZ CARMONA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-- DOY FE. --

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4574.-1 y 4 diciembre.



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Que en los autos del expediente 487/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promovido por JUANA GONZÁLEZ ALEJO, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, a fin de acreditar que la suscrita me encuentro en posesión y pleno dominio del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO CINCO (5) DE LA MANZANA UNO (1) UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TOTOLINGA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se identifica con el NÚMERO TREINTA (30) DE LA CALLE SANTA ÚRSULA, COLONIA SAN LÓRENZO TOTOLINGA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53426. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: El primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la promovente celebré compraventa con el señor JUAN GONZÁLEZ DORANTES, respecto del inmueble antes referido, cuyas superficie, medidas y colindancias se mencionan a continuación: Superficie de 870.41 metros cuadrados; Medidas y Colindancias: AL NORTE: En 19.75 metros con calle sin nombre; AL SUR: En 08.12 metros y 17.00 metros con Calle Santa Úrsula; AL ORIENTE: En 35.14 metros con el Sr. Jacinto González y al Poniente: En 48.38 metros colinda con el Sr. Bernardino González. Desde la fecha en que la suscrita celebré el precitado contrato de compraventa, es decir, desde el primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, y toda vez que la posesión del promovente reúne los requisitos a que se refiere el artículo 5.128 del Código Civil, es incuestionable que la posesión del promovente es apta para prescribir, por consiguiente, también resulta apta para ser inmatriculada judicialmente.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación: El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4575.-1 y 4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente 1086/2019 relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANSELMO COLÍN CORREA, promovido por LUISA COLÍN OCAÑAS, en el cual funda su escrito en los siguientes hechos: 1.- El autor de la sucesión Intestamentaria que se denuncia, ANSELMO COLÍN CORREA, quien en vida en sus actos públicos y privados también fue conocido con los nombres de ANCELMO COLÍN CORREA, DOLORES ANCELMO COLÍN, ANCELMO COLÍN, ANSEMO COLÍN, DOLORES ANSELMO COLÍN CORREA y DOLORES ANSELMO COLÍN, falleció en fecha 28 de junio de dos mil 2017, siendo su último domicilio en San Nicolás, Acambay de Ruíz Castañeda, México. 2.- En fecha 18 de agosto de 1963, el De Cujus se unió en matrimonio con la señora MARÍA LUISA OCAÑAS OSORNIO. 3.- De la unión matrimonial que sostuvieron

mi finado padre ANSELMO COLÍN CORREA v MARÍA LUISA OCAÑAS OSORNIO, persona con quien mi padre procreo 11 hijos, incluida la suscrita, de nombres: J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS registrado en 26 de mayo de 1966, VICENTE COLÍN OCAÑAS registrado el 24 de julio de 1968, JUAN COLÍN OCAÑAS registrado el 28 de diciembre de 1970, FÉLIX COLÍN OCAÑAS registrado el 23 de mayo de 1973, HORTENCIA COLÍN OCAÑAS registrado el 9 de enero de 1975, ELVIA COLÍN OCAÑAS registrada el 8 de enero de 1977, ÁNGEL COLÍN OCAÑAS registrado el 31 de enero de 1980, EUGENIA COLÍN OCAÑAS registrada el 2 de junio de 1983, REYNA COLÍN OCAÑAS registrada el 7 de marzo de 1986, MARÍA COLÍN OCAÑAS registrada el 3 de marzo de 1987 y LUISA COLÍN OCAÑAS registrada el 15 de febrero de 1991. 4.- Mi madre MARÍA LUISA OCAÑAS OSORNIO, quien en vida en sus actos públicos y privados también fue conocida como MA. LUISA OCAÑAS, ELOISA OCAÑAS, ELOISA OCAÑAS OSORNIO, LUISA OCAÑAS, ELOISA OCAÑA, LUISA OCAÑAS OSORNIO, MARÍA LUISA OCAÑAS OSORNIO y NICASIA LUISA OCAÑAS OSORNIO, falleció el 16 de enero de 2013. 5.- Mi padre ANSELMO COLÍN CORREA, hoy autor de la sucesión, no dejó testamento alguno, ni tiene representante respecto de sus bienes, derechos y obligaciones. Ignorando el domicilio del coheredero MIGUEL COLÍN OCAÑAS, la Juez del conocimiento ordenó la notificación a la presente Sucesión a MIGUEL COLÍN OCAÑAS, mediante edictos, que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo de la citación, a efecto de que MIGUEL COLIN OCAÑAS, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del dos mil veinte.-DOY FE.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4576.-1, 10 diciembre y 13 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 609954/39/2020, El o la (los) JESUS MANUEL MONTES DE OCA VALLEJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE CERRADA DEL CHORRITO NUMERO 8 EN CACALOMACAN, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 20 metros. Colinda con Adolfo Ortega. AL SUR: 20 metros. Colinda con Luis Vallejo. AL ORIENTE: 9.5 metros. Colinda con Juan Villa. AL PONIENTE: 9.5 metros. Colinda con Marcelino Sánchez. Con una superficie aproximada de: 190 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" el Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4438.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 276062/33/2020, La C. ADRIANA GONZALEZ SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO CONOCIDO COMO "JALPA", UBICADO EN LA CALLE CDA. VICENTE GUERRERO S/N, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.84 MTS (VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS) Y COLINDA CON REMEDIOS GONZALEZ SANTIAGO; AL NORTE: 2.50 MTS (DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO; AL SUR: 25.34 MTS (VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS) Y COLINDA CON PETRA AYALA MORALES; AL ORIENTE: 5.13 MTS (CINCO PUNTO TRECE METROS) Y COLINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 5.00 MTS (CINCO METROS) Y COLINDA CON GLORIA GONZALEZ SANTIAGO; AL PÓNIENTE: 10.13 MTS (DIEZ PUNTO TRECE METROS) Y COLINDA CON MA. DE JESUS PERALTA. Con una superficie aproximada de: 244.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 21 de Octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 264574/107/2019, EL C. FERNANDO GOMEZ VEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLATATELA", UBICADO EN LA CALLE EL RECREO S/N, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 2.5 MTS LINDA CON LA CALLE EL RECREO Y LA SEGUNDA DE 7.5 MTS LINDA CON MARIA CRISTINA ESTEVEZ MORENO Y VICTOR PARADES ROJAS; AL SUR: 10.00 MTS LINDA CON RENE MARTINEZ MONCAYO; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 25.34 MTS Y LINDA CON MARIA CRISTINA ESTEVEZ MORENO Y VICTOR PAREDES ROJAS Y LA SEGUNDA DE 12.66 MTS Y LINDA CON JESUS GONZALEZ URBINA; AL PONIENTE: 38.00 MTS LINDA CON PRISCILIANA SIERRA. Con una superficie aproximada de: 189.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de agosto del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA. 4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276716/42/2020, EL C. FRANCISCO GALICIA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TLACOMULCO", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO,

DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22 MTS. 50 CM. VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA PUEBLA; AL SUR: MIDE Y COLINDA CON ARNULFO ISLAS HERNANDEZ Y MA. DE JESUS VAZQUEZ, EL PRIMERO 15 MTS. 20 CM. QUINCE METROS VEINTE CENTIMETROS; EL SEGUNDO 2 MTS. 50 CM. DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS; AL ORIENTE: 20 MTS. 20 CM. VEINTE METROS VEINTE CENTIMETROS, COLINDA CON ARNULFO ISLAS HERNANDEZ; AL PONIENTE: 18 MTS. DIECIOCHO METROS, COLINDA CON RUBEN GALICIA MONTANO. Con una superficie aproximada de: 362.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de septiembre del año 2020.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275146/13/2020, LA C. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ ENCISO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "LAS CASAS" UBICADO EN JUAREZ S/N DEL BARRIO BELEM AVENIDA DE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.97 METROS Y LINDA CON OFELIA GODINEZ; AL SUR: 10.90 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ; AL SUR: 1.00 METRO Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 10.04 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON TIRSO GERARDO DIAZ SIERRA. Con una superficie aproximada de: 127.58 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de septiembre del año 2020.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre. 1 v 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276311/37/2020, La C. MARIA DOLORES OLIVARES CANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "HUEXOTITLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN VICENTE RIVA PALACIO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.10 METROS CON PRIVADA; AL SUR: 17.10 METROS CON LA SEÑORA PATRICIA OLIVARES CANO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON EL SEÑOR DOMINGO OLIVARES CANO; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON CERRADA MANUEL GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 222.3 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces



de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

DE EXPEDIENTE: No. 275475/28/2020, EL C. RODOLFO REYES VARELA. promovió inmatriculación administrativa, sobre del TERRENO DENOMINADO "SAN JOSE APILOLOYA", UBICADO EN LA CALLE CENTENARIO SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.00 METROS CON JUAN CARLOS BASTIDA VARELA; AL SUR: 33.00 METROS CON JOSE RODRIGUEZ MAYA; AL ORIENTE: 22.70 METROS CON URBANO AURELIANO VARELA DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 34.50 METROS CON CALLE CENTENARIO. Con una superficie aproximada de: 918.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

DE EXPEDIENTE: 275473/26/2020, EL C. No. VENADO FRANCISCO **JAVIER** GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO NUEVE DENOMINADO "TOXCO" EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLITO CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 4.00 METROS LINDA CON CRESENCIO ESTRADA ZAVALA; AL SUR: 5.40 METROS LINDA CON LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 14.60 METROS LINDA CON CRESENCIO ESTRADA ZAVALA; AL PONIENTE: 17.52 METROS LINDA CON FRANCISCO JAVIER VENADO GUTIERREZ. Con una superficie aproximada de: 69.47 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 277134/46/2020, EI C. J. JESUS SEGOVIA REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO URBANO, UBICADO EN CALLE HUIZACHE S/N, COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y LINDA CON MARLENE LOPEZ MARTINEZ; AL SUR: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE HUIZACHE; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y LINDA

CON SALVADOR ESCALONA MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON LORENZO ONTIVEROS CRUZ. Con una superficie aproximada de: 144.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 21 de Octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 276009/31/2020, La C. SILVIA ROMERO CARRASCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO UBICADO EN CALLE COLON NUMERO 211 DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.6 METROS COLINDA CON CALLE COLON, AL SUR: 10.91 METROS COLINDA CON HILARIO CARRASCO, AL ORIENTE: 24.25 METROS COLINDA CON FIDEL CARRASCO, AL PONIENTE: 24.28 METROS COLINDA CON VIRGINIA MONTERRUBIO QUINTANA Y BERTHA GUADALUPE LUGO MONTERRUBIO. Con una superficie aproximada de: 281.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 03 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276063/34/2020, La C. GLORIA GONZALEZ SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO CONOCIDO COMO "XALPA", UBICADO EN LA CALLE DE CDA. VICENTE GUERRERO S/N, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.60 METROS (VEINTIDOS PUNTO SESENTA METROS) Y COLINDA CON JUSTINA DEL ROSARIO SANTOS, AL NORTE: 2.50 METROS (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) Y COLINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO, AL SUR: 25.40 METROS (VEINTICINCO PUNTO CUARENTA METROS) Y COLINDA CON PETRA AYALA MORALES, AL ORIENTE: 19.16 METROS (DIECINUEVE PUNTO DIECISEIS METROS) Y COLINDA CON GREGORIO PINEDA, AL PONIENTE: 14.30 METROS (CATORCE PUNTO TREINTA METROS) Y COLINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO, AL PONIENTE: 5.00 METROS (CINCO PUNTO CERO METROS) Y COLINDA CON GUADALUPE PORTUGUEZ JIMENEZ). Con una superficie aproximada de: 448.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres



en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276010/32/2020, La C. LETICIA SEGUNDO VENTURA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO UBICADO EN CERRADA FRANCISCO VILLA SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO TEXCOCO, PREDIO TRIGOTENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.46 METROS CON JAIME ZAMORA, AL SUR: 7.59 METROS CON CERRADA FRANCISCO VILLA, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON ISAIAS JIMENEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE: 7.20 METROS CON EVERARDO CISNEROS RIVERA. Con una superficie aproximada de: 57.19 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275138/11/2020, EI C. PEDRO SALAZAR SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "AYAPANGO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE NUMERO 48 EN EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.10 METROS Y COLINDA CON LA CALLE ITURBIDE, AL SUR: 10.35 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ESPINOZA MADRIGAL, AL ORIENTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON FACUNDO SALAZAR LOPEZ, AL PONIENTE: 22.65 METROS Y COLINDA CON CONSTANZO CUEVAS MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 269.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275140/12/2020, EI C. VITALIANO SORIANO ALONSO, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DENOMINADO "CHACALTONCO", UBICADO EN EL PUEBLO DE PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.29 METROS Y COLINDA CON SATURNINO MOLINA, AL SUR: 12.44 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL SUR: 2.70 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL ESTE: 32.46 METROS Y COLINDA CON MARIA ADRIANA SORIANO ALONSO, AL OESTE: 36.39 METROS Y COLINDA CON

ROSALIA AHIDE SORIANO ALONSO. Con una superficie aproximada de: 486.79 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 03 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275147/14/2020, EL C. LUIS SANTIAGO ROSARIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre del PREDIO DENOMINADO "TENANCO", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA TEPETITLA, EN LA COMUNIDAD DE LA PURIFICACION TEPETITLA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.50 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO; AL NORTE: 9.10 METROS Y LINDA CON ROGELIO MARTINEZ LEPE; AL SUR: 18.10 METROS Y LINDA CON JOSE LUIS BARRERA MEZA; AL ORIENTE: 27.70 METROS Y LINDA CON AVENIDA TEPETITLA; AL PONIENTE: 14.15 METROS Y LINDA CON PRUDENCIO DE LA VEGA; AL PONIENTE: 15.20 METROS Y LINDA CON ROGELIO MARTINEZ LEPE. Con una superficie aproximada de: 384.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 03 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 595658/9/2020, EI o la (los) RODOLFO ALVAREZ ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE SAN PEDRO, Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, Estado México el cual mide y linda: AL NOROESTE: EN TRES LINEAS: 7.50 METROS, 33.90 METROS Y 15.75 METROS Y COLINDA CON LA CALLE SIN NOMBRE. AL NORESTE: EN UNA LINEA: 70.65 METROS Y COLINDA CON BENJAMIN PEREZ REYES. AL SURESTE: EN DOS LINEAS; 11.70 METROS Y 18.80 METROS Y COLINDA CON RODOLFO ALVAREZ ALVAREZ. AL SUROESTE: EN DOS LINEAS: 28.80 METROS Y 61.10 METROS Y COLINDA CON RODOLFO ALVAREZ ALVAREZ. Con una superficie aproximada de: 3,955.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4448.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 611477/46/2020, El o la (los) MONICA PONCE GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en, Calzada de San Angel Inn sin número en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 20.56 Metros con CALLE SAN ANGEL INN. AL SUR: 19.58 Metros con LETICIA PONCE GONZALEZ. AL ORIENTE: 10.22 Metros con FRANCISCO, J. YOLANDA, MA. DE JESUS, Y GLORIA TODOS DE APELLIDOS REYES ESPINOZA. AL PONIENTE: 11.55 Metros con CALZADA DE SAN ANGEL INN. Con una superficie aproximada de: doscientos diecisiete metros con cincuenta y tres centímetros (217.53) metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4565.-1, 4 y 9 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 611476/41/2020, El o la (los) LETICIA PONCE GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calzada de San Angel Inn sin número en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 19.58 Metros con MONICA PONCE GONZALEZ. AL SUR: 18.56 Metros con LETICIA PONCE GONZALEZ. AL ORIENTE: 11.85 Metros con FRANCISCO, J. YOLANDA, MA. DE JESUS, Y GLORIA TODOS DE APELLIDOS REYES ESPINOZA. AL PONIENTE: 13.40 Metros con CALZADA DE SAN ANGEL INN. Con una superficie aproximada de: doscientos cuarenta metros con treinta y cinco centímetros (240.35) metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4566.-1, 4 y 9 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 611475/42/2020, El o la (los) LETICIA PONCE GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calzada de San Angel Inn sin número en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 18.56 Metros con LETICIA PONCE GONZALEZ. AL SUR: 17.47 Metros con CIRO PONCE ROMERO. AL ORIENTE: 13.44 Metros con FRANCISCO, J. YOLANDA, MA. DE JESUS, Y GLORIA TODOS DE APELLIDOS REYES ESPINOZA. AL PONIENTE: 13.40 Metros con CALZADA DE SAN ANGEL INN. Con una superficie aproximada de: doscientos cuarenta y un metros con treinta y cuatro centímetros (241.34) metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4567.-1, 4 y 9 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 611478/40/2020, El o la (los) CIRO PONCE ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calzada de San Angel Inn sin número en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 17.47 Metros con LETICIA PONCE GONZALEZ. AL SUR: 16.64 Metros con CIRO PONCE ROMERO. AL ORIENTE: 10.16 Metros con FRANCISCO, J. YOLANDA, MA. DE JESUS, Y GLORIA TODOS DE APELLIDOS REYES ESPINOZA. AL PONIENTE: 10.13 Metros con CALZADA DE SAN ANGEL INN. Con una superficie aproximada de: ciento setenta y dos metros con setenta y cinco centímetros (172.75) metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4568.-1, 4 y 9 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 611480/47/2020, El o la (los) CIRO PONCE ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calzada de San Angel Inn sin número en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.64 Metros con CIRO PONCE ROMERO. AL SUR: 15.81 Metros con LAURA AYALA DE LA CRUZ. AL ORIENTE: 10.23 Metros con FRANCISCO, J. YOLANDA, MA. DE JESUS, Y GLORIA TODOS DE APELLIDOS REYES ESPINOZA. AL PONIENTE: 10.13 Metros con CALZADA DE SAN ANGEL INN. Con una superficie aproximada de: ciento sesenta y cuatro metros con noventa y siete centímetros (164.97) metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4569.-1, 4 y 9 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 597338/27/2020, El o la (los) C. JULIO CESAR CRUZ CONSUELO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en C. PENSADOR MEXICANO S/N SAN LORENZO TEPALTITLAN, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 11.80 MTS COLINDA CON C. PENSADOR MEXICANO. AL SUR: 11.80 MTS COLINDA CON ANDREA GLORIA HERNÁNDEZ MÍRELES. AL ORIENTE: 12.00 MTS COLINDA CON PASO DE SERVICIO. AL PONIENTE: 13.00 MTS COLINDA CON REINA CORTES VDA. DE MONROY. Con una superficie aproximada de: 147.50 M²



El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4570.-1, 4 y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 27,948 de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora ISABEL MARES GARCÍA, que efectúe a solicitud de los señores MARÍA TERESA, JOSÉ MANUEL, MARÍA ELENA, FERNANDO, ANA MARÍA, MARÍA DEL CARMEN, ARMANDO y MÓNICA, todos de apellidos CASTAÑEDA MARES, quienes manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

4207.-19 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 69,104, del volumen 1326, de fecha 30 de octubre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA AMADA OVALLE MENDES, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE AMADA OVALLE MENDEZ, que formaliza el presunto heredero, siendo este el señor JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de noviembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

4208.- 19 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 27,813 de fecha siete de octubre de dos mil veinte, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora NORMA LUZ CONTRERAS PLIEGO, en la cual los señores FRANCISCO JAVIER LARA GARCÍA, NOHEMI LARA CONTRERAS y BRENDA LARA CONTRERAS, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

4209.-19 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 27,947 de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor MANUEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, que efectúe a solicitud de los señores MARÍA TERESA, JOSÉ MANUEL, MARÍA ELENA, FERNANDO, ANA MARÍA, MARÍA DEL CARMEN, ARMANDO y MÓNICA, todos de apellidos CASTAÑEDA MARES, quienes manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

4210.-19 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIAL

---- Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-NOTARIO PÚBLICO No. 74.-NAUCALPAN, EDO. DE MÉX.".

----- De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 56,037 firmada con fecha 02 de noviembre del año 2020, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora RAMONA ISABEL SANTILLAN CONTRERAS, que otorgan los señores RUTILO RAMIREZ CHAVARRIA, en su carácter de cónyuge supérstite, JORGE ALBERTO y ADRIANA ambos de apellidos RAMIREZ SANTILLAN, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, por lo que solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 06 de noviembre de 2020.



LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 74 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4215.-19 noviembre y 1 diciembre.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 74 DEL ESTADO DE MÉXICO.

 $\underline{\text{NOTA}}$: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4217.-19 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 56,207 firmada con fecha 15 de octubre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAUL MORALES CASTILLO, que denunciaron la señora MARIA LUISA TREJO ARRIAGA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores SALVADOR, GERADO y XOCHITL MAYELA todos de apellidos MORALES TREJO, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de octubre del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 74 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4216.-19 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 56,135 firmada con fecha 07 de octubre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora OLIVA GONZALEZ RAMIREZ, que denunciaron los señores FELIX ROCHA BELTRAN, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores OMAR, ELIZABETH y SANDRA todos de apellidos ROCHA GONZALEZ, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de octubre del 2020.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,753 volumen 534, de fecha Trece de Octubre del año Dos Mil Veinte, pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores Graciela María de las Mercedes Cárdenas Barraza, Rodolfo Cárdenas Barraza, Sergio Manuel Cárdenas Barraza, Lourdes Cárdenas Barraza, Alma María Antonieta Cárdenas Barraza, Silvia Guadalupe Cárdenas Barraza, Susana Cárdenas Barraza, Verónica Susana Cárdenas Barraza y Gustavo Guillermo Melesio Velázquez Barraza, por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA MERCEDES BARRAZA CABIEDES, quien también fue conocida con los nombres de MERCEDES BARRAZA CABIEDES DE CÁRDENAS Y MERCEDES BARRAZA DE CÁRDENAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los herederos sus derechos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que le fue conferido la Señora Susana Cárdenas Barraza. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México a los 13 días del mes de Noviembre del 2020.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4218.-19 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.------

Que por medio del instrumento número 12,467 volumen 182 de fecha 10 de noviembre del año dos mil veinte, otorgado Ante mí, los señores VICTORIA GARCÍA BALTIERRA quien también usa los nombres de VICTORIA GARCÍA BALTIERRA DE MEJÍA y VICTORIA GARCÍA VALTIERRA DE MEJÍA, SAÚL ANTONIO, JOEL, OMAR, IVONNE, y RUTH de apellidos MEJIA



GARCIA, radican la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO MEJIA VAZQUEZ, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 10 de noviembre de 2020.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

4238.-20 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,788 de fecha 06 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GABRIELA BARRIENTOS MENDOZA, a solicitud de las señoras ROSALVA MENDOZA NAVARRETE y JAVIER ANTONIO BARRIENTOS MENDOZA; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora GABRIELA BARRIENTOS MENDOZA.

Ecatepec, Estado de México, a 06 de noviembre de 2020.

 $\mbox{M.}$ en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

4239.-20 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,781 de fecha 04 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA MATIAS OSORIO, a solicitud de los señores KARINA IVETTE y ALAN JONATHAN de apellidos VILLA MATIAS; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **EVA MATIAS OSORIO.**

Ecatepec, Estado de México, a 04 de noviembre de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

4241.-20 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por escritura número "38,069", de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores JOSÉ LUIS MORENO LÓPEZ y DULCE ALONDRA MORENO PACHECO, iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ROSALBA PACHECO ALBARRÁN, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día veintiséis de junio del año dos mil trece.
 - 2.- Nacimiento de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 10 de noviembre de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA. Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

4242.-20 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número "38,092", de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARÍA CANDELARIA AGUILAR CHAPARRO, OSCAR EDUARDO POZOS AGUILAR y DAVID ERNESTO POZOS AGUILAR, iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR SAMUEL POZOS MENDOZA o SAMUEL POZOS, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve.
- Matrimonio del de cujus con la señora MARÍA CANDELARIA AGUILAR CHAPARRO.
- 3.- Nacimiento del autor de la sucesión y de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 09 de noviembre de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA. Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

4243.-20 noviembre y 1 diciembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número "38,093", de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores NICACIA GARCÍA MARTÍNEZ, ÁNGEL, VALENTE, DANIEL, LEOPOLDO y JUANA de apellidos MARTÍNEZ GARCÍA, iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JUAN DE DIOS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- a).- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día veinticinco de marzo del año dos mil diez;
- b).- Matrimonio del autor de la sucesión con la primera de los nombrados, y:
- c).- Nacimiento del autor de la sucesión y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 10 de noviembre de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

4244.-20 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número "38,024", de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores ALBERTO MENDOZA ROJAS, JAVIER ALBERTO MENDOZA GARCÍA, NANCY MENDOZA GARCÍA, ABIGAIL MENDOZA GARCÍA, SARAHI MENDOZA GARCÍA Y ANA LAURA MENDOZA GARCÍA, iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA NORBERTA GARCÍA PÉREZ, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte.
- 2.- Matrimonio de la de cujus con el señor ALBERTO MENDOZA ROJAS.
- 3.- Nacimiento de la autora de la sucesión y de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 09 de noviembre de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA. Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

4245.-20 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de noviembre del 2020.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 49,873 del Volumen 1543 de fecha 6 seis de noviembre del 2020, se Inició la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor FERNANDO JUÁREZ JUÁREZ en la cual la señora ANDREA PATRICIA JUÁREZ CASAS en su carácter de Única y Universal heredera y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA. NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles. 4259.-20 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIAL

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER**:

Por Escritura Pública número 5391 CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Volumen 99 NOVENTA Y NUEVE, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 11 de Noviembre de 2020, otorgada ante mi fe, se INICIO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ÁNGELA SÁNCHEZ DE JESÚS QUIEN TAMBIEN UTILIZABA LOS NOMBRES DE MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ DE JESÚS Y MA. DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ JESUS; por medio de la cual los señores LUIS OLIN BECERRIL en su calidad de cónyuge supérstite, ANGELICA OLIN SÁNCHEZ, LUIS JAVIER OLIN SÁNCHEZ Y ERIKA OLIN SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO y todos como PRESUNTOS HEREDEROS, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, noviembre 2020.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

4539.-1 y 11 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER**:

Por Escritura Pública número 5400 CINCO MIL CUATROCIENTOS, del Volumen 100 CIEN, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 17 de Noviembre de 2020, otorgada ante mi fe, se INICIO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora HERMILA ARRIAGA SÁNCHEZ QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA EL NOMBRE DE HERMILA ARRIAGA; por medio de la cual los señores EMIGDIO BASTIDA ROSAS en su calidad de cónyuge supérstite, MARÍA DEL CARMEN BASTIDA ARRIAGA, ELISA BASTIDA ARRIAGA, ROSALINDA BASTIDA ARRIAGA, LETICIA BASTIDA ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO y todos como PRESUNTOS HEREDEROS, manifiestan



que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, noviembre 2020.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

4540.-1 y 11 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

MA. ALICIA PÉREZ SOLANO, ELIZABETH MERIN PÉREZ y ERIKA LUCIA MERIN PÉREZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de ENRIQUE MERIN HERNÁNDEZ, según Escritura número 49,443 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, del Volumen Ordinario número 1,009 MIL NUEVE, de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA. (MEHL-780409715).

4542.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 94,835 de fecha 10 de noviembre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor SANTOS ANTONIO RIZO, a solicitud de la señora MARIA VICTORIA MARISELA FABILA VALLEJO, quien también ha utilizado el nombre de VICTORIA MARISELA FABILA VALLEJO, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores SANTOS DONOVAN RIZO FABILA y CITLALI CORAL RIZO FABILA, como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia. declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus. Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de noviembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4543.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 94,714 de fecha 29 de octubre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor HECTOR MANUEL TELLEZ GONZALEZ, a solicitud de la señora MARIA EUGENIA TORRES ARAIZA, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores ISRAEL y LORENA, ambos de apellidos TELLEZ TORRES, como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de octubre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4544.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,658, de fecha veintisiete de septiembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RODOLFO MARTIN CASTREJON ZUPPA, a solicitud de los señores DIONICIA CASTREJON RAMOS, MIJAIL RODOLFO CASTREJON ALCANTARA, en su carácter de descendientes en primer grado del de cujus y BERENICE CASTAÑEDA GUERRERO, en su carácter de concubina, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia. declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores DIONICIA CASTREJON RAMOS y MIJALL RODOLFO CASTREJON ALCANTARA, y el vínculo de concubinato de la señora BERENICE CASTAÑEDA GUERRERO, con el señor RODOLFO MARTIN CASTREJON ZUPPA.



Tlalnepantla, México, a 09 de noviembre de 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

4545.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,812, de fecha 06 de noviembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALFREDO JUÁREZ MARTÍNEZ, a solicitud de la señora NICOLASA JIMÉNEZ MONROY, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MARÍA DE LOURDES, JUAN ALFREDO y FABIOLA, todos de apellidos JUÁREZ JIMÉNEZ, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus. ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora NICOLASA JIMÉNEZ MONROY, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores MARÍA DE LOURDES, JUAN ALFREDO y FABIOLA, todos de apellidos JUÁREZ JIMÉNEZ.

Tlalnepantla, México, a 12 de noviembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

4546.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,786 volumen 535, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores ARTURO LOYA CERVANTES y ALMA TERESITA LOYA CARPIZO por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA ELÏA MARIA CARPIZO RUIBAL, quien también fue conocida con el nombre de ELIA CARPIZO RUIBAL, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Testamentario Sucesorio por Tramitación reconociéndose los derechos del único y universal heredero, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando el cargo de Albacea que por ley le fue conferido la señora Alma Teresita Loya Carpizo. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México a 25 días del mes de noviembre del 2020.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4550.-1 y 11 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO JILOTEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 27,474 de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil veinte, por la que hice constar: LA RADICACION, ACEPTACION DE HERENCIA y LEGADO, NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA y FORMULACION DE INVENTARIOS de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor JESÚS ZEFERINO GARCÍA GARCÍA también conocido como JESÚS- CEFERINO GARCÍA GARCIA y JESÚS-ZEFERINO a la que comparece el señor JESÚS GARCÍA FELGUEROSO por derecho propio y en representación de las señoras ANA GARCÍA FELGUEROSO y MARIA ASUNCIÓN ANTONIA FELGUEROSO CARRASCAL en su carácter de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS y la última como LEGATARIA del usufructo vitalicio y el mencionado JESÚS GARCÍA FELGUEROSO además como Álbacea de dicha sucesión. El cual procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes del autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA. NOTARIA NUMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4553.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 130,741 libro 1,771 folio 107 DE FECHA DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE CONCEPCION GALICIA GALICIA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores RAMIRO, EVELIN, MIRIAM, OMAR, JOSE LUIS, JOSE



DE JESUS TODOS DE APELLIDOS GALICIA CASTAÑEDA Y MARIA ISABEL CASTAÑEDA CALZADA ASISTIDOS DE LOS SEÑORES MARCIAL BLAS GARCIA Y MARCOS ESTEBAN ARCOS CORTES dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 23 días del mes de noviembre del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4554.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 130,544 libro 1,774 folio 65 DE FECHA CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JORGE RAMIREZ GOMEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.-LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS. IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan los señores JULIETA, LUZ MARIA, DAVID, VIRGINIA Y PASCUAL TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ GOMEZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 23 días del mes de noviembre del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4554.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 130,699 libro 1,779 folio 100 DE FECHA TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA FRANCISCA MARIA DEL PÍLAR SANCHEZ MARTINEZ, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores DON EDUARDO TELLEZ HERNANDEZ, DON JESUS ULISES Y DON HUGO AMBOS DE APELLIDOS TELLEZ SANCHEZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 23 días del mes de noviembre del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4554.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por instrumento número 67,486, volumen 1,294, de fecha 24 de marzo del 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la de cujus JULIA SÁNCHEZ OSORIO, quien también acostumbró usar el nombre de JULIA SANCHEZ, que formalizaron los señores CLEOTILDE, ESMERALDA, EMILIO, GRACILIANO, JUANA y JEREMÍAS, todos de apellidos GIRÓN SÁNCHEZ, en su carácter de hijos, quienes me acreditaron su entroncamiento, y bajo su consentimiento se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reclamento.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de agosto de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta de Gobierno y periódico).

4555.-1 y 11 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del



Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número 28,269, del Volumen 679, firmada el día 06 de noviembre del año 2020, se inició a solicitud de las señoras; BERTHA ALVARADO CRUZ en su carácter de ALBACEA y la señora SIMONA CRUZ ALVAREZ, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, el trámite de la Sucesión testamentaría a bienes del señor JOSE PAULINO PORFIRIO ALVARADO CARRETO, quien también acostumbraba a utilizar los nombres de JOSE PAULINO PORFIRIO ALVARADO y/o PAULINO ALVARADO CARRETO, quien falleció el día 23 de Junio de 2018.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 19 de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO.

4562.-1 y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO TEXCOCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del

Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintinueve mil setecientos cuarenta y uno del Volumen Setecientos veintiuno, de fecha nueve de Octubre del Dos mil veinte, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor JOAQUÍN GALICIA ONOFRE, habiendo comparecido la señora AURELIA HERNÁNDEZ PÉREZ, en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE y los señores MARCELA, AGUSTÍN DEL ANGEL, JUAN CARLOS, CASIMIRO RICARDO, MIGUEL ANGEL, MA. GUADALUPE GABRIELA, JOAQUÍN y JOSÉ MAJÍN, todos de apellidos GALICIA HERNÁNDEZ, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS y todos como PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESION, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4563.-1 y 10 diciembre.



EXPEDIENTE : 411/2017

POBLADO : SAN NICOLÁS GUADALUPE MUNICIPIO : SAN FELIPE DEL PROGRESO

ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México; a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

..." Toda vez que se ha agotado la investigación del domicilio para emplazar a CRISTINA MARTINEZ SEVERIANO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a CRISTINA MARTINEZ SEVERIANO, haciendo de su conocimiento que **AURELIA MARTINEZ SEVERIANO**, demanda:

• La nulidad de los contratos a título oneroso de veintiséis de agosto del dos mil quince, uno, respecto a la parcela 519 Z2 P1/2 y otro respecto de la parcela 1133 Z2 P1/2.

Que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito, ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQ. BOLIVIA NÚMERO 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarara por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria..."----

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).







"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ALFONSO GENARO REYES LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1075/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 10, MANZANA 95. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.







"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

M. EN D. JOSÉ ADALBERTO BECERRIL RUÍZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 157 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida: 116 Volumen: 1163 Libro: Primero, Sección: Primera, de fecha 9 de junio de 1993 mediante folio de presentación número 784/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,665 VOLUMEN 255 DE FECHA 28 DE ENERO DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÁLVARO MUÑOZ ARCOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL DE CONTRATO COMPRAVENTA. DON RAMÓN CUIXIHUITL GARCÍA. CON CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA DOÑA MARÍA DEL CARMEN ARIAS FLORES DE CUIXIHUITL VENDE. A DON JUAN JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA TIPO DÚPLEX EN CONDOMINIO UBICADA EN PLANTA BAJA TAMBIÉN IDENTIFICADA COMO DEPARTAMENTO UNO, MARCADA CON EL NÚMERO 7 DE LA CALLE LAGUNA VERDE. ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN PORCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO LE CORRESPONDE SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DE DICHA CASA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 24 DE LA MANZANA 12 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

PLANTA BAJA. AL NOROESTE: EN 8.20 M DE FACHADA POSTERIOR; EN 3.39 M CON VIVIENDA DEL LOTE 17; EN 1.95 M Y EN 2.89 M CON ÁREA COMÚN EN POSESIÓN DE LA VIVIENDA; AL SURESTE: EN 3.52 M Y EN 4.68 M CON FACHADA PRINCIPAL DE ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NORESTE: EN 7.25 CON EL LOTE 23; EN 1.35 M Y EN 1.40 M CON ÁREA COMÚN EN POSESIÓN DE LA VIVIENDA. AL SUROESTE: EN 1.62 M CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y EN 8.38 M CON VIVIENDA DEL LOTE 25. ARRIBA: CON VIVIENDA PLANTA ALTA. ABAJO: CON TERRENO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARGARITA LIRA GONZALEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020. CON NÚMERO DE FOLIADOR 036095, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 4192 DEL VOLUMEN 535 LIBRO PRIMERO. SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2003. CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 888 DEL VOLUMEN 38, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA. NÚMERO 104 DEL ESTADO DE MÉXICO. CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y POSESIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD. QUE CELEBRAN DE UNA PARTE. COMO "LA PARTE ENAJENANTE". EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU APODERADO LICENCIADO BENITO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL Y DE OTRA PARTE, COMO "LA PARTE ADQUIRIENTE", EL SEÑOR IGNACIO ARTEAGA CANO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO CERO UNO, SETENTA Y UNO, DE LA COLONIA "LOS REYES", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE CERO DOS; AL SUR: 15.00 MTS. CON CALLE NARANJO; AL ORIENTE: 08.00 MTS. CON LOTE TREINTA; AL PONIENTE: 08.00 MTS. CON CALLE PIRUL. CON UNA SUPERFICIE DE: 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS (RÚBRICA).

4449.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.







"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

El C. OSCAR EDILBERTO MENDEZ SIERRA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 843/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS. NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA LOTES **MANZANAS** DE Υ QUE SE COMPONEN EL "AZTECA".-FRACCIONAMIENTO DENOMINADO OTORGADA POR: EL SENOR NORBERTO KANNER **TEICHMAR** ΕN SU CALIDAD DE **GERENTE** FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 34, MANZANA 16, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.00 M CON LOTE 33. AL SUR: EN 18.00 M CON LOTE 35.

AL ORIENTE: EN 7.00 M CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE: EN 7.00 M CON CIRCUITO XOCHICALCO.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.



AVISO.- Con fundamento en lo dispuesto en el apartado b) del numeral V de la cláusula décima primera de del contrato social, se comunica a los señores accionistas de Red de Transporte Público, S. A. de C. V., que en sesión del Consejo de Administración efectuada el diez de noviembre de dos mil veinte se acordó realizar la presente publicación respecto de las transmisiones accionarias que se tienen informadas a este Consejo de Administración a efecto de que los señores accionistas hagan uso de su derecho de preferencia en la transmisión y adquisición de acciones respecto de las transmisiones accionarias propuestas y que son las siguientes: el señor Sánchez Rosas Adán adquirió una acción del señor De León Gutiérrez Eliseo, una acción del señor Sánchez Antonio Cirilo Nicolás, una acción del señor Zamora Escobar Sergio, una acción de la señora Ordoñez González María del Carmen a través de cesión que le realiza el señor Samuel Aguilar Mercado y una acción del señor Samuel Aguilar Mercado, que adquiere del señor Ubaldo Florencio José Luis quien a la vez la había adquirido del señor Sandoval López Hugo; el señor Martínez Cruz José_adquiere una acción de la señora Chavarría Huitrón Elena, una acción del señor Fernando Colín Vilchis y una acción del señor Colín Vilchis Gil Arturo; el señor Sánchez Álvarez Adán adquirió una acción del señor Sánchez Rosas Adán; el señor Berrios Maya Josafat adquiere una acción del señor Colín Vilchis Tomás David, una acción del señor De León Gutiérrez Eliseo y una acción de Colín Vilchis Fernando; el señor Héctor René Hernández Galindo adquirió tres acciones de la señora Sobrado Arandia Rebeca Eugenia; el señor Álvarez Jasso Braulio Antonio adquirió una acción del señor Álvarez Rodríguez Bruno, quien adquiere de la señora Nava Castro Margarita, misma que adquiere del señor Sánchez Rosas Efrén Rodolfo; el señor García Soto Antonio adquirió una acción del señor Chavarría Molina Lorenzo y una acción del señor Martínez Cruz José; el señor Álvarez Jasso Gabriel, adquirió una acción del señor Álvarez Rodríguez Bruno, que a su vez adquirió del señor Arriaga Garduño Inocencio; la señorita Álvarez Jasso Raquel adquirió una acción del señor Álvarez Rodríguez Bruno, quien adquirió dee la señora Nava Castro Margarita, quien a su vez adquiere del señor Sánchez Rosas Efrén Rodolfo; el señor Samuel Aguilar Mercado, adquirió una acción de la señora Chavarría Huitrón Elena; el señor Aguilar Cruz Antonio Serapio adquirió una acción del señor González Medina Octavio; el señor Ocaña Martínez Ismael, adquirió una acción del señor Martínez Cruz José; la señora Ma. Del Refugio Velázquez Garduño adquirió una acción del señor Álvarez Jasso Braulio Antonio, quien a su vez adquirió del señor Álvarez Rodríguez Bruno, quien adquirió de la señora Macías Hernández Silvia Margarita; el señor Alpízar Muciño Francisco adquirió una acción del señor Ulises Benito Esteban quien a la vez la adquirió de Aurelio Fernando Hinojosa Beltrán, una acción del señor Vega Morales Andrés Jaime, una acción de la señora Velázquez Gómez Alicia a través del señor Josafat Berrios Maya, y una acción del Colín Vilchis Fernando; el señor Álvarez Rodríguez Bruno adquirió dos acciones de Suárez Valdés Angela Yolanda, una acción de Moreno Hilario Benito, una acción del señor Héctor René Hernández Galindo y una acción del señor José Martínez Cruz quien a la vez la adquirió de Eliseo de León Arzate y una acción de Chavarría Huitrón Elena; el señor Álvarez Jasso Víctor Manuel adquirió una acción del Álvarez Rodríguez Bruno, quien la adquirió de García Cirilo Paula quien la adquirió de la señora Macías Hernández Silvia Margarita, una acción del señor Samuel Aguilar Mercado, una acción del señor Vega Morales Andrés Jaime, una acción del señor Sánchez Escobar Ascensión, y una del señor Álvarez Rodríguez Bruno, quien adquirió del señor José Martínez Cruz, quien adquirió del señor Colín Vilchis Fernando, quien adquirió del señor De León Vilchis Jesús y una acción del señor Benito Esteban Ulises quien a la vez la Adquirió de Samuel Aquilar Mercado y una acción que adquirió del señor Samuel Aquilar Mercado, quien la adquirió de la señora Ceballos Rubio Verónica; el señor Álvarez Jasso Isidro adquirió una acción del señor Álvarez Rodríguez Bruno quien la adquirió del señor Samuel Aguilar Mercado; el señor Arturo Alpízar Muciño adquirió una acción del señor Esteban Benito Ulises quien a la vez la Adquirió del señor Samuel Aguilar Mercado y una acción de la señora Sobrado Arandia Rebeca Eugenia; la señora Álvarez Bastida Dulce María adquirió una acción del señor Álvarez Jasso Isidro, quien la adquirió del señor Álvarez Rodríguez Bruno, quien la adquiere del señor Zamora Escobar Sergio; el señor David Tomás Colín Vilchis adquirió una acción del señor Fernando Colín Vilchis; el señor Eduardo Domingo Adrián adquirió una acción del señor Colín Vilchis Gil Arturo: una acción del señor Ocaña Martínez Rodrigo: el señor Sánchez Álvarez Rodolfo adquirió una acción del señor Acevedo Quintero Antonio quien a la vez la adquirió de García Acuña Fortino; el señor Álvarez Palomares Alejandro adquirió una acción del señor Juan Gabriel Álvarez Jasso, quien la adquirió del señor Álvarez Rodríguez Bruno, quien la adquirió de Nava Castro Margarita, quien la adquirió de Sánchez Rosas Efrén Rodolfo; y el señor Álvarez Jasso Braulio Antonio adquirió una acción del señor Álvarez Rodríguez Bruno, quien la adquirió del señor Martínez Cruz José.

Fernando Colín Vilchis

Toluca, Méx., a 22 de noviembre de 2020.

Presidente del Consejo de Administración (Rúbrica).